

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

**Sede de Heredia**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**Tesis para optar por el grado de Licenciatura en  
Derecho**

**La simplificación de trámite de la compraventa de  
establecimiento mercantil. Costa Rica 2017**

**Juan De Dios Sánchez Benavides**

**Enero 2017**

## DECLARACIÓN JURADA

Yo Juan De Dios Sánchez Benavides, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 4-0211-0951 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: La Simplificación de Tramite de Compraventa de Establecimiento. Costa Rica 2017, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil diez y siete.

JuansánchezB,

Firma del estudiante  
Cédula 4-0211-0951

## CARTA DEL TUTOR

San José, 25 de Octubre de 2017.

**Destinatario**  
**Carrera**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

El estudiante Juan De Dios Sánchez Benavides, cédula de identidad número 4-0211-0951, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado La simplificación de tramite de la compraventa de establecimiento mercantil. Costa Rica 2017, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

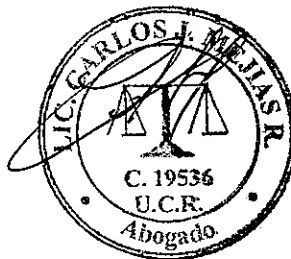
De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

Nombre *Prof. Carlos José Mejías Rodríguez*  
Cédula identidad *1-1231-0312*  
Carné Colegio Profesional *19536*



San José, 07 de octubre 2017.

Señores

Departamento de Registro

Sede de Heredia

Universidad Hispanoamericana

Presente.

El suscrito, LICENCIADO PIERO VIGNOLI CHESSLER, en mi condición de lector de la tesis denominada LA SIMPLIFICACION DE TRAMITE DE LA COMPRA VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. COSTA RICA 2017, realizado por el egresado en derecho JUAN DE DIOS SANCHEZ BENAVIDES manifiesto:

Dicho trabajo reúne los requisitos de fondo y forma exigidos por la Universidad y en sí por la Facultad, por lo que doy por aprobado el mismo en todo su contenido, por tanto doy mi aprobación académica para que dicha egresada realice su defensa de tesis.

Sin otro particular,



Lic. Piero Vignoli Chessler

Lector.



Dirección de la Carrera  
Derecho

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA.  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN  
DERECHO**

San José, **Lunes 13 de Noviembre del 2017**

Miembro del Comité de Trabajos Finales de Graduación  
SD

**Estimados señores:**

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación, denominado, **La simplificación de trámite de compraventa de establecimiento mercantil, Costa Rica 2107**", elaborado por el estudiante, **Juan De Dios Sánchez Benavidez**, para optar al grado **ACADEMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: dequeísmo y queísmo, construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo de la corrección de estilo, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación; por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la **Universidad Hispanoamericana**.

Se suscribe de ustedes cordialmente,



**Jeffrey Mora Arias**  
**Cédula 1 0910 0830**  
**Corrector de Estilo y Gramática**

**CORRECCIÓN DE ESTILO**  
*Licdo. Jeffrey Mora Arias*  
Código N° 47045  
U.C.R.

## **Dedicatoria**

*Primeramente se la dedico a Dios por darme vida, a mi familia principalmente a mi mamá, a mi novia que siempre me acompaño, mi abuela y todos los que hicieron posible la realización de este proyecto de graduación.*

## **Tabla de Contenido**

Introducción.....	9
Capítulo I: El Problema de Investigación.....	12
1.1 Planteamiento del problema.....	12
a. Antecedentes y descripción del problema.....	12
b. Problematización del problema.....	15
c. Justificación del tema.....	17
1.2 Formulación del problema.....	19
1.3. Objetivo de la investigación.....	19
1.3.1. Objetivo general.....	19
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Alcances y limitaciones.....	20
1.4.1. Alcances.....	20
1.4.2. Limitaciones.....	20
2. Capítulo II - Marco teórico-conceptual.....	22
2.1 Simplificación de trámites.....	22
2.2Concepto de Comerciante.....	43
2.3 Sociedades Mercantiles.....	45
2.3.1 Concepto de Sociedad Mercantil.....	45
a. Permanente o Transitoria.....	47
b. Voluntarias u obligatorias.....	47
c. Plurales o unipersonales.....	47
d. De aportación de bienes y de aportación de servicios.....	48
2.3.2 Personalidad Jurídica.....	48
2.3.3 Elementos importantes que deben estar presentes en el contrato.....	51
a. El consentimiento:.....	51
b. La capacidad:.....	52
c. El objeto:.....	52
d. La causa:.....	53

e. Los aportes de los socios:.....	53
f. El fin de lucro: .....	53
2.3.4 Libros de las sociedades mercantiles.....	56
2.3.4.1 Requisitos para el uso de los libros.....	57
2.3.4.2 Los libros legales: .....	58
a. El libro Registro de Accionistas.....	58
b. El libro de Asamblea de Socios.....	58
c. El libro del Consejo de Administración .....	59
2.3.4.3 Libros contables: .....	59
a. El libro de Inventario y Balances .....	59
b. El libro de Diario Mayor .....	61
2.3.5 Diferentes tipos de Sociedad Mercantil .....	61
2.3.6 La Sociedad a Nombre Colectivo .....	62
2.3.6.1 Razón social:.....	62
2.3.6.2 Responsabilidad Social.....	64
a. Responsabilidad Subsidiaria:.....	64
b. Responsabilidad Ilimitada: .....	64
c. Responsabilidad Solidaria:.....	65
2.3.6.3 Forma de constitución.....	65
2.3.6.4 Organización de la Sociedad a Nombre Colectivo .....	66
2.3.6.5 Junta de socios Asamblea de Socios:.....	66
2.3.6.6 Órgano de Administración:.....	68
2.3.6.7 Órgano de vigilancia: .....	69
2.3.7 Sociedad en Comandita Simple .....	70
2.3.7.1 Razón social.....	71
2.3.7.2 Forma de constitución.....	72
2.3.7.3 Organización de la Sociedad en comandita Simple: .....	72
2.3.7.4 Junta de socios Asamblea de Socios.....	73
2.3.7.5 Órgano de administración .....	74

2.3.7.6 Órgano de vigilancia .....	75
2.3.8 Sociedad Responsabilidad Limitada .....	75
2.3.8.1 Razón Social .....	76
2.3.8.2 Forma de Constitución .....	77
2.3.8.3 Organización de la Sociedad de Responsabilidad Limitada .....	78
2.3.8.4 Junta de Socios Asamblea de Socios .....	78
2.3.8.5 Órgano de Administración.....	80
2.3.8.6 Órgano de Vigilancia.....	81
2.3.9 Sociedad anónima.....	82
2.3.9.1 Tipos de Sociedad Anónima .....	84
a. Sociedad Anónima Abierta:.....	85
b. Sociedad Anónima Cerrada: .....	85
2.3.9.2 Razón Social .....	87
2.3.9.3 Forma de Constitución de la Sociedad Anónima .....	87
a. Fundación simultánea: .....	89
b. Suscripción publica: .....	90
2.3.9.4 Órganos de la Sociedad Anónima.....	90
2.3.9.5 Asamblea de socios o junta de socios: .....	91
2.3.9.5.1 Tipos de asambleas .....	92
2.3.9.6 Órgano de Administración.....	93
2.3.9.7 Órgano Vigilancia o Fiscalización .....	94
2.4 Patrimonio Societario .....	95
2.5 Formas de transformación y transmisión de patrimonio de las sociedades mercantiles.....	96
2.5.1 Determinación de la Compraventa de Establecimiento Mercantil: .....	98
2.5.1.1 Elementos importantes del contrato de compraventa mercantil:.....	100
a. El consentimiento:.....	100
b. La capacidad:.....	100
c. El objeto:.....	101
2.5.1.2 Establecimiento Mercantil .....	101

2.5.1.3	Compraventa de Establecimiento Mercantil .....	102
2.5.1.4	Proceso de compraventa de establecimiento mercantil, según los artículos del 479 al 489 del código de comercio: .....	104
2.5.1.5	Los principales efectos de la compraventa de establecimiento mercantil serán: .....	105
2.5.2	Integración y Concentración de Sociedades .....	106
a.	Integración: .....	106
b.	Concentración: .....	107
c.	Consortio: .....	107
d.	Konzern: .....	107
e.	Holding: .....	108
f.	Cartel .....	108
2.5.3	Fusión .....	108
a.	Fusión vertical .....	110
b.	Fusión horizontal .....	110
c.	Fusiones de conglomerados .....	110
d.	Fusiones por integración: .....	111
e.	Fusiones por absorción: .....	111
2.5.3.1	Sociedades mercantiles que pueden participar en una fusión .....	111
2.5.3.2	Proceso de fusión: .....	113
2.5.3.3	Efectos de la fusión de sociedades mercantiles: .....	113
a.	Efectos para los socios .....	114
b.	Efectos para los acreedores .....	115
c.	Efectos para las sociedades .....	115
2.5.4	Trasformación .....	116
2.5.4.1	Sociedades mercantiles que pueden participar en una trasformación ...	118
2.5.4.2	Proceso de trasformación: .....	119
2.5.4.3	Efectos de la transformación de las sociedades mercantiles: .....	120
a)	Efectos para los socios .....	120
b)	Efectos para los acreedores .....	120

c. Efectos para la sociedad .....	121
2.5.5 Escisión .....	121
2.5.5.1 Van a existir diferentes tipos de escisión: .....	123
a. Escisión total.....	123
b. Escisión parcial .....	124
c. Escisión por absorción .....	125
d. Escisión por integración .....	125
2.5.5.2 Sociedades mercantiles que pueden participar en una escisión.....	126
2.5.5.3 Proceso de la escisión: .....	126
2.5.5.4 Efectos de la escisión de las sociedades mercantiles:.....	127
a. Efectos para los socios.....	127
b. Efectos para las sociedades escidente .....	127
c. Efectos para las sociedades escindidas .....	128
2.5.6 Disolución de sociedades Mercantiles.....	128
2.5.6.1 Disolución parcial: .....	128
2.5.6.2 Disolución total:.....	129
2.5.6.3 Proceso de disolución de la sociedad mercantil:.....	130
2.5.6.4 Efectos de la disolución: .....	131
2.5.7 Liquidación de sociedades mercantiles .....	131
2.5.7.1 Tipos de liquidación según el origen de la disolución: .....	133
2.5.7.2 Proceso de liquidación: .....	133
2.6 Hipótesis.....	134
3. Capítulo III - Marco Metodológico.....	136
3.1. Tipo de Investigación .....	136
3.1.1. Finalidad:.....	136
3.1.2. Alcance Temporal: .....	136
3.1.3.Marco: .....	136
3.1.4. Condición: .....	137
3.1.5. Carácter: .....	137

3.1.6. Naturaleza:.....	138
3.2. Sujetos y fuentes de información .....	138
3.2.1 Sujetos: .....	138
3.2.2 Fuentes: .....	139
3.2.3 Fuentes primarias:.....	139
3.2.4 Fuentes secundarias: .....	140
3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	140
3.3.1 Entrevista: .....	140
3.3.2 Análisis de contenido: .....	140
4. Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Datos .....	142
4.1 Procedimiento de la Compraventa de Establecimiento Mercantil .....	142
4.2 Simplificación de Trámites del Procedimiento de Compraventa de Establecimiento Mercantil .....	153
5. Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	158
6. Capítulo VI: Propuesta .....	163
Reforma al Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización de Crear Empresa .....	164
Bibliografía .....	170
Anexos .....	174

## **Introducción**

En la presente investigación, se va a realizar un estudio del Código de Comercio sobre el tema de la compraventa de establecimiento mercantil, con este estudio se pretende la simplificación de este trámite para que se realice en un tiempo menor al cual se realiza actualmente, esto se hará en relación a las tecnologías de información existentes en nuestro país.

Primero, se va desarrollar la problemática existente en relación a la compraventa de establecimiento mercantil, esto se elaborara en el capítulo I que trata el tema del problema de investigación. Esta figura jurídica que permite la transferencia de derechos de un sujeto a otro, se ha dejado de utilizar y se han adoptado otras prácticas contractuales pero con distintas consecuencias y este es uno de los principales problemas.

Segundo, se realizara una descripción de los temas más importantes para el desarrollo de la investigación, esto se realizara en el capítulo II que corresponde al marco teórico de la investigación, se citaran distintas fuentes de información para elaborar un concepto detallado y esto permitirá la mayor comprensión de los temas de la investigación.

Tercero, se explicara la metodología con la cual se desarrollara la investigación, se realizara una descripción de los tipos de investigación utilizados, de las fuentes consultadas para el desarrollo del estudio de los temas, se describen las técnicas para la recolección de datos y a partir de estos datos realizar una interpretación de

los temas principales de la investigación, esto corresponde al capítulo III de la investigación que es el marco metodológico.

Cuarto, se desarrolla el capítulo IV correspondiente al análisis e interpretación de datos. En esta sección se va a realizar análisis de la información recolectada a partir de las técnicas e instrumentos de recolección de datos seleccionados para la presente investigación.

Quinto, se crea el capítulo V que es el correspondiente a las conclusiones y recomendaciones de esta investigación, luego de esto se tiene el capítulo VI donde se creó la propuesta surgida producto de la investigación.

Sexto, por último se tiene la bibliografía consultada para el desarrollo de la investigación, y los anexos que fueron necesarios para la investigación.

# **Capítulo I:**

## **El Problema de Investigación**

## **Capítulo I: El Problema de Investigación**

### **1.1 Planteamiento del problema**

#### **a. Antecedentes y descripción del problema**

El código de comercio vigente fue promulgado el 27 de mayo del año 1964, año en el cual la realidad económica del país es muy distinta a la realidad que se vive hoy en día, ahora los comerciantes necesitan poner a trabajar el dinero de una forma rápida, ágil y eficiente. Pero el código de comercio no ha tenido la misma actualidad que el comercio del país, lo cual pone a los comerciantes o empresarios en una situación difícil, que es hacer los negocios sin las mismas garantías que el código de comercio esperaba darles porque por el tiempo que tardan los trámites no son herramientas jurídicas viables a la actualidad.

Este problema se ve reflejado en la compraventa de establecimiento mercantil que inicio como opción eficiente para los comerciantes, pero por el paso del tiempo y los cambios en el mercado costarricense se ha desactualizado y ya no cumple el deseo del legislador de los años 60.

Actualmente los establecimientos mercantiles en el país pueden cambiar de dueño mediante las formas de transferencia de la sociedad mercantil, las cuales son la fusión de sociedades, la liquidación de sociedades, la disolución de sociedades, la transformación de sociedades y la compraventa de establecimiento mercantil.

Siendo la compraventa de establecimiento mercantil la que tarda más tiempo en surtir efectos, ya que su trámite tiene una mayor duración por su gran cantidad de requisitos..

La compraventa de establecimiento mercantil nació con la finalidad de cumplir un objetivo que es la transferencia de una empresa de un sujeto a otro sujeto, en un principio cumplió su motivo de creación de forma adecuada pero por el paso del tiempo y los cambios en el mercado comercial costarricense esta poco a poco cayo en desuso, por ser una figura que ya no tiene la actualidad necesaria para cumplir su función por el largo tiempo que dura en surtir efectos. Debido a esta desactualización de la figura jurídica el mercado comercial ha utilizado las otras formas de transferencia con mayor frecuencia, pero estas figuras tienen un resultado distinto ya que ninguna cumple las funciones de la compraventa de establecimiento mercantil.

Por ejemplo la figura de compraventa de establecimiento mercantil ha perdido terreno si se compara con la cesión de acciones la cual permite que de la noche a la mañana los establecimientos mercantiles tengan un nuevo socio, el cual puede apropiarse de la mayoría de acciones de una empresa pero este hecho no produce que ese nuevo socio se constituya como único dueño de la empresa esto únicamente lo convierte en el socio mayoritario adquiriendo mucho poder en la toma de decisiones, pero esta situación no quiere decir que puede hacer con la empresa lo que el desee porque él no es el dueño.

Convirtiendo a la cesión de acciones en una de las formas de transferencia más utilizadas pero esta figura no es la más adecuada para este tipo de negocios comerciales, ya que muchas veces se desconoce la situación total de una empresa, ya sea su situación económica o legal, pero si es la que más refleja la realidad comercial del país que es un mercado ágil y rápido.

Los efectos jurídicos de cada una de estas formas de transferencia son distintos y según lo que desee la persona dueña del establecimiento mercantil, así será la elección de la figura jurídica a utilizar.

La compraventa de establecimiento mercantil es la que refleja mayormente el deseo de muchos inversionistas ya que esta figura jurídica permite constituirse en el dueño de la empresa permitiéndole al inversionista cumplir su deseo de ser el único dueño y tomar las decisiones. Además se adquiere la empresa o establecimiento mercantil como un todo, es decir, se va a adquirir una serie de elementos como marcas registradas, patentes de invención, modelos y dibujos de utilidad, locales comerciales, entre otros.

Para la materialización de los efectos de la compraventa de establecimiento mercantil hay una serie de requisitos como el estudio a fondo de situación económica y legal de empresa que se pretende adquirir para garantizarle al comprador que si es lo que el realmente desea adquirir.

Con la simplificación de trámites de la compraventa de establecimiento mercantil se podrán evitar muchos problemas ya que el tiempo de la tramitación se podría disminuir provocando que la figura sea más utilizada, teniendo las mismas garantías legales pero en un tiempo de tramitación más corto.

#### **b. Problematicación del problema**

La compraventa de establecimiento mercantil es una forma adecuada para la adquisición y transmisión de empresas, porque esta brinda más garantías al sujeto adquirente, pero actualmente se está utilizando menos que otras figuras legales con resultados similares pero no iguales.

Con la compraventa de establecimiento mercantil los sujetos adquirentes si pueden realizar la compra de una empresa como un todo, sin tener socios en la empresa o si la empresa los tenía los eliminara al realizar este trámite. Pero este trámite no es el preferido por los empresarios ya que tarda mucho más tiempo en materializar sus efectos.

¿Se podría modificar el trámite de compraventa de establecimiento mercantil para disminuir el tiempo que tarda su tramitación?

Se deben hacer cambios regulatorios para provocar que la compraventa de establecimiento mercantil sea una figura más utilizada. Sin que estos cambios alteren la herramienta jurídica y la razón por la que se creó.

Si bien la figura de compraventa de establecimiento mercantil es una figura útil para cumplir los objetivos por los cuales se ha creado, actualmente el mercado comercial ha evolucionado a una velocidad más alta que el derecho, lo cual provoca rezagos en algunas normas jurídicas.

¿Tiene que ver el marco jurídico con la tramitación larga de la compraventa de establecimiento mercantil?

La compraventa de establecimiento mercantil tiene más garantías para el sujeto adquirente, dichas garantías se adquieren al momento de la materialización de esta herramienta jurídica, las cuales se deben conocer para una mejor comprensión de la figura.

Todo sujeto debe conocer la consecuencia de los actos legales que realice, por esta razón es indispensable que se dé el asesoramiento adecuado al momento en que se decida utilizar la compraventa de establecimiento mercantil.

¿Qué efectos jurídicos tiene la compraventa de establecimiento mercantil?

La realidad económica y comercial del costarricense actualmente ha variado a la que se vivía en el año 1964 año en que se promulgo el código de comercio

costarricense. Por esta razón el código de Comercio actual esta desactualizado y algunos de sus instrumentos jurídicos no están cumpliendo con el fin por el cual se crearon.

¿Por qué razones se podrían modificar algunos de los artículos del Código de Comercio de leyes conexas para lograr la simplificación de trámites de la compraventa de establecimiento mercantil?

### **c. Justificación del tema**

Se está en la necesidad de realizar una mejora normativa en nuestro país para simplificar el trámite de compraventa de establecimiento mercantil, con el fin de que se realice de una forma ágil y rápida la transferencia de las empresas de un sujeto a otro. Logrando adecuar esto a la realidad comercial del país, y a su vez garantizar la seguridad jurídica de los negocios y la tranquilidad de los inversionistas.

Esta modificación provocaría que la compraventa de establecimiento mercantil sea más utilizada en el mercado comercial de Costa Rica permitiendo una mejor tramitación y garantizando la legalidad de la adquisición de las empresas. El tiempo en el comercio es de gran importancia ya que los negocios se realizan el día a día y no es lo correcto esperar meses para poder adquirir una empresa.

En la carrera de derecho va realizar un cambio ya que esta figura pasaría a tomar un papel importante en las funciones que desempeñan los notarios quienes casi no

realizan estos trámites porque los empresarios quieren un trámite más rápido y que además surta sus efectos a corto plazo.

Según el periódico La Nación del día 5 de octubre de 2016:

*“La cooperativa costarricense Dos Pinos anunció la adquisición de la planta, marcas y negocios de Gallito, que era propiedad de la multinacional Mondelēz.*

*... En mayo pasado, Mondelēz había anunciado que **cerraba la fábrica de Gallito en el país**, con el consecuente despido de 300 personas. Sin embargo, hoy Chaves confirmó que 150 de ellos ya forman parte de la planilla de Dos Pinos.” (La Nación, recuperado 31-1-2017.)*

Este es un tema con muchos intereses actuales porque hay grupos de poder económico en el país que se dedican a la comercialización de empresas de mucho valor un ejemplo de esto es la empresa Gallito que hasta hace un par de meses se creía desaparecida porque la empresa se declaró en banca rota desde el punto de vista social o quiebra desde el punto de vista legal, pero luego la empresa Dos Pinos la adquirió, parecía que la empresa había desaparecido debido al tiempo que tarda la tramitación de la compraventa de establecimiento mercantil.

La modificación de esta tramitación provocaría que estas situaciones no se alarguen tanto, evitando el desequilibrio comercial de una empresa por su supuesta desaparición, a su vez provocaría que no pierdan la credibilidad de su nombre o

marca, también evitaría la angustia de los trabajadores que desconocen cuál sería su futuro laboral.

Realizando modificaciones al código de comercio se pretende realizar un cambio en el mercado comercial del país, para que las empresas tengan una opción con más garantías legales, con un tiempo que permita la estabilidad empresarial y no permita especulaciones sobre la realidad económica de la empresa.

## **1.2 Formulación del problema**

Se realizara una investigación del código de comercio más específicamente de los temas correspondientes a la compraventa de establecimiento mercantil en Costa Rica en el año 2017.

## **1.3. Objetivo de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

- Analizar la simplificación de trámites para la compraventa de establecimiento mercantil.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Definir establecimiento mercantil
- Distinguir sociedad mercantil de establecimiento mercantil

- Contrastar la compraventa de establecimiento mercantil con las formas de transferencia de sociedad mercantil
- Conceptuar simplificación de tramites
- Identificar tendencias de simplificación de trámites societarios
- Propuesta de mejora regulatoria para la simplificación de tramites

## **1.4. Alcances y limitaciones**

### **1.4.1. Alcances**

- Facilitar la comprensión de la compraventa de establecimiento mercantil y de la cesión de acciones, conociendo todos sus efectos y consecuencias legales.
- Mejorar la normativa vigente de la compraventa de establecimiento mercantil para que se adecue a la realidad comercial de Costa Rica.
- Promover la utilización de la compraventa de establecimiento mercantil para la adquisición de empresas ya que esta herramienta legal es más segura que la cesión de acciones.

### **1.4.2. Limitaciones**

No se encontró una doctrina que analice, critique o proponga una mejora sobre la compraventa de establecimiento mercantil en costa rica.

No se pudo contactar a tiempo a los miembros de Gobierno Digital. Y una vez contactados dieron cita para fechas posteriores a la presentación del trabajo de investigación.

# **Capítulo II:**

## **Marco Teórico**

## **2. Capítulo II - Marco teórico-conceptual**

### **2.1 Simplificación de trámites**

La simplificación de trámites surge con la necesidad de hacer la vida más fácil a los ciudadanos costarricenses, ya que se pretende provocar que los tramites se realicen con una mayor agilidad y en un menor tiempo, esto para que los ciudadanos no pierdan tiempo y dinero en tramites largos que afecten sus vidas cotidianas.

Los ciudadanos han estado luchando contra la gran cantidad de trámites que se deben realizar para cualquier proceso con el gobierno, donde no existían ni plazos para obtener una respuesta, todo esto se ha ido cambiando en favor de los ciudadanos porque el solo imponer un plazo de respuesta a la administración pública ya se va lograr más certeza en el tiempo que va tardar un proceso.

El gobierno costarricense debe velar por las condiciones de los ciudadanos del país, ya que estos son parte fundamental del Estado costarricense, por este motivo el gobierno debe trabajar en función del ciudadano y garantizarle las condiciones necesarias para su desarrollo, deben velar por que el ciudadano tengo facilidad de realizar trámites ante cualquier institución pública, ya que esto es parte fundamental de la vida de todo ciudadano en el país.

Se debe realizar el cambio de un gobierno burocrático que tiene muchos pasos o procesos para realizar cualquier cosa que un ciudadano vaya necesitar, a los modelos de las empresas privadas que buscan la eficiencia en la menor cantidad de tramites ofreciendo servicios de la mejor calidad posible, es decir, el gobierno costarricense debe buscar las formas en que su funcionamiento mejore en beneficio de los ciudadanos, una de estas formas es la simplificación de los tramites en la administración pública.

Con el paso de los años el Estado ha ido cambiando o reformando su forma de funcionamiento, para poco a poco ir logrando la modernización del Estado costarricense, convirtiéndolo en un Estado más ágil, con menos trámites y descentralizando el poder de la administración pública. Si bien el Estado se reforma para hacer frente a los cambios de la sociedad, la economía y la política, también debería buscar la modernización para tener una mejor organización de la administración pública y facilitar el acceso a su ciudadanía.

Ante las necesidades de los ciudadanos el Estado deberá recurrir a la modernización, esto para lograr que la sociedad tenga las garantías que el Estado brinda, por ejemplo: acceso a la seguridad social, a la exigencia de derechos ante un tribunal de justicia, la fácil tramitación de un pago de impuestos ante el ministerio de hacienda, entre otros. Esta modernización no solo va beneficiar a los ciudadanos costarricenses, también beneficiara al país internacionalmente ya que tendrá una imagen de país de primer mundo o desarrollado.

La no modernización del Estado costarricense va provocar que las instituciones públicas no cumplan los objetivos por los cuales fueron creadas, no cumplan sus funciones, y que con el paso del tiempo se vuelvan inútiles y no satisfagan las necesidades de los ciudadanos. Esto sucederá porque el ciudadano al ver que el intenta acceder a los derechos que le da el Estado, pero sin ningún aprovechamiento va dejar de realizarlo provocando que cada día se conviertan en instituciones sin motivos para existir por la gran brecha que han creado con el ciudadano.

El Estado ha implementado diferentes métodos para lograr su modernización, por ejemplo la implementación de los programas de ajuste estructural del Estado conocidos como el PAE I y el PAE II en los años 80's los cuales fueron cambiando las forma de funcionamiento del Estado costarricense. Estos son prestamos que da el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional condicionados a que el Estado modernice su funcionamiento para hacer más fácil la vida de los ciudadanos y además que los países se vayan desarrollando en forma simultánea.

Justo Aguilar en su análisis llamado Reforma y modernización del Estado en Costa Rica 1982-2004: Antecedentes, desarrollo y perspectivas nos habla sobre la modernización del Estado costarricense:

*“En Costa Rica, la modernización del sector estatal fue formalizada al extremo de crearse una Comisión Consultiva para la Reforma del Estado Costarricense, COREC, con representación bipartidista que formuló el Plan de Reforma del Estado, el que fue ejecutado por un Ministerio de Reforma del Estado creado para*

*ese mismo propósito. Sin embargo, cuando el plan perdió dinamismo, el Ministerio de Reforma del Estado fue eliminado y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, MIDEPLAN, asumió las responsabilidades de su ejecución, como parte de sus responsabilidades en la negociación del tercer programa de ajuste estructural con el BM. "(Justo Aguilar, Reforma y modernización del Estado en Costa Rica 1982-2004: Antecedentes, desarrollo y perspectivas. Página 3)*

Esta comisión o COREC tenía como objetivo cambiar varias situaciones o problemas que tenía el funcionamiento del Estado, algunas de ellas son las siguientes:

- ✓ El Estado no tenía la capacidad para hacerle frente a las nuevas dinámicas del entorno internacional.
- ✓ No se desconcentraba el poder de los poderes del Estado, provocando que estos tuvieran exceso de poder y le restaban poder a los gobiernos locales.
- ✓ Los gobiernos locales no tenían poder lo que provocaba que los ciudadanos no tuvieran acceso a la administración pública.
- ✓ Existía gran duplicidad estatal porque había gran cantidad de instituciones públicas, que en ocasiones realizaban las mismas funciones.

Los fines que buscaba la COREC eran en distintas áreas del Estado:

- ✓ Se buscaba el fortalecimiento y transparencia del control político en el manejo de la administración pública.
- ✓ Se tenía como fin la reestructuración de las instituciones estatales para mejorar la eficiencia y la eficacia en su funcionamiento.

- ✓ Se pretendía que el Estado tuviera una mejor gobernabilidad, mediante la descentralización y desconcentración de las instituciones públicas se iba lograr.

Estas reestructuraciones provocaron gran avance en el Estado costarricense convirtiéndolo en uno más ágil y rápido para las distintas tramitaciones en instituciones públicas, con ellas se logra el acercamiento del Estado y los ciudadanos.

Al partir del año 2000 se han visto grandes avances en la simplificación y modernización del Estado costarricense, porque surgen herramientas muy útiles para la tramitación de procedimientos ante las instituciones públicas, como la Ley de Protección del Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, también se da una apertura a el Gobierno Digital con la implementación de herramientas como Crear Empresa y la Firma Digital donde no es necesaria la presencia para validar una firma, lo cual ahorra tiempo y dinero a los ciudadanos y a la administración pública.

El avance dado a partir del año 2000 es motivado por la promulgación de la Ley 7472 que es la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor en el año 1995, esta ley tenía como grandes objetivos la protección de los ciudadanos y la eliminación de trámites innecesarios en la administración pública, así fue establecido en el artículo 1 de la ley:

*“Objetivo y fines.*

*El objetivo de la presente Ley es proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor, la tutela y la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención, la prohibición de monopolios, las prácticas monopolísticas y otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado y la eliminación de las regulaciones innecesarias para las actividades económicas.” (Asamblea Legislativa, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor)*

Esta ley también tutelo que el encargado de velar por le eliminación de los trámites innecesarios en los procesos con la administración pública, sería la misma administración mediante la comisión de mejora regulatoria la cual es creada con la ley. Esta debe velar por la constante eliminación de tramites provocando un Estado más eficiente, el artículo 3 de la ley nos dice que los trámites y los requisitos no deben entorpecer ni impedir las transacciones económicas, esto se lograra cuando la administración regule velando por la celeridad de los procesos y por el fácil acceso de los ciudadanos a los mismos. El articulo a continuación:

*“Eliminación de trámites y excepciones.*

*Los trámites y los requisitos de control y regulación de las actividades económicas no deben impedir, entorpecer, ni distorsionar las transacciones en el mercado interno ni en el internacional. La administración pública debe revisar, analizar y eliminar, cuando corresponda, esos trámites y requisitos para proteger el ejercicio de la libertad de empresa y garantizar la defensa de la productividad, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana,*

*animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad. Todo ello deberá concordar con lo establecido en leyes especiales y convenios internacionales, así como en las exigencias de la economía en general y una equitativa distribución de la riqueza.*

...

*Un trámite o requisito innecesario es el no esencial o indispensable al acto administrativo. Es necesario el trámite o el requisito que, de acuerdo con el interés público, sea insustituible y consustancial para concretar el acto. En el Reglamento de la presente Ley se deben precisar las características de los requisitos y los trámites esenciales por razones de salud, seguridad pública, medio ambiente y estándares de calidad, a tenor de lo dispuesto en este artículo.*

*...” (Asamblea Legislativa)*

El segundo extracto tomado del artículo 3 de la ley 7472 se estableció que los trámites innecesarios serán los insustituibles y totalmente necesarios para la realización del acto, esos trámites no podrán ser eliminados. El artículo número 9 del reglamento a la ley nos establece como se determina si un requisito es esencial o no, será esencial cuando tenga las siguientes características:

- ✓ Obedecer a objetivos legítimos indicados en los artículos 4°, 5° y 7° de este reglamento.
- ✓ Ser indispensable para resolver y concretar el acto administrativo.
- ✓ Tener su fundamento en leyes o convenios internacionales.

- ✓ Contar con un fundamento técnico que sea verificable.
- ✓ Ser claros, transparentes y equilibrados, a fin de no causar confusión, ni discrecionalidad en su requerimiento ni cumplimiento.
- ✓ Seguir los principios de eficacia y eficiencia y economía procesal, para lograr alcanzar los objetivos propuestos.

Como producto de todos los cambios producidos por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en el año 2002 se promulga la ley 8220, la cual surge en respuesta al excesivo poder del Estado donde la administración pública impone una gran cantidad de trámites para el acceso a un servicio público el cual se supone debería ser de fácil solicitud y sin importar la clase social del ciudadano costarricense, a su vez se debe tener en cuenta que la ley no solo pretendía agilizar los procesos, sino también el tiempo de respuesta por parte de la administración pública, ya que esta se ha caracterizado por la lentitud en dar respuesta a los ciudadanos.

La misma ley nos dice su principal objetivo que es la protección de un sujeto, el sujeto más débil de la relación que sería el administrado, esto para su beneficio y evitar los abusos de poder por la parte más fuerte de la relación que sería la administración pública. Como se va lograr esta protección de los ciudadanos mediante la simplificación de los trámites ante la administración pública, creando tramites eficientes, ágiles y rápidos. También se intenta dar mayor transparencia a los trámites, porque antes de esto se ponían gran cantidad de requisitos o trámites para simplemente no realizar las funciones.

Además de la protección de los ciudadanos se tienen otros objetivos de los cuales habla el jurista costarricense Mauro Murillo Arias en su documento llamado Comentarios a la Ley No. 8220 Simplificación de Trámites Administrativos, son los siguientes:

*“En primer término, el de simplificación, que le dio su sobrenombre. Según ese, se pretende concreción, precisión, especificidad, en la definición de trámites y requisitos. En segundo lugar, se pretende 'poner orden' en la materia y por ello •se promueve una redefinición que parta de un estricto apego al principio de legalidad. No es tanto desregular en el sentido de lisa y llanamente eliminar cargas, sino particularmente ajustarse al ordenamiento, eliminando no en general lo que estorba sino en particular lo improcedente, de hecho coartando la generosidad de imaginación inestricta con que se vino manejando la materia. Porque sí debe reconocerse que la Administración tradicionalmente ha padecido del mal crónico de la casi libre e informal fijación de trámites y requisitos, mal que entonces se intenta desterrar. En tercer lugar, es claro un objetivo de transparencia, al forzar una especial publicidad de la normativa y demás instrumentos de que se vale la Administración para encausar las pretensiones de los administrados.” (Mauro Murillo Arias, Comentarios a la Ley No. 8220 Simplificación de Trámites Administrativos, Pagina52)*

Sobre los trámites innecesarios en la administración pública el Reglamento a la Ley de Protección del Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos tutela lo siguiente:

*“Artículo 5º—Eliminación de requisitos Mediante la revisión permanente de los procesos de trámites que ejecuta la Administración Pública, se eliminarán los excesos de documentación y requisitos que no tengan fundamento legal y no cuenten con los respectivos estudios técnicos que los justifiquen. Dichos procesos deberán obedecer a reglas claras y sencillas de fácil cumplimiento por el ciudadano.” (Asamblea Legislativa, página 6)*

Con la implementación de esta ley se vienen a eliminar los trámites innecesarios, para así cumplir con los principios constitucionales de legalidad que velan por el buen funcionamiento de la administración pública en la realización de sus funciones, y también para que los ciudadanos puedan tener fácil acceso a las instituciones. La administración está obligada a la constante revisión de los trámites para determinar que será necesario y que no es necesario para eliminarlo para que el trámite sea más sencillo.

La ley 8220 va a regular a toda la administración pública, es decir, cada una de las instituciones públicas del país debe apegarse a la simplificación de trámites impuesta en esta ley, así tutelado en la ley en el siguiente artículo:

*“Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente Ley es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas. Se exceptúan de su aplicación los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional.*

*Para los efectos de esta Ley, se entenderá por administrado a toda persona física o jurídica que, en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, se dirija a la Administración Pública.” (Asamblea Legislativa, página 3)*

El artículo anterior también nos va decir quienes serán considerados como administrados para los efectos que surta la ley, se incluye a la persona física que puede ser cualquier ciudadano del país, pero algo muy importante es que se incluyó a las personas jurídicas como administrado, estas serán las sociedades mercantiles que se benefician porque esta ley les hizo más fácil el acceso a la administración pública, esto les brinda mayor facilidad al momento de actuar ante una institución pública.

Los administrados tienen el derecho de petición ante la administración pública, este derecho lo define el Reglamento a la Ley de Protección del Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, en el siguiente artículo:

*“Artículo 2º—Definiciones generales, abreviaturas y acrónimos Para efectos de este reglamento, las expresiones o las palabras, empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:*

...

*e) Derecho de petición: Se define como aquel derecho que garantiza al ciudadano su derecho para dirigirse a un funcionario público o a la Administración Pública, con el fin de solicitar información o realizar gestiones de su interés, así como la garantía de obtener pronta respuesta por parte de la Administración Pública.*

...” (Poder Ejecutivo, Reglamento a la Ley de Protección del Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, página 4)

Hay dos situaciones de suma importancia que se mencionan en esta definición:

Primero, que todo ciudadano tiene derecho a dirigirse a la administración pública y a su representante que es funcionario público, este derecho es vital en un Estado de Derecho. Ciudadano se debe entender como el administrado, y sumado a esto se tiene que el administrado puede ser una persona física o jurídica, entonces se debe comprender que una sociedad mercantil podrá dirigirse a una institución pública.

Segundo, la garantía que se da al administrado que será la pronta respuesta al momento de solicitar información o realizar gestiones de interés ante la administración pública.

A partir de esto se tiene que las sociedades mercantiles tendrán los mismos derechos que un ciudadano ante la administración pública, porque así lo ha determinado esta ley. Esto es trascendental en el reconocimiento de los derechos de una sociedad ante la administración.

Quienes serán los encargados de velar por la mejora regulatoria y la simplificación de trámites en el país, el Reglamento a la Ley de Protección del Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos establece lo siguiente:

*“Artículo 9—Del Sistema de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria. Para su adecuado funcionamiento, el Sistema de Simplificación de Trámites y de Mejora*

*Regulatoria contará con las siguientes instancias: El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), órgano rector en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria; los órganos y las entidades contemplados en el artículo 1 de la ley 8220, quienes contarán con un Oficial de Simplificación de Trámites y las Oficinas de Información al Ciudadano. Asimismo, contará con los siguientes instrumentos: el Catálogo Nacional de Trámites y el Plan de Mejora Regulatoria.”(Poder Ejecutivo, página 9)*

El MEIC y los órganos tutelados en el artículo 1 de la ley 8220 deberán velar por la simplificación y modernización del Estado costarricense, además de velar por el cumplimiento de ley 8220 y el reglamento de la ley 8220.

Con la implementación de esta ley y del reglamento a la ley, se debe crear de forma obligatoria la oficina de información al ciudadano donde la administración pública debe explicar a los administrados todos los requisitos que se deben cumplir para la realización de un determinado trámite ofrecido en el catálogo nacional de trámites.

La comisión de mejora regulatoria creada en la ley 7472 tenía dentro de sus funciones establecidas por ley, más específicamente en el artículo 20, la creación de un catálogo de tramites existentes y de los que se llegaran a crear en el futuro. Años posteriores en el reglamento de la ley 8220 se crea el Catálogo Nacional de Trámites, este reglamento tutela lo siguiente:

*“Artículo 19°—Creación del Catálogo Nacional de Trámites Créase el Catálogo Nacional de Trámites como un instrumento que estará constituido por todos los*

*trámites, requisitos y procedimientos, ofrecidos por cada ente u órgano de la Administración Pública, que deban realizar los ciudadanos.*

*El Catálogo Nacional de Trámites estará ubicado y disponible tanto para la Administración Pública como para el ciudadano, en la página web [www.meic.go.cr](http://www.meic.go.cr) y [www.competitividad.go.cr](http://www.competitividad.go.cr).*

*Así como en la página web de cada ente u órgano que conforma la Administración Pública.” (Poder Ejecutivo, página 14)*

Es un catálogo en línea el cual posee una base de datos actualizada sobre los trámites, requisitos y procedimientos disponibles para realizar ante una institución pública. Ante la duda de un administrado podrán consultarlo en cualquier momento sin necesidad de desplazarse a una institución, esto es de gran beneficio para los administrados porque tienen acceso a la información en el momento que la lleguen a necesitar.

La Ms. Isabel Cristina Araya Badilla a quien hace referencia la Red Interamericana de Competitividad, sobre el tema del catálogo nacional de trámites, nos dice lo siguiente:

*“El Catálogo Nacional de Trámites es una base de datos proyectada en un sistema digital que permite realizar consultas en línea sobre: trámites (requisitos, plazos y procedimientos) que debe realizar el ciudadano en los entes de la administración pública de nuestro país, brindando estandarización y normalización en la información, además de claridad, transparencia y apego a la normativa.*

*Este proyecto es el resultado del trabajo en equipo, coordinado por el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del MEIC, con el objetivo de promover un marco regulatorio claro y eficiente que brinde seguridad jurídica al administrado y le propicie servicios del Estado satisfactorios” (Ms. Isabel Cristina Araya Badilla, Título De La Experiencia: Catálogo Nacional de Trámites)*

Estos son los temas más relevantes en cuanto a la Ley 8220 y el Reglamento, para el interés de los temas desarrollados en esta investigación, otros con mucha importancia surgieron con posterioridad, son los relacionados con el Gobierno Digital que es una gran herramienta en la simplificación de trámites en el Estado costarricense.

El Gobierno Digital va comenzar a regir en el año 2006 con el decreto número 33147-MP, este puede ser factor clave en la simplificación de los tramites en la administración pública, ya que permite un fácil acceso de los ciudadanos a la instituciones del Estado, porque se va dar que un sujeto pueda ingresar a internet y realizar una serie de trámites que anteriormente solo presenciales se podían realizar y con el gobierno digital se da un mayor acceso. Además el gobierno costarricense se enfoca en ese determinado momento en la búsqueda de herramientas útiles y ágiles que permitan el aprovechamiento de los medios digitales los cuales están a disposición de la gran mayoría de ciudadanos.

El Estado Costarricense buscaba el máximo aprovechamiento de los recursos tecnológicos los cuales son un buen medio para simplificar y hacer más eficientes

sus operaciones y servicios, además de incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

El decreto número 33147-MP fue reformado con el decreto número 34413-MP en el año 2009 donde se redefine a la comisión intersectorial de Gobierno Digital, que es la encargada de la coordinación de políticas públicas en cuanto al gobierno digital, esto determinado en el artículo 1 del decreto a continuación:

*“Créase la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital, en adelante denominada la Comisión, como un órgano de coordinación y definición política de alto nivel que diseña y planifica las políticas públicas en materia de gobierno digital.” (El Presidente De La República y El Ministro De La Presidencia, Decreto Ejecutivo N.º 34413-MP, página 1)*

A esta comisión se le dieron una serie de funciones, que fueron establecidas en el decreto número 34413-MP, que serán las siguientes:

*“Artículo 5º—Corresponde a la Comisión:*

*a) Definir las políticas en materia de Gobierno Digital para las Instituciones del Sector Público.*

*b) Velar por la armonización y compatibilidad de las políticas institucionales con las políticas que establezca ella misma en materia de Gobierno Digital y adquisición de equipo de computación y software que realicen las instituciones del Sector Público.*

- c) Priorizar los servicios críticos de los habitantes.*
- d) Caracterizar el modelo gobierno digital.*
- e) Aprobar los proyectos a desarrollar en materia de gobierno digital.*
- f) Orientar a las instancias públicas competentes, en la definición de estándares idóneos en materia de compra de equipo de computación y software que realicen las instituciones del sector público.*
- g) Definir los estándares de interoperabilidad, seguridad y usabilidad que faciliten la interconexión segura y amigable, necesarias para digitalización del Estado y la colaboración interinstitucional.*
- h) Coordinar con las demás instancias públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos.*
- l) Aprobar los planes de trabajo de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.” (El Presidente De La República y El Ministro De La Presidencia, página 1)*

Todas estas funciones dadas a la comisión intersectorial de Gobierno Digital van enfocadas a los sistemas de información, como la mejora continua de los equipos, la creación de nuevas herramientas útiles para la simplificación, determinar e implementar nuevas políticas para la administración pública, determinar las necesidades de los ciudadanos del país para crear mejoras en esas áreas, la aprobación de los nuevos proyectos relacionados directamente con el

gobierno digital, velar por el cumplimiento de los objetivos de la creación de las herramientas digitales en las diferentes instituciones públicas, entre otras.

Además de esto se crea la Secretaría Técnica de Gobierno Digital como órgano ejecutor de las políticas creadas por la comisión, es decir, es quien se encargara de materializar las creaciones de la comisión. Además debe velar por la transparencia de las herramientas creadas y por la mayor publicidad de estas para que sean conocidas por la ciudadanía del país.

En lo particular en relación al tema de investigación con el Gobierno Digital se crean páginas web que facilitan los tramites de creación de una sociedad mercantil en el país, esta herramienta ha facilitado en gran medida la inscripción de sociedades ante el Registro Público, provocando la fácil creación de empresas que darán apertura al mercado comercial costarricense y mayores fuentes de trabajo lo cual es bueno para el país.

La plataforma digital que permite la creación de sociedades mercantiles desde la comodidad del hogar es Crear Empresa, la cual ha venido a facilitar la vida de los ciudadanos y de los notarios públicos. A partir de esa sociedad mercantil creada podrá constituirse una empresa en un corto tiempo y con gran facilidad, en la misma plataforma digital.

La plataforma digital de Crear Empresa pone una serie de documentos y tramites a disposición de los ciudadanos sobre las sociedades mercantiles los cuales son muy útiles para la compraventa de establecimiento mercantil, con la utilización de estos se podría acortar el tiempo en la tramitación de la compraventa. Algunos de estos

documentos y trámites disponibles en la plataforma digital de Crear Empresa en materia de sociedades mercantiles son los siguientes

- ✓ Inscripción de sociedades mercantiles en el Registro Nacional.
- ✓ Legalización electrónica de libros sociales en el Registro Nacional.
- ✓ Publicación de edictos en el diario oficial La Gaceta.
- ✓ Certificación de personería jurídica del Registro Nacional.
- ✓ Certificación de propiedad de bienes inmuebles.
- ✓ Certificación de planos catastrados digitalizados.
- ✓ Certificado de Uso de Suelo.
- ✓ Obtención del permiso sanitario de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud.
- ✓ Obtención de la Viabilidad Ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para empresas de bajo impacto ambiental.
- ✓ Certificado Veterinario de Operación del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- ✓ Verificación de la póliza de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS).
- ✓ Patente comercial.
- ✓ Inscripción como patrono en la Caja Costarricense de Seguro Social.
- ✓ Inscripción como contribuyente en la Dirección General de Tributación.

Estos trámites y documentos se encuentran a disposición de los ciudadanos interesados, en un solo lugar sin tener que desplazarse a las distintas instituciones

a realizar los trámites de forma personal. Por esto es importante el aprovechamiento de la plataforma para el trámite de compraventa mercantil.

Crear Empresa funciona con altos estándares de seguridad por lo que todos los tramites posibles de efectuar en la plataforma tendrán total validez y eficacia, para poder realizar trámites en esta herramienta digital es necesario poseer Firma Digital que permite validar la identidad de los sujetos por medios digitales, lo cual es de vital importancia al momento de actuar, ya que esta es la garantía para los sujetos y la administración pública para saber que sujetos ingresan a la plataforma, y para determinar que sujetos son responsables por la realización de los tramites o consultas.

El uso de la Firma Digital fue establecido en el Reglamento Para El Funcionamiento Y La Utilización Del Portal “CrearEmpresa” en el siguiente artículo:

*“Artículo 4. Uso de firma digital.*

*Todos los actos jurídicos que se realicen por medio de Crear Empresa deben estar suscritos mediante firma digital certificada emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento.“  
(Poder Ejecutivo, Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal "Crear Empresa", página 7)*

La Firma Digital da a la ciudadanía costarricense una serie de beneficios no solo la autenticación de la identidad en los actos legales, también garantiza la información emitida asociada a la firma digital, se tendrá certeza del momento de

realizado un acto, ahorro económico en desplazamiento a las instituciones públicas y súper importante disminución del tiempo en la realización de un trámite ante una institución pública.

El Reglamento A La Ley De Certificados, Firmas Digitales Y Documentos Electrónicos dice lo que es la firma digital y que es firma digital certificada, a continuación:

*“Firma Digital: Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.*

*Firma Digital Certificada: Una firma digital que haya sido emitida al amparo de un certificado digital válido y vigente, expedido por un certificador registrado.” (El Presidente De La República Y El Ministro De Ciencia Y Tecnología, Reglamento A La Ley De Certificados, Firmas Digitales Y Documentos Electrónicos, página 7)*

Esto es importante para conocer que el procedimiento es realizado con la firma digital y que un documento creado mediante firma digital cuando llegue el momento de ser emitido en forma de certificado es totalmente valido, por estas razones la firma digital tiene un papel importante en la simplificación de trámites, porque garantiza la identidad de las personas que realizan un acto con efectos legales a terceros.

Estas herramientas digitales pueden favorecer de gran forma al proceso de compraventa de establecimiento mercantil porque acortaría su tiempo de

tramitación haciendo el trámite más atractivo para los comerciantes, desde la promulgación de la Ley de Protección del Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos se han cambiado los trámites en el país, y se han implementado los medios tecnológicos para facilitar la vida de los ciudadanos y que estos tengan mayor acceso a la administración pública.

## **2.2 Concepto de Comerciante**

El código de comercio de nuestro país, tutela la figura del comerciante y lo define de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5º.- Son comerciantes:

- a) Las personas con capacidad jurídica que ejerzan en nombre propio actos de comercio, haciendo de ello su ocupación habitual;
- b) Las empresas individuales de responsabilidad limitada;
- c) Las sociedades que se constituyan de conformidad con disposiciones de este Código, cualquiera que sea el objeto o actividad que desarrollen;
- d) Las sociedades extranjeras y las sucursales y agencias de éstas, que ejerzan actos de comercio en el país, sólo cuando actúen como distribuidores de los productos fabricados por su compañía en Costa Rica; y
- e) Las disposiciones de centroamericanos que ejerzan el comercio en nuestro país.” (Asamblea Legislativa, página)

A partir de este artículo se puede concluir que los comerciantes son los sujetos de derecho que realicen actos de comercio como una ocupación habitual, es decir, será el sujeto que tenga como medio de subsistencia o de vida la realización de actos de comercio que le generen ganancias monetarias, por ejemplo distribuir, vender, arrendar bienes a cambio de dinero. Esto es lo correspondiente al inciso a que es para las personas físicas consideradas comerciantes que realizan actos de comercio a nombre propio como una forma habitual de vida, será comerciante la persona física que se dedica a vender objetos en gran cantidad como vehículos, pero si un sujeto vende su vehículo el cual es de uso familiar no será considerado comerciante.

Actualmente es difícil que las personas físicas desarrollen el comercio a nombre propio, porque esto conlleva un gran riesgo que es que su patrimonio responde por sus obligaciones, lo que hacen actualmente es la creación de una sociedad mercantil para proteger su bienes ante las eventuales obligaciones producto de la actividad comercial.

Las sociedades mercantiles por el solo hecho de su creación se consideran comerciantes, porque su motivo de constitución es desarrollar una actividad comercial dentro o fuera del territorio nacional, ya sea que la sociedad realice actividades comerciales o no, está siempre será considerada un comerciante

## **2.3 Sociedades Mercantiles**

Cabe destacar que las sociedades mercantiles han sido muy utilizada en el país por los pequeños comerciantes que crean sus pequeños negocios y también por los grandes empresarios que crean hasta cadenas de negocios en el país. Esta figura jurídica es de gran importancia para el comercio nacional y ha hecho que el país tenga un gran desarrollo comercial.

Es de vital importancia desarrollar el tema de sociedades mercantiles, por la razón de que los sociedades son el instrumento jurídico de mayor utilización en el país para la creación de empresas o establecimientos mercantiles, ya que estos ofrecen gran respaldo a las personas que desean crear un negocio o bien invertir en la compra de uno. La mayoría de los comerciantes crean una sociedad mercantil para el respaldo de su actividad económica porque esta le permite salvaguardar sus bienes personas ante una eventual responsabilidad patrimonial producto de la actividad comercial que desarrollen y también permite desarrollar la actividad comercial con un patrimonio que pertenecerá a la empresa exclusivamente.

### **2.3.1 Concepto de Sociedad Mercantil**

En la actualidad en nuestro país las sociedades mercantiles han tomado un papel muy importante en la creación de las empresas o establecimientos mercantiles, ya que la gran cantidad se crean bajo el nombre de una sociedad mercantil, con el fin de respaldar la actividad comercial de las empresas. Además ante un eventual problema con el establecimiento mercantil la responsabilidad recaerá en la

sociedad mercantil y no directamente en los socios, esta es una de las razones por la cual muchos comerciantes prefieren crear una sociedad para desarrollar una actividad económica.

Primero vamos a ver el concepto de la sociedad mercantil, se le considera como un grupo de personas unidas las cuales persiguen una misma finalidad, se debe entender que la sociedad mercantil es considerada un sujeto para la legislación costarricense, el cual tiene la capacidad para obtener obligaciones y la capacidad para exigir derechos. La sociedad mercantil es una persona pero de tipo jurídica, no se considera que es una persona física la cual se puede ver y tocar, pero las legisladoras decidieron darle esta característica para que pueda materializar sus fines.

El jurista Manuel García Rendon nos da su definición de lo que es una sociedad mercantil, el concepto es el siguiente:

*“En términos muy generales, la sociedad puede ser definida como una agrupación de personas, permanente o transitoria, voluntaria u obligatoria, la cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común, y a la que el derecho atribuye o niega personalidad jurídica.” (Manuel García Rendon, Sociedades Mercantiles, página 46)*

Este jurista nos aporta un concepto que incluye diferentes clasificaciones para las sociedades mercantiles los cuales se estudiarán a continuación:

a. Permanente o Transitoria

Las sociedades mercantiles pueden ser permanentes o transitorias, esto va corresponder al tiempo de vida de la sociedad, es el lapso tiempo por el cual la sociedad se va mantener en una determinada actividad.

Será permanente cuando la sociedad mercantil se mantenga realizando una actividad por un largo periodo de tiempo y con distintos fines. Será transitoria la sociedad mercantil que se mantenga activa por un periodo corto de tiempo o que materialice un solo fin y luego desaparezca.

b. Voluntarias u obligatorias

Esta clasificación es referente a la forma en que se van a asociar las personas a una determinada sociedad mercantil, ya que en algunos casos será un tipo de requisito y en otros cosas una exteriorización de la voluntad de un sujeto.

Será voluntaria cuando un sujeto por su propia autonomía de la voluntad se une o se asocia con otros sujetos con un determinado fin común. Ahora caso contrario serán las obligatorias cuando los sujetos para poder realizar una actividad deben asociarse a una determinada sociedad, por ejemplo los colegios profesionales.

c. Plurales o unipersonales

Esta clasificación va corresponder a la cantidad de sujetos que conforman la sociedad mercantil, ya sea desde una persona o más. Si bien es cierto el termino sociedad corresponde a la asociación de personas ya sean dos o más personas y además nuestra legislación costarricense solo permite la constitución de

sociedades mercantiles plurales, es decir, con dos personas como mínimo. Se puede dar el caso de que exista una sociedad mercantil con un solo socio, pero esa sociedad tuvo que nacer con dos o más socios, solo que por distintas circunstancias la sociedad queda conformada por un solo socio, es decir, pueden haber sociedades unipersonales pero nunca va nacer unipersonal.

d. De aportación de bienes y de aportación de servicios

Esta clasificación se refiere al tipo de fines que la sociedad va tener, ya que las sociedades mercantiles que se van a dedicar a la explotación de una actividad comercial si van a necesitar un capital social ya sea conformado por bienes tanto muebles como inmuebles, también puede ser por la aportación de dinero. Esto para realizar la actividad comercial y a su respaldar la actividad que vayan a realizar ante un eventual problema. No es necesario el capital social en el caso que sea una sociedad sin fines de lucro.

### **2.3.2 Personalidad Jurídica**

A las personas jurídicas se les otorga una personalidad jurídica e identidad propia distinta de la personalidad de los socios. Cuando se crea una empresa que opera a través de una sociedad, esta va ser una persona independiente que será responsable por sus actuaciones.

La personalidad jurídica es la aptitud legal que se le otorga a las sociedades, pero se le puede retirar en cualquier momento, esta actitud permite que las sociedades

anónimas tengan la capacidad para ser titulares de derecho y tener la capacidad de obligarse.

El jurista Rodrigo Herrera Fonseca nos dice sobre el tema de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles lo siguiente:

*“La personalidad jurídica de una persona jurídica implica la posibilidad de actuación y representación independiente de las personas que la conforman” (Rodrigo Herrera Fonseca, La doctrina del Levantamiento del Velo de las Personas Jurídicas y su Responsabilidad Civil por Hechos Ilícitos Penales. Página 15)*

La personalidad jurídica es una ficción jurídica creada por el legislador para poder dotar de capacidad jurídica y capacidad de actuar a las sociedades mercantiles, la persona jurídica adquiere su capacidad por ley. Esta será una capacidad totalmente independiente de la capacidad de los socios, no deben afectarse entre sí.

En el caso de las personas físicas esta se obtiene desde el momento en que se nace, incluso el Código Civil de nuestro país habla sobre que una persona aun 300 días antes de nacer tiene derechos en todo lo que le favorezca.

Las sociedades mercantiles obtienen su personalidad jurídica desde el día que son inscritas en el Registro Mercantil, lo cual nos dice que desde ese momento ya se convierten en sujetos de derecho, y pueden desarrollar la actividad para la cual fue destinada la sociedad. Sobre esto nos refiere el Código de Comercio en su capítulo III sobre las sociedades, más específicamente en el artículo 20:

*“ARTÍCULO 20.- Las sociedades inscritas en el Registro Mercantil tendrán personería jurídica. Declarada la inexistencia o la nulidad del acto constitutivo, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad sin efecto retroactivo.”*  
*(Asamblea Legislativa, página 39)*

Una vez inscritas las sociedades mercantiles van a ser reguladas como sujeto de derecho, es decir, la personalidad jurídica convierte a las sociedades en personas jurídicas las cuales ya son capaces de obligarse y ser titular de sus derechos, los cuáles serán distintos de los derechos y obligaciones de los socios que conformen la sociedad.

Este sujeto de derecho además de ser titular de derechos y poseer la capacidad de obligarse, es necesario que posea la siguiente información: nombre o razón social, tipo de sociedad, domicilio, nacionalidad y patrimonio o capital social,

La sociedad mercantil debe tener una fecha de nacimiento a la vida jurídica para determinar desde cuando tiene la potestad de obligarse y de exigir derechos. También es importante identificarla con un nombre el cual se le debe dar al momento de nacer y este será su razón o denominación social, esta razón social es requisito para su creación pero en caso de no aportarlo se le asignara un número como razón social, este número es el consecutivo al momento de la inscripción. También se le debe asignar un número de identificación el cual se llamara cedula jurídica, tanto la razón social como la cedula jurídica no se deben repetir, es decir, dos sociedades mercantiles no pueden tener el mismo esto con el fin de evitar confusiones entre las sociedades mercantiles.

El jurista español Francisco Vincent Chuliá, nos dice:

*“Que la sociedad es, y puede ser a la vez, un contrato, una forma legal típica de agrupación voluntaria de personas y una técnica de organización de empresa. “*  
*(Francisco Vicent Chuliá, Introducción al derecho mercantil, pagina 224.)*

Hay que tener en cuenta que la sociedad mercantil nace a la vida jurídica mediante un contrato en el cual se deberá determinar su finalidad, socios que la conforman, cuanto será su capital social, se debe incluir la razón social, el monto que aporta cada socio al capital social, cuál será su capital social total, determinar la duración en tiempo de la vida jurídica de la sociedad mercantil y muy importante cual será el tipo de sociedad mercantil que se va crear, entre otras cosas. Estos datos serán de gran importancia porque van a permitir identificar y localizar la sociedad mercantil.

### **2.3.3 Elementos importantes que deben estar presentes en el contrato**

Para la existencia de una sociedad mercantil es necesario que su creación sea mediante un contrato el cual debe cumplir con una serie de requisitos para su validez y correcta creación de la sociedad. Estos requisitos son los siguientes:

a. El consentimiento:

Los socios con su autonomía de la voluntad la cual les permite realizar cualquier acto siempre y cuando no sea en contra de la ley, dan su consentimiento para la creación del contrato el cual da vida jurídica a la sociedad mercantil, esta nace desde el momento de la creación del mismo contrato.

En el contrato constitutivo de la sociedad mercantil se debe hacer constar que los sujetos estaban dando su consentimiento para la creación de la sociedad, creando así un solo consentimiento común entre todos los socios. Es importante destacar que si algún socio en ese momento no estaba dando su consentimiento para la creación del contrato, esto no va provocar que el contrato sea nulo, ya que el contrato surtirá efectos sobre los restantes socios, siempre que el aporte y la presencia de ese socio no sean fundamentales para la creación de la sociedad.

b. La capacidad:

Esta característica es propia de los socios al momento de constituir la sociedad anónima, ya que deben tener la capacidad para contraer obligaciones y la capacidad de ejercer derechos. Es muy importante la capacidad porque este elemento va de la mano con el consentimiento, por la siguiente razón, si una persona no tiene capacidad para obligarse y ejercer derechos, la voluntad que ese sujeto manifiesta no será válida para provocar efectos legales.

c. El objeto:

Es una acción de dar, hacer o no hacer, es decir, va ser la obligación pactada en el contrato, debe ser lícita y de posible realización, para este caso en específico la obligación de los socios es el aporte de capital al patrimonio social de sociedad.

La obligación a la cual se someta un sujeto con su consentimiento y además en ejercicio de su capacidad, tiene que tener un requisito, la causa tiene que ser legal y posible de cumplir, ya que no se puede obligar a nadie a lo imposible.

d. La causa:

Es el motivo por el cual un sujeto se obliga frente a otro sujeto, para la sociedad mercantil al existir pluralidad de sujetos se van a obligar todos frente a todos sin excepción.

e. Los aportes de los socios:

Los socios deben aportar patrimonio al capital social de sociedad, para que esta pueda solventar los gastos propios de la actividad económica a la cual está destinada, una vez aportado al capital social este pasa a ser propiedad de la sociedad mercantil y el socio ya no es titular de ese bien.

Los aportes de los socios van ligados con el objeto del contrato, ya que el objeto puede ser una obligación de dar, lo cual sería en la sociedad mercantil la obligación del aporte patrimonial al capital social por parte de los socios, este aporte puede darse mediante dinero, de igual forma se puede aportar un bien mueble o un bien inmueble con un valor patrimonial que cubra el monto que debe aportar cada socio, y también un socio puede hacer un aporte intelectual, trabajo o mano de obra a la sociedad.

f. El fin de lucro:

Esta es la finalidad de creación de la sociedad mercantil y razón por la cual los socios decidieron constituir la sociedad, hay diferentes finalidades dependiendo del tipo de sociedad creada, por ejemplo en las sociedades anónimas el fin es el lucro, es la razón principal de la sociedad anónima, ya que esta es capitalista y su fin

principal es generar ganancias para sus socios, este fin se va lograr mediante el objeto de la sociedad anónima, es decir, se materializara mediante los aportes de los socios al patrimonio de la sociedad.

Con el aporte de los socios al capital social la sociedad mercantil va tener el patrimonio suficiente para poder funcionar y realizar los negocios para la cual ha sido destinada, va tener el dinero para financiar su actividad en el mercado comercial. Esta actividad va generar ganancias económicas las cuales serán para los socios de forma equitativa según sus aportes.

El código de comercio Costarricense nos da otros requisitos para poder conformar una sociedad mercantil, estos están en siguiente artículo:

*“ARTÍCULO 18.- La escritura constitutiva de toda sociedad mercantil deberá contener:*

- 1) Lugar y fecha en que se celebra el contrato;*
- 2) Nombre y apellidos, nacionalidad, profesión, estado civil y domicilio de las personas físicas que la constituyan;*
- 3) Nombre o razón social de las personas jurídicas que intervengan en la fundación;*
- 4) Clase de sociedad que se constituye;*
- 5) Objeto que persigue;*

6) *Razón social o denominación;*

7) *Duración y posibles prórrogas;*

8) *Monto del capital social y forma y plazo en que deba pagarse;*

9) *Expresión del aporte de cada socio en dinero, en bienes o en otros valores.*

*Cuando se aporten valores que no sean dinero, deberá dárseles y consignarse la estimación correspondiente. Si por culpa o dolo se fijare un avalúo superior al verdadero, los socios responderán solidariamente en favor de terceros por el exceso de valor asignado y por los daños y perjuicios que resultaren.*

*Igual responsabilidad cabrá a los socios por cuya culpa o dolo no se hicieren reales las aportaciones consignadas como hechas en efectivo;*

10) *Domicilio de la sociedad: deberá ser una dirección actual y cierta dentro del territorio costarricense, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones.*

11) *Forma de administración y facultades de los administradores;*

12) *Nombramiento de los administradores, con indicación de los que hayan de tener la representación de la sociedad con su aceptación, si fuere del caso;*

13) *Nombramiento de un agente residente que cumpla con los siguientes requisitos: ser abogado, tener oficina abierta en el territorio nacional, poseer facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre de la sociedad, cuando ninguno de sus representantes tenga su domicilio en el país.*

*El Registro no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad, si en los casos en que sea necesario, el nombramiento no se encuentre vigente.*

*14) Modo de elaborar los balances y de distribuir las utilidades o pérdidas entre los socios;*

*15) Estipulaciones sobre la reserva legal, cuando proceda;*

*16) Casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;*

*17) Bases para practicar la liquidación de la sociedad;*

*18) Modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente y facultades que se les confieren; y*

*19) Cualquier otra convención en que hubieren consentido los fundadores.”*

*(Asamblea Legislativa, página 37)*

#### **2.3.4 Libros de las sociedades mercantiles**

En el artículo 252 del código de comercio se establece la existencia de los libros de actas de las sociedades mercantiles:

*“Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada deben llevar un libro de actas de asambleas de socios. Las sociedades mercantiles, conforme al artículo 17, deben llevar un registro de socios cuya legalización estará a cargo del Registro Nacional. Las sociedades anónimas deben llevar un libro de actas del Consejo de Administración.” (Asamblea Legislativa, página 155)*

### **2.3.4.1 Requisitos para el uso de los libros**

Algunos de los requisitos que establece el código de comercio, son los siguientes:

- ✓ El artículo 254 establece que se deben escribir en castellano, con claridad, en orden progresivo de fechas, sin dejar espacios en blanco, sin raspaduras ni entrerrenglonaduras. Esto con el fin de que sean totalmente claros y no permitir la consignación de actos o datos erróneos o que induzcan a error.
- ✓ El artículo 264 establece que es prohibido que se arranquen hojas, alterar la numeración o la encuadernación. Esto para que los libros siempre tengan la totalidad de información que en ellos se ha consignado.
- ✓ El artículo 270 dice que la persona responsable de llevar los libros ya sea física o jurídica, deberá conservarlos 5 años después del cierre del negocio al cual corresponden los libros, o si existe un juicio pendiente para el cual son importante los libros se deberán conservar hasta que el juicio finalice.
- ✓ El artículo 271 establece que se presumen los libros en posesión de los herederos de un comerciante o empresario que ha fallecido y estos tienen la obligación de conservarlos durante 5 años y tienen la obligación de exhibirlos como si fueran los dueños.
- ✓ Mantener los libros contables y legales actualizados con un tiempo no mayor a los 3 meses.

Será necesario para el correcto funcionamiento de las sociedades mercantiles, la existencia de los libros tipificados en el código de comercio que son los libros de actas. Estos libros son indispensables para el funcionamiento de las Sociedades

Anónimas y las de Responsabilidad Limitada, se dividen en dos categorías los libros legales y los libros contables. A continuación se dará desarrollo a cada uno de estos libros de actas para saber cuál es la función que estos tienen:

#### **2.3.4.2 Los libros legales:**

##### a. El libro Registro de Accionistas

Este libro será utilizado para consignar la identidad de los sujetos que participan como socios de una sociedad mercantil, además de la cantidad de acciones que estos poseen y el capital social que aportaron.

Además de esto el código de comercio establece en el artículo 261 que se debe hacer consignación de los traspasos en orden cronológico de las acciones que cambien de propietario.

##### b. El libro de Asamblea de Socios

El libro será utilizado para consignar toda la información sobre las reuniones o asambleas efectuadas por los socios de la sociedad mercantil, como los asistentes, la hora y la fecha, los asuntos tratados, entre otros, el artículo 259 del código de comercio dice lo siguiente sobre el tema:

*“En el libro de Actas, que deberá ser encuadernado y foliado, se asentará la minuta detallada de cada asamblea ordinaria o extraordinaria, consignando:*

*1) Lugar y fecha en que se celebra la reunión;*

2) *Número de acciones o cuotas de capital que concurran a la asamblea;*

3) *Cómputo de votos; y*

4) *Acuerdos tomados, haciendo constar los votos salvados que se emitan”(Asamblea Legislativa, página 158)*

### c. El libro del Consejo de Administración

El consejo de administración en las sociedades mercantiles es la junta directiva, y en este libro de actas se debe consignar toda la información acerca de la actuación de este órgano de la sociedad. Se debe consignar toda actuación ya que este es el órgano encargado de materializar los acuerdos tomados por los socios.

### **2.3.4.3 Libros contables:**

#### a. El libro de Inventario y Balances

En el libro correspondiente al inventario se deben consignar todo lo correspondiente a los activos y pasivos de la empresa en un respectivo momento, se debe realizar al finalizar el año fiscal así lo establece el código de comercio de nuestro país:

*“Artículo 255.- El libro de Inventarios se abrirá con la descripción exacta y detallada del dinero, valores, créditos, mercaderías, bienes muebles e inmuebles y demás que forman el activo al iniciar operaciones, lo mismo que de las deudas y toda clase de obligaciones que forman el pasivo, detallando, además, el capital neto resultante. En el mismo libro se registrará, cada fin de año fiscal, el nuevo*

*inventario resultante al cierre del ejercicio. Este inventario, en sus diferentes cuentas, deberá coincidir con los saldos que ellas tuvieren en el libro de Balances.”*  
*(Asamblea Legislativa, página 157)*

En el libro correspondiente de los balances económicos de la empresa, se debe consignar todos los estados de cuenta de la empresa es de vital importancia para la contabilidad, respecto a este libro el código de comercio establece lo siguiente:

*“Artículo 258.- En el libro de Balances se asentará por primera partida el Balance General de Situación del negocio o empresa al iniciar operaciones. Sucesivamente, cada año, al cierre de operaciones de su ejercicio fiscal, deberán asentarse los siguientes estados:*

- a) Balance de Comprobación, anterior al cierre de operaciones del Libro Mayor;*
- b) Estado de Ganancias y Pérdidas;*
- c) Balance General de Situación, posterior a dicho cierre; y*
- d) Estado de superávit o aplicación de sobrantes, en el caso de sociedades.*

*Dichos Balances y estados, los firmará, en ese libro, el dueño del negocio o de la actividad económica. Si se tratare de compañía colectiva, lo harán los socios; si de compañía en comandita, los socios de responsabilidad ilimitada; y si de anónima o de responsabilidad limitada, el contabilista encargado.”(Asamblea Legislativa, página 157)*

### b. El libro de Diario Mayor

Este libro contable es donde corresponde consignar todos los movimientos económicos de la empresa diariamente, cada anotación se llama asiento. Respecto a este libro el código de comercio establece lo siguiente:

*“Artículo 256.- En el Diario se asentará por primera partida, el resultado del inventario a que se refiere el artículo anterior. Igualmente o en registros auxiliares, seguirán asentándose en estricto orden cronológico todas las operaciones que se efectúen, debiendo el comerciante o industrial individual, particularizar los retiros de efectivo, los otros destinados a sus gastos personales o los de su familia, los que llevará en cuenta especial.” (Asamblea Legislativa, página 157)*

### **2.3.5 Diferentes tipos de Sociedad Mercantil**

En Costa Rica se pueden crear diferentes sociedades mercantiles, con diferentes fines según la necesidad de las personas que decidan asociarse. Los tipos de sociedades mercantiles en nuestro país son cuatro sociedades distintas, de esta forma lo regula el artículo 17 de nuestro Código de Comercio:

*“Es mercantil, independientemente de su finalidad:*

*a) La sociedad en nombre colectivo;*

*b) La sociedad en comandita simple;*

*c) La sociedad de responsabilidad limitada; y*

d) *La sociedad anónima.*” (Asamblea Legislativa, página 32)

### **2.3.6 La Sociedad a Nombre Colectivo**

En nuestra legislación costarricense el Código de Comercio en su artículo 33 lo define de la siguiente forma:

*“Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario pero ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales”* (Asamblea Legislativa, página 52)

De este concepto se puede entender que todos los socios que conforman la sociedad a nombre colectivo están en igualdad de condiciones, que todos aportan en formas iguales y a su vez así será su responsabilidad.

Esta definición nos da una serie de elementos para analizar para una mejor comprensión de la figura jurídica, ya que nos dice que existe bajo una razón social, además, que los socios van a responder de forma subsidiaria pero ilimitada y solidariamente. Estos elementos serán estudiados a continuación:

#### **2.3.6.1 Razón social:**

La razón social será el nombre con el cual se va a identificar la sociedad, pero para este tipo de sociedad hay unos requisitos que se deben tomar en cuenta al momento de determinarlo. Además si lo sociedad cambia de socios se deberá cambiar el nombre o poner algunas palabras que sugieren que hay un cambio de socios.

En el artículo 35 del código de comercio dice lo siguiente sobre la razón social:

*“La razón social se formará con el nombre y apellido o sólo el apellido de uno o más socios, con el aditamento "y Compañía" u otra expresión equivalente que indique la existencia de más socios, si los hubiere.” (Asamblea Legislativa, página 54)*

Como la sociedad es a nombre colectivo es de gran importancia poner el nombre o apellidos de los socios en la razón social, ahora bien si en la razón social no están los nombres o los apellidos de todos los socios, se debe adicionar una palabra que sugiera la presencia de más sujetos, como “y compañía”, “asociados”, “hermanos” o “hijos”. Ahora una vez establecida su razón social y ya forman parte todos los nombres o apellidos de los socios es ilegal poner las palabras que sugieren la presencia de más socios.

Según el Código de Comercio en su artículo 37 se debe usar lo siguiente:

*“La separación de un socio o el ingreso de un extraño a la sociedad, no impedirá la continuación del uso de la razón social existente; pero si el nombre o apellido del socio separado apareciere en la razón social y éste consintiere en que se siga usando, deberá agregarse a la razón social la expresión "Sucesores" u otra equivalente. Esa circunstancia no limita la responsabilidad del socio separado, la cual se mantendrá mientras su nombre aparezca en la razón social.” (Asamblea Legislativa, página 54)*

Si una sociedad a nombre colectivo cambia de socios y los nuevos quieren continuar utilizando la razón social, deberán agregar la palabra “ sucesores”, de

igual manera si se trasmite a otra sociedad todas las obligaciones y derechos, y entre estos la razón social también debe utilizar la palabra “ sucesores “.

En el artículo 36 del Código de Comercio se establece lo siguiente:

*“La persona extraña a la sociedad que consienta en que su nombre y apellido figuren en la razón social, quedará sujeta a las responsabilidades ilimitadas que corresponden al socio.” (Asamblea Legislativa, página 54)*

### **2.3.6.2 Responsabilidad Social**

También si una persona no forma parte de la sociedad a nombre colectivo pero permite que su nombre sea parte de la razón social, este sujeto tendrá responsabilidad solidaria ante una eventual obligación.

#### **a. Responsabilidad Subsidiaria:**

La responsabilidad subsidiaria va operar de la siguiente forma, ante una eventual obligación el acreedor puede exigir su obligación pero los socios de la sociedad pueden ejercer el derecho de excusión, el cual nos dice que será obligada primero la sociedad y luego los socios, es decir, si la sociedad a nombre colectivo tienen los bienes suficientes para hacer frente a la obligación los bienes de los socios no se van a ver afectados; Ahora caso contrario si los bienes no son suficientes serán responsables los socios con su propio patrimonio.

#### **b. Responsabilidad Ilimitada:**

La responsabilidad ilimitada de los socios es que ante una eventual obligación los socios deberán responder con todos los bienes para hacerle frente a la obligación,

pero se excluyen de estos bienes los que conforme a la ley, son inalienables o no embargables.

c. Responsabilidad Solidaria:

Joaquín Rodríguez Rodríguez en su libro el tratado de sociedades nos habla sobre la responsabilidad solidaria de la siguiente forma:

*“Los socios son responsables solidariamente con la sociedad por las deudas sociales, pero con solidaridad imperfecta, pues si caben la demanda y el juicio simultáneos no cabe la ejecución de la sentencia condenatoria sino en orden sucesivo, procediendo primero contra el patrimonio social y después contra el de cualquiera de los socios. En este sentido, podría decirse que todos los socios gozan del beneficio de orden y excusión.” (Joaquín Rodríguez Rodríguez, Tratado De Sociedades Mercantiles, página201)*

El autor nos dice la forma que van a ser solidarios los socios de la sociedad, y los derechos a estos poseen que son el beneficio de orden y el beneficio de excusión, es decir, los socios serán responsables una vez que el patrimonio social de sociedad no alcance para cancelar las obligaciones, luego de esto los socios deben solventar las obligaciones con el patrimonio propio.

### **2.3.6.3 Forma de constitución**

La sociedad a nombre colectivo se debe crear mediante escritura pública ya que se crea mediante un contrato, en el contrato se deben establecer todos los

lineamientos de la sociedad, también las facultades de los socios y su actuación dentro de la sociedad.

Esta escritura pública debe registrarse en el Registro Nacional en la sección de personas jurídicas, esto además permite darle publicidad ante terceros y se evita que luego surja una sociedad con la misma razón social.

#### **2.3.6.4 Organización de la Sociedad a Nombre Colectivo**

La sociedad a nombre colectivo necesita tener órganos para su buen funcionamiento, generalmente son tres órganos los cuales estarán conformados por personas físicas. Los órganos se van a encargar de las funciones de la sociedad a nombre colectivo, ya sean sus decisiones, su administración y de la fiscalización de la sociedad. Esta división de funciones se hace para que la sociedad pueda alcanzar la mayor efectividad en la realización de sus funciones y destino.

#### **2.3.6.5 Junta de socios o Asamblea de Socios:**

Las juntas de socios en este tipo de sociedad van más relacionadas a la toma de decisiones, porque cada vez que sea necesario tomar una decisión sobre la cual deben estar la mayoría de socios presentes se deberá realizar una junta. Es de suma importancia para la correcta realización de la junta convocar de manera previa a los socios para que se hagan presentes en la fecha y hora estipulada, por el medio adecuado para las notificaciones.

Algunos ejemplos de las juntas que se pueden realizar son las siguientes: la junta para el nombramiento y la revocación de administradores, la junta para realizar las modificaciones estatutarias, la junta para decidir sobre la enajenación de inmuebles, la junta para que un socio se dedique a actividades del mismo género que la sociedad, esta se debe dar porque los socios tienen prohibido dedicarse a una actividad similar a la actividad destino de la sociedad.

Para este último caso de la prohibición para los socios de desarrollar una actividad similar a la de la sociedad que pertenecen, el artículo 48 del Código de Comercio nos establece lo siguiente:

*“Los socios no podrán, sin el consentimiento de los demás, interesarse como socios en otras compañías similares, ni emprender por su cuenta, o por la de otro, negocios análogos a los de la sociedad.*

*El consentimiento se presumirá otorgado si tales negocios fueren del conocimiento público, anteriores a la constitución de la sociedad, y los socios no hubieren estipulado nada al respecto.*

*La sociedad podrá excluir a los socios que contravinieren esta disposición, o bien tomar por su cuenta el negocio o exigir que el socio le entregue la ganancia obtenida en las operaciones que ya hubiere ejecutado, todo sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño que le hubiere ocasionado a la empresa.”*  
(Asamblea Legislativa, página 56)

### **2.3.6.6 Órgano de Administración:**

El jurista Joaquín Rodríguez nos hace ver que el órgano de administración es de gran importancia para el desarrollo de las actividades de la sociedad, ya que este es el encargado de velar porque se cumplan los fines de la sociedad y el correcto manejo del capital social, nos refiere lo siguiente sobre el tema:

*“En la parte general hemos visto cómo el patrimonio de las sociedades mercantiles necesita ser empleado en el cumplimiento de las finalidades sociales, como medio para la satisfacción de los intereses de los socios. Esta labor tiene que ser forzosamente cumplida por medio de las personas físicas que componen los órganos de la sociedad, a las que se atribuyen facultades de administración y representación.” (Rodríguez, página 211)*

Este será el encargado del funcionamiento de la sociedad y de velar porque se cumplan los fines por el cual fue creada la sociedad, debe administrar el patrimonio social de la sociedad. Se entiende que los administradores son los gestores de los negocios sociales y los representantes de la sociedad.

Esta labor tiene que ser forzosamente cumplida por medio de las personas físicas que componen los órganos de la sociedad, a las que se atribuyen facultades de administración y representación. Estos serán elegidos por mayoría de votos de los socios, pueden ser socios de la sociedad o personas ajenas a la sociedad.

Este órgano de administración puede estar conformado por una sola persona y esta deberá tomar decisiones con su propia voluntad, o puede conformarse por varias personas lo que lo convertiría en un órgano colegiado el cual deberá realizar

una votación al momento de tomar decisiones y el acuerdo se tomara por la mayoría de votos.

Las facultades de los administradores serán dependiendo de lo que se determine sobre el uso de la firma social esto se fijara en los escritura pública de constitución de la sociedad a nombre colectivo, es decir, según lo que se determine en los estatutos de la sociedad.

El Código de Comercio establece lo siguiente sobre los administradores, en el artículo 39:

*“La administración de la sociedad, y el uso de la firma social, corresponderán exclusivamente a la persona o personas a quienes de acuerdo con los términos del contrato se hubiere dado esa facultad. La firma de todos los socios obliga a la sociedad.” (Asamblea Legislativa, página 55)*

El administrador o los administradores facultados para el uso de la firma social deberán saber los alcances de sus actos ya que todo lo que realicen afectara a la sociedad y sus negocios. Solo podrán gravar o enajenar bienes quien o quienes administren la sociedad.

#### **2.3.6.7 Órgano de vigilancia:**

Este tipo de sociedad al ser conformada por un grupo pequeño de socios no se está en la necesidad de creación de un órgano de vigilancia, ya que los socios conocen todo lo que pasa en el funcionamiento de la sociedad. Pero esto no quiere decir que no se pueda conformar un órgano para la vigilancia y fiscalización

de la sociedad, si es posible su creación. La sociedad puede funcionar de manera correcta con el órgano o sin este, es decir, su creación será por decisión de los socios.

### **2.3.7 Sociedad en Comandita Simple**

Los juristas Luis Eduardo Paredes Sánchez y Oliver Meade Hervert la definen de la siguiente forma en su libro sobre derecho mercantil:

*“La Sociedad en comandita simple es la (sociedad) que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales; y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones” (Luis Paredes Sánchez, Derecho mercantil: parte general y sociedades, página 218)*

Por su parte el Código de Comercio de nuestro país lo define en su artículo 44 de la siguiente forma:

*“Es sociedad en comandita aquella formada por socios comanditados o gestores a quienes les corresponde la representación y administración, y por socios comanditarios.” (Asamblea Legislativa, página 56)*

De las definiciones anteriores podemos determinar la existencia de dos tipos de socios, que serían los socios comanditados y los socios comanditarios. Tienen distintas facultades y responsabilidades.

Primero veremos los socios comanditados, estos tendrán responsabilidades ilimitadas, subsidiarias y solidarias ante cualquier eventual responsabilidad de la sociedad por sus actividades, estos socios pueden formar parte de la administración de la sociedad.

Segundo tenemos a los socios comanditarios quienes solo tendrán responsabilidad sobre los aportes que estos han realizado a la sociedad, es decir, ante una eventual responsabilidad de la sociedad estos no serán afectados su patrimonio personal, pero les queda vetada su participación en la administración de la sociedad, salvo pacto en contrario y en caso de que participen en la administración tendrán responsabilidad solidaria.

#### **2.3.7.1 Razón social**

El Código de Comercio nos establece lo siguiente sobre la razón social de este tipo de sociedad:

*“ARTÍCULO 62.- La razón o firma social deberá formarse necesariamente con el nombre, nombres o apellidos de los socios gestores o comanditados, y el aditamento de "y Compañía, Sociedad en Comandita", lo que podrá abreviarse "S. en C.". El comanditario que consienta en que su nombre completo figure en la razón social, será considerado, para los efectos legales, como si fuera socio comanditado.” (Asamblea Legislativa, página 61)*

Que quiere decir esto que la razón social solo va conformarse por el nombre o apellidos de los socios comanditados y además de esto agregar las palabras “y Compañía, Sociedad en comandita”. Ahora bien si un socio comanditario quiere

que su nombre aparezca en la razón social de sociedad puede hacerlo, pero sus responsabilidades cambian ya no será solo obligado a pagar sus aportaciones a la sociedad sino que se convierte en responsable subsidiario, ilimitado y solidario, para efectos legales será considerado como un socio comanditado, lo cual quiere decir que ante una eventual responsabilidad de la sociedad sus bienes personales se verán afectados.

#### **2.3.7.2 Forma de constitución**

La sociedad en comandita simple se debe crear mediante escritura pública ya que se crea mediante un contrato, en el contrato se deben establecer todos los lineamientos de la sociedad, también las facultades de los socios y su actuación dentro de la sociedad. Es de gran importancia establecer en la escritura pública o acto de constitución quienes serán socios comanditados y quienes serán socios comanditarios esto para que quede claro desde el inicio las responsabilidades de cada uno de los socios que conforman la sociedad.

Esta escritura pública debe registrarse en el Registro Nacional en la sección de personas jurídicas, esto además permite darle publicidad ante terceros y se evita que luego surja una sociedad con la misma razón social.

#### **2.3.7.3 Organización de la Sociedad en comandita Simple:**

La sociedad en comandita simple va necesitar la presencia de distintos órganos para su buen funcionamiento, usualmente se crean tres órganos los cuales estarán conformados por personas físicas. Los órganos se van a encargar del

funcionamiento de la sociedad en comandita simple como la toma de decisiones, su administración y de la fiscalización de la sociedad. Esta división de funciones se hace para que la sociedad pueda alcanzar la mayor efectividad en la realización de sus funciones y destino.

#### **2.3.7.4 Junta de socios o Asamblea de Socios**

Las juntas de socios se realizaran con convocatoria previa a los miembros de la sociedad con el fin de que se hagan presentes, para este tipo de sociedad las juntas son más relacionadas a la toma de decisiones, porque cada vez que sea necesario tomar una decisión sobre la cual deben estar la mayoría de socios presentes se deberá realizar una junta.

Algunos ejemplos de las juntas que se pueden realizar son las siguientes: la junta para realizar las modificaciones estatutarias, la junta para decidir sobre la enajenación de inmuebles, la junta para que un socio se dedique a actividades del mismo género que la sociedad, esta se debe dar porque los socios tienen prohibido dedicarse a una actividad similar a la actividad destino de la sociedad. Este último caso lo tendremos regulado el Código de Comercio en el artículo 64 que veremos a continuación:

*“No podrán los socios de responsabilidad ilimitada dedicarse, ya sea directamente o por medio de otro, a negocios iguales a los que constituyen el propósito de la sociedad, salvo lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 55.” (Asamblea Legislativa, página 62)*

Este artículo nos refiere al artículo 55 que nos dice que será necesario el consentimiento de los otros socios para que el otro socio pueda desarrollar la actividad, este consentimiento se puede solicitar en una junta de socios ya que se necesita la aprobación y la presencia de los demás.

### **2.3.7.5 Órgano de administración**

El papel de administrador o administradores será realizado por uno o más socios, pueden ser socios comanditados o comanditarios, estos serán asignados por los socios en una junta y serán elegidos por mayoría de votos. Es importante recordar que los socios comanditarios que realicen funciones de administrador dentro de la sociedad la responsabilidad de ellos va cambiar. Esto está determinado por ley en el artículo 65 del Código de Comercio:

*“Los socios comanditarios no podrán, ni aun como apoderados de los socios gestores, ejercer actos de administración. Si procedieren en contra de esta disposición, serán solidariamente responsables ante terceros de todas las pérdidas y obligaciones de la sociedad, derivadas de su gestión administrativa.*

*Cuando un socio comanditario gestione en nombre de la sociedad en virtud de poder otorgado por ella, deberá hacer constar esa circunstancia.*

*De no hacerlo incurrirá en las responsabilidades de quien permite que su nombre figure en la razón social.” (Asamblea Legislativa, página 62)*

Los socios comanditados tienen las siguientes responsabilidades son solidariamente responsables, ilimitadamente responsables y subsidiariamente

responsables por estas razones se van a presumir como administradores de la sociedad en el caso de que se omita la junta de socios para la designación, serían asignados de forma automática al momento de constitución de la sociedad en comandita simple.

#### **2.3.7.6 Órgano de vigilancia**

Este órgano de vigilancia estará conformada por un interventor, el cual será designado por los socios que no son administradores de la sociedad, ya sean comanditados o comanditarios, ambas tienen derecho de participar en la elección de este sujeto el cual tendrá las funciones de vigilancia dentro de la sociedad en comandita simple.

Todos los socios pueden consultar los libros de balance, sociales y de inventario esto por el derecho de información que les asiste en su papel como socios dentro de la sociedad.

#### **2.3.8 Sociedad Responsabilidad Limitada**

La Ley General de Sociedades Mercantiles de México en su artículo número 58 nos da un concepto muy acertado de lo que es esta de sociedad, este se redactó de la siguiente forma:

*“Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues*

*sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley” (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, Ley General de Sociedades Mercantiles de México, página 10)*

Por su parte nuestra legislación tiene el siguiente concepto en el artículo 75 del Código de Comercio donde el cual veremos a continuación:

*“En la sociedad de responsabilidad limitada los socios responderán únicamente con sus aportes, salvo los casos en que la ley amplíe esa responsabilidad” (Asamblea Legislativa, página 65)*

Cabe destacar que ambas leyes nos establecen que los socios serán únicamente responsables por sus aportaciones al capital social y no se verá afectado su patrimonio personal. A su vez cabe destacar que las aportaciones de los socios estarán representadas en partes sociales o acciones, las cuales no pueden ser negociables por títulos a la orden o al portador.

Además los socios tienen prohibición de realizar actividades análogas a la de la sociedad a la cual pertenecen, salvo pacto en contrario, de igual forma que en la sociedad a nombre colectivo y la sociedad en comandita simple.

#### **2.3.8.1 Razón Social**

Para efectos del uso y determinación de la razón social el Código de Comercio establece lo siguiente:

*“Artículo 76 - Podrán estas sociedades tener una razón social, o denominarse por su objeto, o por el nombre que los socios quieran darle, y será requisito*

*indispensable, en todo caso, el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o solamente "Limitada", pudiéndose abreviar así: "S.R.L.", o "Ltda.". Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social, responderán hasta por el monto del mayor de los aportes." (Asamblea Legislativa, página 65)*

A la sociedad de responsabilidad limitada se le debe identificar con el uso de una razón social. Para este tipo de sociedad se puede elegir cualquier nombre para utilizar como razón social, siempre y cuando no esté registrado ante el registro público y además del nombre se le deben agregar las palabras "Sociedad Responsabilidad Limitada" o bien el uso de las abreviaturas.

Es importante agregar que si se da el caso de que una persona extraña a la sociedad permite que su nombre aparezca en la razón social esta persona será responsable aun sin ser socio de la sociedad y responderá hasta por el monto mayor aportado al capital social, y no sucederá como en las sociedades en comandita simple y sociedad a nombre colectivo en los cuales el tercero extraño a la sociedad responde de forma solidaria e ilimitada.

#### **2.3.8.2 Forma de Constitución**

Sobre la forma de constitución el Código de Comercio nos dice el siguiente:

*"Artículo 79 - Esta clase de sociedades no podrá constituirse por suscripción pública y su capital estará dividido, en cuotas de cien colones o múltiplos de esta suma. No podrá usarse unidades monetarias extranjeras." (Asamblea Legislativa, página 67)*

Este artículo nos prohíbe la creación de la sociedad de responsabilidad limitada mediante la suscripción pública, y solo podrá constituirse por suscripción simultánea. Esta es la que les permite a los socios la creación de la sociedad en un solo acto. Los socios mediante el acuerdo de voluntades constituyen la sociedad anónima mediante una escritura pública.

Podrán constituirse como socios de este tipo de sociedad todos los sujetos que así lo deseen siempre que sean capaces de contraer obligaciones y ejercer sus derechos. Estos socios deben estar inscritos en el libro de socios de la sociedad.

#### **2.3.8.3 Organización de la Sociedad de Responsabilidad Limitada**

La sociedad de responsabilidad limitada tendrá órganos para su buen funcionamiento, generalmente los socios deciden crear tres órganos. Los órganos se van a encargar de la toma de decisiones, la administración y de la fiscalización de la sociedad de la sociedad de responsabilidad limitada. Esta división de funciones se hace para que la sociedad pueda alcanzar la mayor efectividad en la realización de sus funciones y destino.

#### **2.3.8.4 Junta de Socios o Asamblea de Socios**

Para la realización de la junta de socios se debe de hacer una convocatoria de todos los socios para que estos se hagan presentes a hacer valer sus derechos dentro de la sociedad, esta convocatoria se debe de hacer previo a la realización de la junta con 8 días de anticipación como mínimo y por los medios de notificación correctos. También es posible omitir la convocatoria pero únicamente en el caso de

que al momento de realizar una junta este la totalidad del capital social representado por medio de los socios.

El Código de Comercio nos refiere sobre las juntas de socios en su artículo 94 lo siguiente:

*“Los socios deberán celebrar una reunión al año cuando menos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del año económico, con el fin de hacer el nombramiento de gerentes y subgerentes, cuando fuere del caso; conocer el inventario y balance y tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la sociedad. El gerente o subgerente convocará a los socios para todas las reuniones por carta certificada o por otro medio que permita demostrar la convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos. El quórum se formará con cualquier número de socios que concurra. Se prescindirá del trámite de convocatoria cuando esté representada la totalidad del capital social. “(Asamblea Legislativa, página 74)*

Algo de gran importancia lo cual se tipifico en el artículo anterior de nuestro ordenamiento jurídico es que los socios deberán como mínimo realizar una junta de socios por año, esto después de finalizado el año económico con el fin de nombrar a los administradores de la sociedad por el periodo de tiempo venidero.

La junta de socios es el órgano supremo de la sociedad y por esto el competente para decidir sobre el funcionamiento y los actos que realice la sociedad. También este órgano tiene diferentes facultades dentro de la sociedad como lo son aprobar el balance, modificar el balance o reprobado el balance, también puede conocer el

inventario mediante la junta, se pueden tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la sociedad.

#### **2.3.8.5 Órgano de Administración**

Nuestra legislación tutela sobre este órgano de administración lo siguiente en el Código de Comercio:

*“ARTÍCULO 89.- Las sociedades de responsabilidad limitada serán administradas por uno o varios gerentes o subgerentes, que pueden ser socios o extraños. La designación podrá hacerse en el mismo contrato social o en escritura posterior, la cual sólo tendrá efecto después de su publicación e inscripción. El nombramiento de estos funcionarios podrá hacerse por todo el plazo de la compañía o por períodos fijos que en la escritura se indicarán. En este último caso podrán ser reelectos indefinidamente por períodos iguales, sin que sea necesario publicar ni inscribir esa reelección. En todo caso, esos nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento, por acuerdo tomado por mayoría relativa de votos.”*  
*(Asamblea Legislativa, página 73)*

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios sujetos los cuales se llaman gerentes o subgerentes, serán los encargados principalmente de la gestión de los negocios sociales y de la representación de la sociedad. Estos sujetos serán nombrados por la junta de socios, pueden ser nombrados los socios o terceras personas.

Este órgano es el encargado de realizar o materializar el objeto social de la sociedad, ya que ellos deben realizar los negocios y todos los actos que implica la

negociación para conseguir los mejores negocios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad, lo harán a nombre o en representación de la sociedad y estas tareas la realizarán mediante los sujetos llamados gerentes y subgerentes.

Estos sujetos tienen que cumplir con sus responsabilidades propiamente para su cargo establecidas en el contrato social o lo que establezca el ordenamiento jurídico. Deben cumplir con los mandatos dados por la junta de socios, estarán siempre obligados a actuar como buenos padres de familia, con prudencia y diligencia

#### **2.3.8.6 Órgano de Vigilancia**

El órgano de vigilancia no es un órgano que debe existir obligatoriamente, ya que este solo se creara si de esta forma se establece en el contrato social. Si se crea este órgano lo correcto será delegar las funciones de vigilancia en una o más sujetos, los cuales pueden ser socios de la sociedad o personas ajenas a la sociedad.

Sobre las funciones del órgano de vigilancia será en el contrato social donde se establezcan, es decir, los socios determinaran si va existir el órgano y además que actividades deberá desarrollar para cumplir con la legalidad y transparencia dentro de la sociedad. Además determinar la forma en que funcionara, ya sea como un órgano unipersonal o como un órgano colegiado.

### **2.3.9 Sociedad anónima**

Para el jurista Carlos Gómez Rodas el concepto de la Sociedad Anónima es lo siguiente:

*“La sociedad anónima es la sociedad tipo de capitales, en oposición a la sociedad de personas, y podemos definirla como la que existe bajo su nombre, con un capital social que se divide en acciones, que pueden representarse por títulos negociables, y que está compuesta exclusivamente de socios que sólo son responsables por el pago de sus acciones” (Carlos Gómez Rodas. Un nuevo concepto de Propiedad en el Derecho Societario. La Propiedad, página 103)*

La sociedad anónima es la que está conformada por socios los cuales buscan generar ganancias a partir del capital aportado, se considera que es la sociedad de capital por excelencia y que además se maneja mediante acciones. La sociedad anónima va a limitar la responsabilidad de los socios a solo el monto del capital aportado a la sociedad, esto hace que la sociedad anónima se convierta en una herramienta atractiva para proyectos de gran inversión económica por parte de los socios.

Sobre el tema de las acciones en la sociedad anónima el jurista Chileno Ricardo Sandoval, nos dice lo siguiente:

*“es un tipo de sociedad cuyo capital se encuentra dividido en acciones y en la cual únicamente su patrimonio responde del cumplimiento de las deudas sociales” (Ricardo Sandoval, Derecho Comercial.)*

Nuestro código de Comercio no define el concepto de sociedad anónima, pero si nos habla sobre su funcionamiento mediante acciones y la responsabilidad de los socios. Senos refiere a los siguientes artículos:

*“Artículo 102.*

*En la sociedad anónima, el capital social estará dividido en acciones y los socios sólo se obligan al pago de sus aportaciones.*

*Artículo 120.*

*La acción es el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio. Las acciones comunes -también llamadas ordinarias- otorgan idénticos derechos y representan partes iguales del capital social. Está prohibida la emisión de acciones sin valor. Tanto las acciones comunes como las preferentes u otros títulos patrimoniales podrán ser emitidos en moneda nacional o extranjera y deberán ser nominativos.” (Asamblea Legislativa, paginas77 y 85)*

Con estos artículos podemos ver que la calidad de socio en la sociedad anónima se materializa mediante la adquisición de acciones. Además el capital social estará dividido en acciones con un valor determinado al momento de constituir la sociedad anónima.

Es importante comprender que cuando se dice que en la sociedad anónima que los socios solo se obligan al pago de sus aportaciones, esto es sobre la separación de responsabilidades económicas de los socios, los socios no responderán con su

patrimonio personal ante una eventual responsabilidad o carga social que pueda tener la sociedad.

Antonio Brunetti en su libro Tratado de la Sociedades volumen II define la sociedad anónima como:

*“una asociación de personas que teniendo personalidad propia, actúan en su propio nombre para un determinado fin económico, cuya estructura capitalista colectivista es proporcionada por un capital de base, estatutariamente determinado, y dividido en acciones, formado por las aportaciones de los suscriptores que después de haber desembolsado el importe suscrito, no están obligados a ulteriores suscripciones.” (Antonio Brunetti, Tratado de Derecho de las Sociedades)*

Este autor nos define a la sociedad anónima como una asociación de personas con el fin de generar ganancias económicas, donde existen socios que actúan bajo el nombre de la sociedad pero para beneficio propio, hace referencia al capital aportado al capital social de la sociedad anónima dice que los socios no están obligados a aportar más capital luego de ese primer aporte realizado, es decir, con el primer aporte de capital ya son socios permanentes de la sociedad.

#### **2.3.9.1 Tipos de Sociedad Anónima**

Se pueden crear dos tipos de sociedad anónima según nuestra legislación, las cuales además tienen fines distintos entre sí, los socios serán quienes elijan el tipo según sus fines por los cuales se asocian y también dependiendo de su actividad comercial. Los dos tipos son la sociedad anónima cerrada y la sociedad anónima abierta.

a. Sociedad Anónima Abierta:

Este tipo de sociedad anónima es abierta al público en general ya que se da la oferta pública de acciones a cualquier persona interesada en adquirirlas y formar parte de esa empresa comercial. Dan la opción de adquirir obligaciones y luego convertir el monto de dinero por la obligación saldada a acciones de la sociedad. Esto hace que las acciones sean negociables en la bolsa de valores porque tienen un valor económico importante y además este tipo de empresa mantiene gastos operativos importantes por lo que es necesario gran cantidad de socios y aporte económico para su funcionamiento. Para que la sociedad sea abierta tiene que tener un número elevado de acciones, las cuales tienen un valor en la bolsa de valores.

Al momento de convocar a junta de accionistas por ser una sociedad con gran cantidad de socios es necesario realizar la convocatoria mediante una publicación, porque es difícil contactar a la gran cantidad de socios, debe ser un medio de comunicación de gran alcance para garantizar la correcta notificación.

b. Sociedad Anónima Cerrada:

Actualmente se consideran cerradas las conformadas por un mínimo de dos personas y que usualmente no superan los veinte integrantes, son las que forman las personas que desean crear una microempresa o una pymes. Lo normal es que este tipo de sociedad anónima mantenga durante su vida jurídica un mismo destino

o fin comercial por el cual nació. Su capital social se constituye con el aporte patrimonial de los socios.

Es la sociedad anónima que se conforma por pocas personas que deciden asociarse, normalmente son personas que se conocen entre sí, como amigos, familiares o empresarios que se dedican a una misma actividad. Se conforma este grupo pequeño de personas sin pensar en la posibilidad de permitir que nuevos socios ingresen, ni tampoco venden acciones de la sociedad anónima al público en general, puede darse la opción pero solo a personas cercanas y de confianza, esto con el fin de mantenerse los mismos desde el inicio al fin de la vida de la sociedad anónima. Estos dos aspectos son las principales características de este tipo de sociedad anónima.

Cuando un socio decide vender sus acciones es necesario que primero les dé opción de compra a los accionistas de la sociedad, posterior a esto si ningún socio las adquirió ya las puede ofrecer al público en general. Esta es una de las formas en que la sociedad anónima puede pasar de ser cerrada a una sociedad anónima abierta porque la persona que compre las acciones puede ser cualquiera conocido o no.

Esta sociedad al ser tan pequeña cuando se desea convocar a junta de accionistas no es necesaria la publicación, porque al ser un grupo pequeño de personas que además se conocen, es más sencillo contactar e informar a cada persona incluso de forma personal.

### **2.3.9.2 Razón Social**

El Código de Comercio nos establece lo siguiente sobre la razón social de la sociedad anónima:

*“ARTÍCULO 103.- La denominación se formará libremente, pero deberá ser distinta de la de cualquier sociedad preexistente, de manera que no se preste a confusión; es propiedad exclusiva de la sociedad e irá precedida o seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que en el pacto social se haga constar su traducción al castellano.”*  
(Asamblea Legislativa, página 78)

Del artículo anterior se puede ver que la razón social es de mucha importancia para la sociedad anónima porque es la que permite identificar a la sociedad. Para este tipo de sociedad se puede elegir cualquier nombre para utilizar como razón social, siempre y cuando no esté registrado ante el registro público y además del nombre se le deben agregar las palabras “Sociedad Anónima” o bien el uso de las abreviaturas “S.A”.

### **2.3.9.3 Forma de Constitución de la Sociedad Anónima**

La sociedad anónima es un contrato plurilateral de organización, con el cual se permite cumplir el fin perseguido por los socios que lo constituyen, este fin es la acumulación de capitales para poder hacer frente a los negocios comerciales, creando un patrimonio social que la sociedad anónima tendrá a su nombre y también les permite a los socios salvaguardar su patrimonio personal ante

cualquier carga social. Además mediante este contrato los socios pueden crear una serie de normas para la organización y funcionamiento de la sociedad.

La sociedad anónima se debe entender como un solo sujeto de derecho, no como una sociedad en sentido amplio en la cual los sujetos están todos con un fin distinto, por ejemplo la sociedad costarricense donde nadie tiene una misma finalidad. Sino como una sociedad cerrada donde los que están es porque tiene un mismo fin común, principalmente el lucro con una determinada actividad económica, donde todos están de acuerdo con los negocios y lo que quieren es generar capital común para dividir entre los socios. Si bien el fin principal es compartir las ganancias generadas también tienen que compartir las pérdidas producto de los negocios.

El código de comercio Costarricense nos da una serie requisitos necesarios para poder crear una sociedad anónima, estos están en siguiente artículo:

*“ARTÍCULO 104.- La formación de una sociedad anónima requerirá:*

*a) Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción;*

*b) Que del valor de cada una de las acciones suscritas a cubrir en efectivo, quede pagado cuando menos el veinticinco por ciento en el acto de la constitución; y*

*c) Que en acto de la constitución quede pagado íntegramente el valor de cada acción suscrita que haya de satisfacerse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.”(Asamblea Legislativa, página 79)*

Este artículo nos dice el mínimo de socios que deben existir para la creación de la sociedad anónima que deben ser dos, en nuestro país no se pueden conformar las sociedades unipersonales por esta razón se da ese número mínimo de socios, pero esta no evita que puedan existir este tipo de sociedades ya que si al momento de creación existían dos y luego un socio decide retirarse de la sociedad esta quedara conformada por un solo socio. También él artículo nos habla sobre las acciones y de la forma en que se deben pagar.

Si una sociedad cumple con estos requisitos al momento de la creación del contrato va nacer a la vida jurídica, y cuando esta nace se le va considerar un sujeto de derecho el cual va tener personería jurídica.

Según nuestro Código de Comercio las sociedades anónimas se van a poder inscribir de dos formas, en el artículo 105 nos habla sobre esto:

*“La sociedad anónima se constituirá en escritura pública, por fundación simultánea, o por suscripción pública.” (Asamblea Legislativa, página 79)*

a. Fundación simultánea: esta es la que le permite a los socios la creación de la sociedad anónima en un solo acto. Los socios con el acuerdo de voluntades constituyen la sociedad anónima mediante una escritura pública.

Deben aportar el capital social de la sociedad los socios que estén presentes al momento de la constitución, como mínimo deben aportar un veinte cinco por ciento del valor del capital social. Deben de estar presentes como mínimo dos socios para poder crear la sociedad.

b. Suscripción publica: esta es en la cual se constituye una sociedad anónima pero se van a ofrecer las acciones de la sociedad al público para que algún sujeto compre acciones con el fin de conformar el capital social, van existir los socios fundadores quienes desean crear la sociedad y los socios suscriptores quienes compran acciones de la sociedad.

Además el código de comercio de nuestro país establece una obligación para los socios fundadores, en el artículo 108:

*“Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán un programa que deberá contener el proyecto de escritura social, con los requisitos mencionados en el artículo 106, excepto aquéllos que por la propia naturaleza de la fundación sucesiva, no puedan consignarse en el programa.”(Asamblea Legislativa, página 81)*

La obligación es la creación de un proyecto de escritura social, es decir, los socios fundadores tendrán la obligación de crear el acta constitutiva de la sociedad anónima, en esta se deben incluir características como la razón social, el domicilio, nombres de los accionistas, entre otros datos relevantes de la sociedad anónima.

#### **2.3.9.4 Órganos de la Sociedad Anónima**

La sociedad anónima necesita tener órganos para su buen funcionamiento, generalmente son tres órganos los cuales estarán conformados por personas

físicas. Los órganos se van a encargar de las funciones de sociedad anónima como la toma de decisiones, su administración y de la fiscalización de la sociedad. Esta división de funciones se hace para que la sociedad pueda alcanzar la mayor efectividad en la realización de sus funciones y destino.

#### **2.3.9.5 Asamblea de socios o junta de socios:**

El jurista Manuel Gracia Rendón en su libro Sociedades Mercantiles, nos habla de *la asamblea de socios de la siguiente forma:*

*“... se puede decir que la asamblea es el conjunto de accionistas legalmente convocados y transitoriamente reunidos para formar y expresar la llamada voluntad colectiva de la sociedad, en la resolución de los asuntos que les tiene encomendados la ley o el contrato social.”(Manuel Gracia Rendón, Sociedades Mercantiles, página 358)*

Su función principal es la toma de decisiones sobre los actos que va realizar la sociedad, además tomara decisiones sobre el funcionamiento. Esta función la realiza mediante la unificación de las voluntades individuales de cada uno de los socios, esas voluntades individuales se conviertan en una sola voluntad colectiva de la sociedad, que debe contar con la aprobación de la mayoría de los socios.

La asamblea de socios es un órgano que puede tener su personal variable, ya que la sociedad puede cambiar de socios por la transferencia de acciones de un sujeto a otro, puede ser q los socios presentes en una asamblea de socios hoy no vayan a ser los mismos que estarán presentes dentro de uno o dos años.

Se considera como el órgano supremo de la sociedad anónima ya que es en el cual se manifiesta la voluntad de la mayoría o totalidad de los socios, incluso puede dejar sin efecto acuerdos tomados por otro órgano de la sociedad. Cualquier decisión de la asamblea de socios no puede violentar las leyes, los estatutos de la sociedad, el orden público, las buenas costumbres ni tampoco los derechos de los socios o de terceras personas.

Para la realización de una junta de socios se debe realizar un debido proceso de convocatoria, no es una reunión cualquiera ya que tiene sus formalidades. Para poderla realizar se debe convocar con anterioridad y notificando a todos los socios. Para una asamblea en la cual no se van a tratar temas de estatutos puede darse sin convocatoria siempre y cuando se encuentren los socios que posean la totalidad del capital social, si la asamblea va tratar temas de estatutos de la sociedad deberá siempre tener la convocatoria previa, esta tarea está a cargo del órgano de administración de la sociedad.

#### 2.3.9.5.1 Tipos de asambleas

Las asambleas constitutivas, es la primera asamblea que se va realizar en la sociedad anónima, esta se realizara al momento de constitución de la sociedad.

Las asambleas generales, estas asambleas son las que se realizaran con la presencia de la totalidad de los socios de la sociedad, ya que el voto de cada socio es importante para la toma de decisiones. Existe una subdivisión en asamblea ordinaria y la asamblea extraordinaria.

Las asambleas especiales, este tipo de asamblea se realizara solo con la presencia de algunos socios con derechos particulares, pueden ser accionistas minoritarios los convocados a este tipo de asamblea.

#### **2.3.9.6 Órgano de Administración**

En una sección del artículo 181 del Código de Comercio se tipifico lo siguiente respecto de los administradores:

*“Los negocios sociales serán administrados y dirigidos por un consejo de administración o una junta directiva, que deberá estar formada por un mínimo de tres miembros, quienes podrán ser o no socios y ostentar las calidades de presidente, secretario y tesorero. ...” (Asamblea Legislativa, página 119)*

El consejo de administración es un órgano permanente encargado de la gestión de los negocios sociales y de representación de la sociedad. Se establece de forma clara que siempre deberá estar conformado por tres miembros, no podrán ser menos en ningún caso, porque se deben asignar un presidente, un secretario y un tesorero. Pueden ser miembros de la sociedad o puede ser una tercera persona ajena a la sociedad.

Esta función de gestión de negocios les permite a los administradores la persecución de los fines sociales de la sociedad anónima, esta persecución la materializara mediante la realización de las actividades o los negocios que beneficien a sus socios.

El consejo de administración está facultado para ser el órgano de representación de la sociedad anónima, es decir, puede realizar todos los actos en nombre de la sociedad siempre y cuando no violente los intereses de los socios, las leyes y el pacto constitutivo de la sociedad.

### **2.3.9.7 Órgano Vigilancia o Fiscalización**

Puede ser un órgano unipersonal o colegiado, es elegido por la asamblea de socios los cuales ponen a cargo personas especialistas en el tema de fiscalización o también pueden ser socios, su función es fiscalizar la correcta administración, el respeto de los derechos de los accionistas, no violentar normas legales ni los estatutos de la sociedad. No podrán ser socios para este órgano los socios que ejerzan algún otro cargo dentro de la sociedad.

Este órgano tiene su origen en la razón de que muchas veces los socios son personas que poseen mucho dinero y deciden invertir en distintos negocios mediante las sociedades, pero estos no conocen todo sobre el funcionamiento de la sociedad y por esto la ley crea este órgano para salvaguardar los derechos de estos sujetos y a su vez para que cada sociedad funcione apegándose a la ley y al pacto constitutivo.

Algunas de las funciones establecidas por ley para que desempeñe este órgano, son las siguientes; comprobar que en la sociedad se hace un balance mensual de situación, comprobar que se llevan actas de las reuniones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, vigilar el cumplimiento de las

resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas, revisar el balance anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal, entre otros establecidas en el artículo 197 del código de comercio, además nos dice que se podrán establecer más funciones siempre y cuando se incluyan en el pacto social de la sociedad.

## **2.4 Patrimonio Societario**

El patrimonio societario son todos los bienes materiales e inmateriales que pertenecen a una sociedad mercantil, es importante tener claro que el patrimonio societario es variable ya que de un día otro puede aumentar o disminuir según como se desarrolle la actividad económica por parte de la sociedad mercantil.

Al momento de constituir la sociedad mercantil se le debe crear un patrimonio social, este será creado por los aportes de cada uno de los socios, puede ser casi cualquier tipo de bien siempre y cuando tenga un valor económico o sirva para iniciar la actividad comercial de la sociedad mercantil, por ejemplo que un socio aporte la maquinaria, otro la materia prima o bien un aporte económico que permita satisfacer esa necesidad. No siempre van a ser ganancias porque del patrimonio también pueden ser parte las deudas económicas producto de obligaciones.

Las sociedades mercantiles tienen patrimonio social y capital social, pero no hay que confundirlos porque el capital social es la cifra de dinero estable de la sociedad que será la cantidad inicial con la cual inicio la actividad comercial, es decir, la cantidad que aportaron los socios. Con el producto de la actividad comercial se dan

ganancias, éste será un aumento de patrimonio pero no se podrá decir que se aumentó el capital de la sociedad porque esta cifra no va variar ya que es un número estable.

El jurista Costarricense Mauricio París Cruz en la revista judicial, llamada Capital social: ¿Quo vadis?, nos define ambos conceptos de la siguiente forma:

*“El capital está vinculado a una cifra fija y convencional que se inserta en los estatutos, cifra que proviene de la suma de los valores nominales de las acciones o participaciones sociales en que se divide.*

*Por su parte, el patrimonio se refiere al conjunto de bienes, derechos y obligaciones de contenido económico que pertenecen a la sociedad en cada momento. Así, el capital social es un concepto jurídico mientras el patrimonio es más bien uno económico.” (Mauricio Paris Cruz, Capital Social: ¿Quo vadis?, página 90)*

El patrimonio social de las sociedades mercantiles se une en las unidades productivas pertenecientes a la sociedad, están corresponderán a los establecimientos mercantiles, los cuales con su actividad comercial podrán aumentar o disminuir el patrimonio día a día.

## **2.5 Formas de transformación y trasmisión de patrimonio de las sociedades mercantiles**

Las sociedades mercantiles en general permiten la creación de diferentes empresas y con distintos fines según lo que los empresarios decidan crear, pero

muchas veces se crean gran cantidad de sociedades con fines similares, con mismos intereses, con actividades económicas parecidas o incluso las mismas, y puede ser posible que muchas de estas pertenezcan a un solo sujeto o a sujetos distintos.

Los empresarios muchas veces intentan controlar una actividad o campo comercial, lo pueden lograr hacer pero se requiere de mucho dinero para la adquisición de las otras empresas, lo cual que se realizara mediante la compra venta de establecimiento mercantil. Pero también pueden buscar la creación de acuerdos entre empresarios que permitan la unificación empresas, esto se realizara mediante las distintas formas de trasformación que permiten la sociedades mercantiles.

Si bien el tema central de la investigación es la compraventa de establecimiento mercantil es de gran importancia analizar las opciones existentes para que los empresarios logren fines similares a los de la compraventa de establecimiento mercantil, pero nunca obtendrán los mismos resultados con la utilización de estas herramientas. Por esto se realizara el análisis de las formas de trasformación de las sociedades porque son las opciones que tiene el empresario para la unificación de empresas, para que este tome las medidas necesarias para lograr los fines que desee en el campo comercial.

Además en esta sección se podrán estudiar todas estas herramientas importantes para la unificación de los negocios comerciales, en todo lo referido a la unificación de empresas y las formas de trasformación de las sociedades mercantiles.

## **2.5.1 Determinación de la Compraventa de Establecimiento**

### **Mercantil:**

Para el análisis de la compraventa de establecimiento mercantil debemos empezar por determinar a qué rama pertenece, esto porque existen la compraventa civil y la compraventa mercantil, ambas tienen un mismo fin que es la transmisión de un bien de un sujeto a otro, pero tienen distintas características como los sujetos que van a actuar o los bienes que se van a transmitir, entre otros.

Alberto Brenes Córdoba definió en forma general la compraventa de la siguiente manera:

*“un contrato en cuya virtud se traspaşa la propiedad de una cosa a cambio de un precio que se estipula”.* (Alberto Brenes Córdoba, *Tratado de los Contratos*. página 105)

De lo anterior se comprende que la compraventa es un acuerdo o contrato entre dos sujetos con capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones, donde existe un sujeto llamado vendedor que se obliga a transferir al otro sujeto llamado comprador la propiedad sobre una cosa o bien, a cambio del pago del precio acordado por ambos.

Ahora pasando al campo comercial más específico la compraventa de establecimiento mercantil va pertenecer a la compraventa mercantil, por la razón de que es tutelada en la sección de compraventa mercantil en el artículo 438:

*“Será compra-venta mercantil:*

....

*b) La de inmuebles adquiridos para revenderlos con ánimo de lucro, transformados o no. También será mercantil la compra-venta de un inmueble cuando se adquiera con el propósito de arrendarlo, o para instalar en él un establecimiento mercantil;*

*...” (Asamblea Legislativa, página 241)*

El código de comercio hace referencia en el artículo anterior en el inciso b donde dice que la compraventa de un inmueble con la intención de instalar un establecimiento mercantil, se reconoce que el establecimiento mercantil es una actividad para la explotación comercial, la cual genera ganancias económicas para el comerciante o empresario. Si la compraventa fuera de un inmueble pero para vivienda no sería compraventa mercantil sino civil por esta razón se deduce el establecimiento, este análisis es necesario para comprender el origen de la figura.

Otra forma de concluir que es una figura que pertenece al derecho mercantil es con lo tutelado en el artículo 439 del código de comercio:

*“Se presumirá mercantil la compra-venta que realice un comerciante, salvo que se pruebe que no corresponden a alguna de las indicadas en el artículo anterior.”*

*(Asamblea Legislativa, página 243)*

### **2.5.1.1 Elementos importantes del contrato de compraventa mercantil:**

Estos son elementos presentes en el contrato de compraventa mercantil, que a su vez son importantes para la compraventa de establecimiento mercantil:

a. El consentimiento:

Los sujetos con el ejercicio de su autonomía de la voluntad, la cual les permite realizar cualquier acto siempre y cuando no sea en contra de la ley, dan su consentimiento para la creación del contrato con el cual provocaran la trasmisión de un bien de un sujeto a otro, la trasmisión quedara condicionada a que se cumplan las leyes establecidas en el código de comercio. En el contrato de compraventa se debe hacer constar que los sujetos estaban dando su consentimiento para realizar la compraventa.

b. La capacidad:

Esta característica es propia de los sujetos tanto el comprador como el vendedor. Al momento de realizar el contrato de compraventa mercantil deben tener la capacidad para contraer obligaciones y la capacidad de ejercer derechos. Es muy importante la capacidad porque este elemento va de la mano con el consentimiento, por la siguiente razón, si una persona no tiene capacidad para obligarse y ejercer derechos, la voluntad que ese sujeto manifiesta no será válida para provocar efectos legales.

c. El objeto:

Es una acción de dar, hacer o no hacer, es decir, va ser la obligación pactada en el contrato, debe ser lícita y de posible realización, para este caso la obligación de los sujetos, el vendedor es la entrega de un bien y el comprador realizar el pago.

La obligación a la cual se someta un sujeto con su consentimiento y además en ejercicio de su capacidad, tiene que tener un requisito, la causa tiene que ser legal y posible de cumplir, ya que no se puede obligar a nadie a lo imposible.

### **2.5.1.2 Establecimiento Mercantil**

Como se ha mencionado el establecimiento mercantil es para desarrollar una actividad económica la cual genera ganancias en el patrimonio de un sujeto llamado comerciante y el artículo anterior refiere que será compraventa mercantil la que realice cualquier comerciante, siempre que cumpla con el artículo 438. A partir de esto se comprende que esta figura pertenece a la rama de derecho mercantil o comercial.

El establecimiento mercantil como tal es el conjunto de elementos o bienes que posee el empresario que puede ser:

- ✓ Elementos materiales: como locales comerciales, vehículos de distribución de mercadería, computadoras, materias primas, mobiliario, mercadería, maquinaria para la producción, entre otros.
- ✓ Elementos Inmateriales: pueden ser patentes, inscripciones registrales como marcas, nombre de la empresa, dibujos industriales.

- ✓ También pueden ser cualquier bien que resulte susceptible de un aprovechamiento económico inmediato.

### **2.5.1.3 Compraventa de Establecimiento Mercantil**

A la compraventa de establecimiento mercantil se le dedica un capítulo en el código de comercio donde se tutela lo referente a esta figura contractual, va a partir de los artículos 478 al 489. Es una compraventa con características propias y con un proceso específico para la materialización de sus efectos legales.

La compraventa de establecimiento mercantil es un contrato de carácter comercial el cual es utilizado para la transmisión de la totalidad de los bienes de un establecimiento mercantil perteneciente a una sociedad mercantil a una segunda sociedad, es decir, la transmisión de un sujeto a otro. Donde estarán presentes dos sujetos el transmitente sujeto que va a transmitir los elementos del establecimiento mercantil y el adquirente sujeto que va a adquirir los elementos.

La transmisión de bienes producto de la compraventa del establecimiento mercantil va a incluir todos los activos y los pasivos de la sociedad, se debe transmitir todo lo necesario para desarrollar una actividad comercial por parte de un empresario, sin que el establecimiento mercantil transmitido pierda la esencia de la actividad comercial que esté desarrollada.

Existe una relación entre una empresa, un establecimiento mercantil y una sociedad mercantil, pero no se puede decir que sean lo mismo. La empresa es creada para la organización de la actividad económica, como la producción, la

distribución, entre otros. Mientras la sociedad mercantil servirá para aspectos de administración interna del funcionamiento de la empresa como la administración y la fiscalización. Y el establecimiento mercantil serán todos los elementos que permiten la realización de la actividad económica. El empresario tendrá una relación de propiedad sobre el establecimiento mercantil pero nada impide que sea arrendado.

Que bienes va incluir el establecimiento mercantil, el código de comercio nos lo establece en el siguiente artículo:

*“ Artículo 478 - Son elementos integrantes de un establecimiento comercial, para los efectos de su trasmisión por cualquier título: las instalaciones eléctricas, telefónicas y de cualquier otra naturaleza, el mobiliario, la existencia en mercaderías, las patentes de invención y marcas de fábrica, la contabilidad que comprende los archivos completos del negocio, los dibujos y modelos industriales, las distinciones honoríficas y los demás derechos derivados de la propiedad comercial, industrial o artística. La venta de un establecimiento comercial o industrial comprende todos sus elementos, y cuanto forme el activo y pasivo, salvo pacto expreso en contrario.” (Asamblea Legislativa, página 263)*

El artículo anterior nos dice que el establecimiento mercantil tiene una serie de elementos propios que se deben transmitir al momento de elaborar el contrato, los sujetos contratantes deberán llegar a un acuerdo de voluntades para la realización del negocio comercial, como el acuerdo entre precio y cosa vendida. Pero para la materialización de esta trasmisión es necesario un proceso que tutela el código de

comercio el cual dice los pasos que se deben seguir para la legalidad de la compraventa, es decir, para que se dé la entrega material de los bienes se tiene que cumplir con lo establecido en el código.

#### **2.5.1.4 Proceso de compraventa de establecimiento mercantil, según los artículos del 479 al 489 del código de comercio:**

- ✓ Para la realización de la compraventa de establecimiento mercantil se deberá de publicar en el diario oficial “La Gaceta” por tres días consecutivos para notificar a los acreedores y a los interesados en el proceso de compraventa para que se hagan presentes a hacer valer sus derechos. Un ejemplo de un interesado en un proceso de estos puede ser un sujeto el cual tenga un contrato de suministro con el establecimiento mercantil vendido y desea participar del proceso para conocer que sucederá con el contrato.
- ✓ Luego de esto se darán 15 días para que se hagan presentes los acreedores o interesados al proceso de compraventa. Una vez acordado el precio el dinero no se le podrá dar al transmitente, sin haber transcurrido estos 15 días. Luego de esto de existir obligaciones se deberá hacer la liquidación y el pago de estas. Si los acreedores no presentan las obligaciones a tiempo, podrán cobrarlas al vendedor sin que el establecimiento mercantil sea responsable.
- ✓ En el plazo de los 15 días los acreedores podrán presentar sus oposiciones a la venta, respaldándose en que el precio del establecimiento mercantil es inferior al dado en un avaluó, solo se pueden oponer si el precio es 10 por ciento menor al del avaluó. Los acreedores pueden ofrecer comprarlo por el

precio del avalúo o bien proponer a otro comprador que pague el precio del avalúo.

- ✓ El vendedor del establecimiento mercantil o el adquirente podrán terminar con las oposiciones de los acreedores si estos cubren la diferencia de precio, y la venta quedara firme de pagarse la diferencia de contado.
- ✓ Si la compraventa de establecimiento no cumple con esta serie de requisitos será completamente nula, así lo establece el artículo 488 del código de comercio:

*“La venta de un establecimiento mercantil o industrial en la que no se hayan llenado las formalidades de este capítulo, será absolutamente nula en cuanto a terceros y el comprador no hará buen pago.” (Asamblea Legislativa, página 267)*

- ✓ Los acreedores por unanimidad podrán llegar al acuerdo de liberar al vendedor de las obligaciones, ya que estos pueden acordar con el comprador que él sea el nuevo deudor como una novación de obligaciones. A su vez podrán acordar formas distintas de pago además de dinero en efectivo.

#### **2.5.1.5 Los principales efectos de la compraventa de establecimiento mercantil serán:**

- ✓ La transmisión de la totalidad de los elementos del establecimiento mercantil de un sujeto a otro.

- ✓ La cancelación de todas las obligaciones contraídas hasta el momento de la compraventa del establecimiento mercantil, salvo pacto en contrario entre los acreedores y el comprador.
- ✓ El cambio de propietario de la actividad comercial que venía ejerciendo el antiguo dueño.
- ✓ Pueden existir obligaciones de tipo laboral, donde la empresa tiene una serie de empleados, tiene que darse la liquidación de los empleados al momento de la compraventa de establecimiento mercantil o si se desea continuar con la relación laboral se deberá hacer cargo de esta obligación en un momento futuro.
- ✓ En el ámbito fiscal el comprador será responsable por alguna obligación producto de la actividad comercial realizada antes de la compraventa de establecimiento mercantil, ya que este tipo de obligaciones se dan por periodos de tiempo, por ejemplo: el pago de impuestos anuales.

## **2.5.2 Integración y Concentración de Sociedades**

### a. Integración:

Esta herramienta permite a los empresarios la integración de las empresas relacionadas entre sí, puede ser que una serie de empresas con finalidades similares, decidan integrar sus actividades, como ejemplo se dar puede que los empresarios decidan unificar los procesos de producción de sus empresas y entre todos aportan sumas de dinero para optimizar el proceso productivo de sus negocios, y ante estos aportes de todos logran disminuir costos de producción lo

cual les permite generar mayores ganancias. La fusión de empresas es considerada una integración de sociedades, esta será desarrollada más adelante.

b. Concentración:

En esta figura se va permitir la asociación de sociedades que persiguen un fin común el cual puede ser permanente o temporal, dentro de esta clasificación tenemos subclasificaciones las de mayor importancia son las siguientes.

c. Consortio:

Es de vital importancia destacar que cada una de las sociedades que participan continuara con su misma personalidad jurídica, y es posible la creación de una nueva sociedad o simplemente crear un contrato donde todas se asocian para realizar un determinado fin. Un ejemplo puede ser la colaboración entre dos empresas dedicadas a la construcción de inmuebles, que se asocian para la construcción de una casa muy grande o una torre de apartamentos.

d. Konzern:

Esta es similar al consorcio, pero con la diferencia de que en esta figura se estará en la asociación de sociedades con fin permanente.

Un ejemplo de esto puede ser la industria dedicada a la explotación de leche, que entre varias pequeñas empresas se unen para el mayor aprovechamiento de la leche posible

e.  Holding:

Esta lo que permite a los empresarios es la adquisición de un gran número de acciones de distintas sociedades, no es necesario que tengan los mismos fines. Luego de esto estas compañías solo se dedican a la administración de las ganancias generadas por este gran número de acciones que han adquirido.

Dentro de esta clasificación se presenta una situación de que las sociedades van a asumir distintos papeles unos de controlados y otros de controladores, ya que por la gran cantidad de acciones que venden las sociedades pasan a ser controlados por terceras personas, y los que adquieren un gran número de acciones se convierten en controladores.

f.  Cartel

Esta figura es como un tipo de monopolio, porque permite que empresas dedicadas a la explotación de cierto material o mercancías similares, se agrupan para solo ellos controlar la producción y la distribución de estos, provocando esto que sean ellos quienes controlen los precios y de esta forma obtener las mayores ganancias. Como ejemplo se puede dar que ciertas empresas dedicadas al comercio de combustibles fósiles como el gas se pongan de acuerdo para subir el precio y la cantidad que se venderá.

### **2.5.3 Fusión**

Nuestro código de comercio la define de la siguiente forma:

*“Artículo 220.- Hay fusión de sociedades cuando dos o más de ellas se integran para formar una sola.*

*Las sociedades constituyentes cesarán en el ejercicio de su personalidad jurídica individual cuando de la fusión de las mismas resulte una nueva.*

*Si la fusión se produce por absorción, deberá modificarse la escritura social de la sociedad prevaleciente, si fuere del caso.” (Asamblea Legislativa, página 137)*

Es una forma de integración en la cual una o más sociedades se unen, esto se realiza para expandir y mejorar la empresa. Esta fusión de sociedades le permite a dos o más empresas unirse en una sola, esto produce que las empresas se mantengan activas en el mercado comercial, muchas veces las empresas que realizan una fusión es porque necesitan una mayor infraestructura, para incursionar en una nueva área de producción o para tener mayor presencia comercial, por esto deciden fusionar la empresa.

La sociedad que continua existiendo se llamara fusionante y la sociedad que desaparecerá se llamara fusionada. Es importancia destacar que al momento de fusionar las sociedades todos los derechos y obligaciones existentes de la sociedad fusionada pasaran a la sociedad fusionante. Este acto provocara la unificación de socios y la unificación del patrimonio de las sociedades...

Existen distintos tipos de fusiones, son las siguientes:

### **a. Fusión vertical**

Será una fusión vertical cuando una empresa integra su actividad económica con otro empresa necesaria para su actividad, ya sea que interactúa con ella en el proceso previo de producción o en el proceso posterior de producción, por ejemplo puede ser en el proceso previo como una empresa proveedora de las materias primas que requiere o también puede ser en el proceso posterior que se fusione con una empresa distribuidora.

### **b. Fusión horizontal**

La fusión horizontal es cuando se adquiere una sociedad la cual pertenece al mismo segmento de producción o misma actividad, puede ser que el fin perseguido por el comerciante sea expandir su negocio o dominar un segmento de producción, por ejemplo cuando se fusionan dos sociedades cuyas empresas se dedican a la producción de helados.

### **c. Fusiones de conglomerados**

Las fusiones de conglomerados se realizan cuando una empresa decide adquirir otra, pero de un distinto sector comercial, es decir, adquiere una empresa con una finalidad distinta y lo que intenta es diversificar el negocio. Por ejemplo cuando una que vende productos alimenticios se fusiona con otra que se dedica a la venta de productos de limpieza

Se pueden dar las fusiones por integración o por absorción, las cuales se verán a continuación:

#### **d. Fusiones por integración:**

Esto va suceder cuando una o más empresas deciden fusionarse, las que empresas originales desaparecerán y darán origen a una nueva, será a la sociedad fusionante a la que se le transmitirán la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

#### **e. Fusiones por absorción:**

Sucedará cuando existe una empresa grande, fuerte económicamente y consolidada en el mercado comercial y decide fusionarse con otra empresa mucho más pequeña y débil económicamente, lo cual va provocar que la empresa pequeña desaparezca. De igual forma se transmiten la totalidad de sus patrimonios y obligaciones a la sociedad fusionante.

#### **2.5.3.1 Sociedades mercantiles que pueden participar en una fusión**

Todas las sociedades podrán ser parte de una fusión de sociedades, pero deberán respetar ciertos requisitos para la aprobación de la fusión, como la debida aprobación de los socios, la creación de un acuerdo donde se establecerán las condiciones de la fusión y la convocatoria a asamblea para analizar el tema de la fusión, esto está establecido en el código de comercio, en el artículo siguiente:

*“Artículo 221.- Los representantes legales de cada una de las sociedades que intenten fusionarse prepararán un proyecto de acuerdo que firmarán y en el cual se harán constar los términos y condiciones de la fusión, el modo de efectuarla y cualesquiera otros hechos y circunstancias que sean necesarios de acuerdo con*

*sus respectivas escrituras sociales. El acuerdo de fusión deberá ser sometido a los socios de cada una de las sociedades constituyentes, en sendas asambleas extraordinarias convocadas al efecto, y deberá ser aprobado por cada sociedad conforme a los requisitos que su escritura social exija para ser modificada y a los establecidos en este Código. Un extracto de la escritura de fusión se publicará por una vez en el Diario Oficial.” (Asamblea Legislativa, página 137)*

Una vez realizado este proceso si algún socio o tercera persona interesada no está conforme con el acuerdo de fusión o propiamente con el acto de fusión, podrá oponerse a la fusión lo cual suspende el proceso, luego una vez que el juez lo conozca y resuelva el caso se podrá continuar, si se declara sin lugar la demanda la fusión se realizara. Ahora bien si un socio continua estando en desacuerdo podrá separarse de la sociedad.

El artículo 223 del código de comercio nos habla sobre el retiro de socios en la sociedad en comandita y sociedad a nombre colectivo

*“El socio colectivo o comanditado que no esté de acuerdo en la fusión podrá retirarse de la sociedad; pero su participación social y su responsabilidad personal ilimitada continuarán garantizando el cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de ser aprobado el acuerdo de fusión.” (Asamblea Legislativa, página 138)*

En el caso del socio colectivo y socio comanditado, se podrán retirar de la sociedad por no estar de acuerdo con el acuerdo de fusión, pero deberán hacer frente a cualquier responsabilidad que surja producto de las obligaciones adquiridas ante de la fusión. Ahora distinto sucede en la sociedad de responsabilidad limita y la

sociedad anónima ya que los socios no tienen responsabilidad solidaria e ilimitada, entonces al momento de retirarse de la sociedad ya no serán responsables de ninguna responsabilidad que surja luego de la separación de la sociedad.

#### **2.5.3.2 Proceso de fusión:**

- ✓ Lo primero es que los representantes legales de cada sociedad realicen una propuesta para la fusión de sociedades.
- ✓ Después de la propuesta se deberá realizar un acuerdo o convenio donde se van a establecer las condiciones de la fusión y todo aspecto que se considere relevante para la realización.
- ✓ El siguiente paso es que cada sociedad deberá convocar a una asamblea en la cual se tratara el acuerdo o convenio de fusión con el fin de su aprobación o no aprobación según lo decidan los socios de cada sociedad.
- ✓ Por último se debe formalizar el acuerdo mediante la ayuda de un notario público, hacer la publicación en el diario oficial donde se informa de la fusión de las sociedades y además su debida inscripción ante el registro nacional en la sección de mercantil para su debida publicidad registral.

#### **2.5.3.3 Efectos de la fusión de sociedades mercantiles:**

El código de comercio nos establece que la fusión surtirá efectos luego de un mes de la publicación y su inscripción en el registro público en la sección mercantil lo cual es de vital importancia porque nos determina el nacimiento de la nueva sociedad mercantil, ya que este momento es importante para saber cuándo se puede obligar y cuando puede ejercer sus derechos.

*“ARTÍCULO 222.- La fusión tendrá efecto un mes después de la publicación y una vez inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público.*

*... “(Asamblea Legislativa, página 138)*

Durante este periodo de tiempo se pueden interponer las oposiciones a la fusión de las sociedades por personas interesadas, una vez que pasa el mes las sociedades estarán fusionadas. Después de este periodo la fusión de sociedades surtirá efectos sobre todos los sujetos afectados con la fusión, como los socios y acreedores, entre otros.

#### **a. Efectos para los socios**

Algunos de los efectos son los siguientes:

- ✓ Los socios de la sociedad fusionada pasan a ser socios de la sociedad fusionada, lo cual presume que serán parte de una sociedad mercantil más consolidada y fuerte en el mercado. Porque la mayoría de las veces la sociedad que prevalece es la más poderosa.
- ✓ Pueden darse algunos casos dependiendo del tipo de sociedad, ya que si se fusionan sociedades y estas sociedades los socios tienen responsabilidades solidarias, ilimitadas y subsidiarias, puede darse el caso de que las sociedades una vez fusionadas tengan una gran cantidad de pasivos lo cual hace crecer la responsabilidad de los socios ante más obligaciones.
- ✓ Los socios de las distintas sociedades mercantiles tendrán un derecho de separación si no están a favor con el acuerdo de fusión. Pero si se separan

serán responsables por las obligaciones adquiridas antes del momento de la separación, esto solo en el caso de las sociedades mercantiles donde los socios son responsables solidariamente, ilimitadamente y subsidiariamente.

#### **b. Efectos para los acreedores**

A los acreedores se les otorga el derecho de oposición cuando estos no están de acuerdo con la fusión. Porque los acreedores se pueden ver afectados al momento de hacer valer las obligaciones a la sociedad mercantil, ya que estos son acreedores de una sociedad que talvez ha desaparecido con la fusión, pero deberán de igual forma cancelar sus obligaciones con los acreedores.

#### **c. Efectos para las sociedades**

En la parte inicial del artículo 224 del código de comercio se establece lo siguiente:

*“Los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes serán asumidos de pleno derecho por la nueva sociedad o por la que prevalezca.*

*... “(Asamblea Legislativa, página 138)*

Será el principal efecto para las sociedades que se fusionan, que la sociedad que prevalezca, es decir, la fusionante o bien si se crea una nueva sociedad conformada por las que se han fusionado, asumirán todos los derechos y obligaciones preexistentes al momento de la fusión.

También se producirá que todo el patrimonio de las sociedades fusionadas pasará de forma directa a la sociedad fusionante. Esto porque se da la trasmisión universal

de los bienes de una sociedad a la otra. Además de que todas las sociedades fusionadas van a desaparecer al momento de realizar la fusión.

#### **2.5.4 Transformación**

La jurista Jennifer Isabel Arroyo Chacón en la revista electrónica de Derecho de la ULACIT nos da un concepto muy bueno sobre la transformación, a continuación lo veremos:

*“La figura de la transformación se aplica cuando una sociedad nace bajo un tipo de sociedad mercantil, pero que con el pasar de los años y ante los cambios propios del entorno, sus dueños se dan cuenta de que la figura que escogieron para iniciar operaciones ya no resulta la más idónea; por lo que deciden cambiar el tipo de sociedad hacia una que le resulte más favorable.” (Jennifer Isabel Arroyo, El ciclo de vida de las sociedades mercantiles, página 47)*

La transformación será la herramienta jurídica que permite cambiar el tipo de sociedad que crearon los socios originalmente, puede que esto suceda por diferentes razones pero si los socios se dan cuenta con el transcurso del tiempo que la sociedad mercantil elegida al momento de la constitución no era la mejor para las actividades que desarrollan, podrán cambiarla para una mejor materialización de los fines.

Nuestra legislación no regula mucho acerca de la transformación de sociedades y solo se establece lo siguiente en el código de comercio:

*“Artículo 225.- Cualquier sociedad civil o comercial, podrá transformarse en una sociedad de otra especie mediante la reforma de su escritura social, para que cumpla todos los requisitos que la ley señala para el nuevo tipo de sociedad en que va a transformarse. La transformación no eximirá a los socios de las responsabilidades inherentes a las operaciones efectuadas con anterioridad a ella, que se mantendrán en la misma forma que contempla la ley para los casos de liquidación. El nombre o razón social deberá adecuarse de manera que cumpla con los requisitos legales respectivos.*

*El activo y el pasivo continuarán asumidos por la compañía y podrá seguirse la misma contabilidad, con sólo que el Departamento de Legislación de Libros de la Tributación Directa, consigne en los libros la transformación producida.” (Asamblea Legislativa, página 139)*

De este artículo podemos aportar más sobre la forma en que va a funcionar la materialización del acto, porque se podrá realizar una transformación de un tipo de sociedad mercantil a otro tipo, no hay restricciones para pasar de una sociedad a otra.

También se menciona que ninguna obligación efectuada anterior a la transformación se va eliminar, sino todo lo contrario continuara siendo responsables por toda obligación contraída con anterioridad a la transformación del tipo de sociedad mercantil.

Se mantendrán todos los activos y pasivos en poder de la sociedad trasformada, y se deberán validar los libros de la sociedad para verificar si se podrán seguir utilizando los mismos, ante Tributación Directa.

Sobre la razón nos indica que deberán adecuarse los nombres por la transformación de la sociedad mercantil, por ejemplo si la sociedad mercantil era una sociedad de responsabilidad limitada y se transforma en una sociedad anónima, y su nombre original era “Los Patitos S.L.R” se deberá adecuar esa razón social a la nueva sociedad, para este caso debería pasar a “Los Patitos S.A”.

#### **2.5.4.1 Sociedades mercantiles que pueden participar en una transformación**

Todo tipo de sociedad mercantil podrá realizar una transformación para cambiar su tipo sociedad, no hay limitaciones al respecto. Se puede dar que los socios de una sociedad de responsabilidad limitada decidan transformarse en una sociedad a nombre colectivo, o bien que los socios decidan transformarse en una sociedad anónima, esta decisión de elegir la sociedad mercantil que mejor se adecue a las necesidades y la persecución de los fines sociales es una decisión propia de los socios. Pero si deberán apearse a los requisitos de la nueva sociedad mercantil para realizar la transformación.

El proceso de transformación se creó enfocado a las sociedades mercantiles con varios años de funcionamiento, que han nacido con un destino y que en su momento de creación eligieron un tipo de sociedad mercantil que cumplía sus necesidades, pero que con el pasar de los años y el crecimiento de su actividad

comercial ya no logra satisfacer sus fines, por esta razón deciden cambiar por una sociedad mercantil que si les permita solventar sus objetivos.

#### **2.5.4.2 Proceso de transformación:**

- ✓ Primero los socios de la sociedad mercantil deberán decidir si es necesaria la transformación para la búsqueda de sus fines y el desarrollo de la actividad a la que se dedican.
- ✓ Los socios deberán realizar todos los acuerdos necesarios para la transformación, para así establecer todos los requisitos de la nueva sociedad mercantil.
- ✓ Para realizar la transformación se deberá realizar una reforma de su escritura social con la ayuda de un notario público y además se deberá hacer la respectiva inscripción ante el registro nacional en la sección mercantil.

Durante este proceso de transformación se podrán interponer oposiciones por los sujetos interesados en el proceso, pero solo cuando se afecten sus intereses. Por ejemplo casos cuando una sociedad en nombre colectivo donde existe una responsabilidad ilimitada de los socios ante eventuales responsabilidades, decide transformarse en una sociedad anónima donde los socios no tienen responsabilidad ilimitada.

### **2.5.4.3 Efectos de la transformación de las sociedades mercantiles:**

#### **a) Efectos para los socios**

La transformación de la sociedad mercantil va implicar para la socios un incremento de las responsabilidades dependiendo del tipo de transformación por ejemplo incrementaran las responsabilidades para los socios cuando exista una sociedad anónima que se transforme en sociedad en comandita. O se podrá dar una disminución de la responsabilidad de los socios en el caso que exista una sociedad a nombre colectivo y esta se transforme en una sociedad anónima.

También se les dará el derecho de separación de la sociedad mercantil a los socios que no estén de acuerdo con la transformación de la sociedad, ya sea porque no consideren necesaria la transformación, porque sientan que se ven afectados con la transformación, entre otras situaciones.

#### **b) Efectos para los acreedores**

Los acreedores no se verán afectados para hacer valer las obligaciones, ya que la sociedad mercantil continua siendo la misma, con los mismos socios que originalmente pactaron las obligaciones, no tendrán que buscar a una nueva sociedad para exigir las obligaciones a las que la sociedad mercantil decidió obligarse en un determinado momento.

Si se verán afectados los acreedores ante una transformación donde la sociedad mercantil cambie la responsabilidad de los socios, por ejemplo se pase de una sociedad a nombre colectivo a una sociedad anónima donde los socios ya no serán

responsables ilimitadamente, solidariamente y subsidiariamente. Por esta razón es que los acreedores pueden oponerse a la transformación de la sociedad mercantil cuando vean afectados sus intereses.

### **c. Efectos para la sociedad**

A la sociedad mercantil como tal no la va a afectar de gran forma, sino que será más sobre la responsabilidad de los socios, la sociedad solo va a cambiar su tipo de sociedad, sus bienes continuaran siendo los mismos, sus socios continuaran siendo los mismos, sus obligaciones continuaran siendo las mismas. Esto se dará así porque no hay interferencia de otra sociedad mercantil al momento de la transformación.

### **2.5.5 Escisión**

El jurista Manuel García Rendón en su libro Sociedades mercantiles, no da una definición de la escisión, a continuación:

*“Como su nombre lo indica, la escisión es un acto jurídico exactamente opuesto a la fusión pues implica la desintegración de la empresa y eventualmente, la extinción de la sociedad, mediante la transmisión total o parcial de los elementos que constituyen su activo y pasivo, a otra u otras sociedades nuevas o preexistentes.”*  
(García, página 540)

En la escisión van a existir dos partes que serán la sociedad mercantil escidente y otra sociedad mercantil llamada escindida, la primera será la sociedad que decide

realizar una división de su actividad, incluidos todos los derechos, obligaciones, activos y pasivos, la segunda será la sociedad nueva la cual recibirá parte de la actividad, esto es necesario porque la nueva tiene que tener lo necesario para el desarrollo de la actividad que realizara.

Esta figura jurídica es más utilizada por las sociedades mercantiles cuando sienten la necesidad de separar una actividad comercial de todas las que realizan, puede darse que una empresa con bastante desarrollo comercial crea otra actividad comercial dentro de la empresa, pero con el pasar del tiempo esta nueva actividad creció y llega el momento que la empresa no puede seguir desarrollando ambas actividades, por esto decide separarla para darle un mejor desarrollo y explotación comercial, creando una nueva empresa exclusiva para esa actividad.

Al crear una nueva sociedad mercantil pero a partir de una existente va provocar lo siguiente:

- ✓ La división de los activos y pasivos de la sociedad mercantil preexistente.
- ✓ Los socios de la nueva serán los mismos de la sociedad mercantil preexistente, porque el aporte a la original produjo la creación de la nueva.
- ✓ La división de los activos y pasivos podrá ser total o parcial, según las necesidades y decisión de los socios.
- ✓ Puede darse la división en una o más nuevas sociedades mercantiles.
- ✓ La sociedad mercantil preexistente puede desaparecer y dar origen a una o más sociedades mercantil, o también puede ser que no desaparezca la preexistente.

### 2.5.5.1 Van a existir diferentes tipos de escisión:

Se puede dividir los tipos en dos grupos, el primero escisión según la división de los activos y pasivos que serán la escisión parcial y total, y en segundo grupo según la forma en que se realizara la escisión que serán la escisión por absorción y por integración. Serán desarrolladas a continuación:

#### a. Escisión total

La ley sobre modificaciones estructurales de España nos define la escisión total de la siguiente forma:

*“Artículo 69. Escisión total.*

*Se entiende por escisión total la extinción de una sociedad, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se transmite en bloque por sucesión universal a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente, recibiendo los socios un número de acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde.” (Juan Carlos I, ley sobre modificaciones estructurales)*

La escisión será total cuando una sociedad mercantil divide su actividad económica y luego desaparecerá para dar vida a dos o más sociedades mercantiles nuevas, o a una sociedad preexistente que serán independientes de la sociedad original. Además el patrimonio de esta será dividido en partes equivalentes al aporte de cada socio de la sociedad escidente.

A la parte de la actividad económica que surge de la división, se le llamara parte escindida y esta parte se puede transmitir a una sociedad mercantil preexistente, no siempre sucederá que se van a crear sociedades nuevas ya que puede darse la posibilidad que sea a una sociedad preexistente, sin que esto signifique una fusión de sociedades, porque para la fusión se necesita dos sociedades y en este caso lo que se tiene es una sociedad preexistente y una parte de la actividad económica.

b. Escisión parcial

La ley sobre modificaciones estructurales de España nos define la escisión parcial de la siguiente forma:

*“Artículo 70. Escisión parcial.*

*1. Se entiende por escisión parcial el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes, recibiendo los socios de la sociedad que se escinde un número de acciones, participaciones o cuotas sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde y reduciendo ésta el capital social en la cuantía necesaria.*

*2. Si la parte del patrimonio que se transmite en bloque está constituida por una o varias empresas o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, podrán ser atribuidas a la sociedad beneficiaria las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de la empresa que se traspasa.” (Juan Carlos I)*

La escisión parcial se dará cuando una sociedad mercantil divide su actividad económica en dos o más nuevas sociedades, o sociedades preexistentes, pero la sociedad original no desaparecerá sino que continúa desarrollando la actividad económica, la cual no pasa a la sociedad escindida o a las otras sociedades escindidas.

A la parte de la actividad económica que surge de la división, se le llamara parte escindida y esta parte se puede transmitir a una sociedad mercantil preexistente, no siempre sucederá que se van a crear sociedades nuevas ya que puede darse la posibilidad que sea a una sociedad preexistente, sin que esto signifique una fusión de sociedades, porque para la fusión se necesita dos sociedades y en este caso lo que se tiene es una sociedad preexistente y una parte de la actividad económica.

c. Escisión por absorción

La escisión por absorción será cuando las obligaciones, el patrimonio y los derechos de una sociedad mercantil se van a transmitir a una sociedad o a varias sociedades pero preexistentes. Esta figura provoca el aumento de capital de la sociedad preexistente.

d. Escisión por integración

La escisión por integración será cuando el patrimonio, las obligaciones y los derechos de una sociedad mercantil se van a transmitir a una sociedad o a varias sociedades pero de nueva creación, no pueden ser sociedades preexistentes.

### **2.5.5.2 Sociedades mercantiles que pueden participar en una escisión**

Las sociedades mercantiles que pueden participar de la escisión, puede ser cualquiera de las tuteladas en nuestro código de comercio, ya que la figura lo que permite es la división de una parte de la actividad que realiza una sociedad y como todas son de carácter comercial cualquiera podrá dividir su actividad en el momento que lo consideren necesario.

### **2.5.5.3 Proceso de la escisión:**

- ✓ El proceso de la escisión será más a lo interno de la sociedad, porque en el momento que los socios crean que será necesario la división de la actividad, ellos podrán realizarlo.
- ✓ Se necesitara el acuerdo de voluntades de los socios, para garantizar que todos se hayan manifestado al respecto.
- ✓ Los socios deberán determinar que parte será la que decidieron transmitir a otra sociedad, además determinar la cantidad de activos y pasivos que se transmitirán a la otra sociedad.
- ✓ Luego de determinado todo esto se deberá realizar el trámite en una escritura pública con la ayuda de un notario público, luego de esto se deberá darle publicidad registral con la inscripción en el registro nacional en la sección mercantil.

#### **2.5.5.4 Efectos de la escisión de las sociedades mercantiles:**

##### **a. Efectos para los socios**

Se tiene como efecto que los socios de sociedad mercantil escidente serán los mismos de la sociedad mercantil escindida, y el patrimonio de la nueva sociedad les pertenecerá equivalentemente del que tenían en la sociedad que da origen a las otras sociedades.

Los socios que no estén de acuerdo con la decisión de realizar un proceso de escisión tendrán derecho de separación de la sociedad, pero si es una sociedad con responsabilidades ilimitadas, subsidiarias y solidarias serán responsables por las obligaciones contraídas antes de la separación de la sociedad.

##### **b. Efectos para las sociedades escidente**

Para este caso tendrá dos efectos distintos dependiendo del tipo de escisión que se realizase ya sea parcial o total. En el caso de la escisión total la sociedad escidente transmitirá la totalidad del capital social a otras sociedades nuevas o preexistentes y luego de esto desaparecerá, en el caso de la escisión parcial la sociedad escidente no va morir luego del proceso porque esta lo que va tener es una disminución de su capital social porque lo transmitirá a otras sociedades nuevas o preexistentes.

### **c. Efectos para las sociedades escindidas**

Estas sociedades mercantiles deberán iniciar la actividad para la cual la destinaron los socios de la sociedad mercantil escidente con el patrimonio aportado por la misma. Además estas sociedades serán independientes desde el momento de su separación de la sociedad original.

## **2.5.6 Disolución de sociedades Mercantiles**

La disolución de las sociedades mercantiles es el proceso previo a la liquidación de una sociedad, son todas las razones por la cual una sociedad puede morir y salir del mercado comercial costarricense. Es la disolución de la actividad comercial que realizan, no la disolución de la persona jurídica, ya que la sociedad mercantil deberá mantenerse viva para el proceso final de la sociedad que será la liquidación.

Hay dos tipos de disoluciones, la disolución puede ser parcial o total:

### **2.5.6.1 Disolución parcial:**

Se dará la disolución parcial cuando se separe de la actividad que realiza la sociedad mercantil a uno o más socios pero no a todos. Los motivos de esta

separación puede ser por la muerte de socios, la retirada de los socios o que los socios decidan excluir a otro.

#### **2.5.6.2 Disolución total:**

Nuestro código de comercio nos da las razones por las cuales se puede dar la disolución total de una sociedad mercantil, serán las siguientes:

*“Artículo 201.- Las sociedades se disuelven por cualquiera de las siguientes causas:*

*a) El vencimiento del plazo señalado en la escritura social;*

*b) La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad, o la consumación del mismo;*

*c) La pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convengan en disminuirlo proporcionalmente; y*

*d) El acuerdo de los socios.” (Asamblea Legislativa, página 129)*

Será una disolución total cuando se de alguna de las situaciones del artículo anterior, estos motivos provocan el no funcionamiento correcto de la sociedad mercantil, ya que todos son importantes para poder realizar la actividad comercial de la sociedad. Analizando cada situación se puede verificar que la sociedad mercantil ya no tiene objeto para subsistir:

- ✓ Al finalizar el plazo de vida pactado al momento de creación de la sociedad mercantil ya no podrá actuar legalmente. Este plazo será señalado en la

escritura social al momento de creación de la sociedad mercantil, se puede prorrogar por decisión de los socios.

- ✓ Cuando no realicen el objeto de la sociedad o ya lo hayan realizado, la sociedad ya no tendrá razón para continuar existiendo. Esto funciona más para las sociedades que nacen con un solo objetivo y una vez cumplido deben desaparecer. También puede darse que la sociedad tiene un objetivo pero por distintas causas se vuelve imposible de cumplir lo mejor es que desaparezcan.
- ✓ Cuando se sufra un golpe económico fuerte la sociedad no podrá continuar realizando la actividad por falta de recursos.
- ✓ Si la totalidad de los socios acuerdan finalizar la actividad ya no hay motivos para la existencia. Esta causal responde a la autonomía de la voluntad la misma con la que los socios deciden crear la sociedad mercantil, ellos también podrán decidir eliminarla.

#### **2.5.6.3 Proceso de disolución de la sociedad mercantil:**

- ✓ Una vez que la sociedad mercantil entra en proceso de disolución, será un proceso interno de la misma, donde participaran los socios y los medios necesarios para la finalización de la actividad comercial.
- ✓ Será necesario que los socios realicen un acuerdo, el cual deberá ser ante un notario público.
- ✓ Luego este acuerdo deberá ser llevado al registro nacional a la sección mercantil. Para hacer oficial la disolución de la sociedad mercantil.

Esto se encuentra tutelado en nuestro código de comercio en el siguiente artículo:

*“Artículo 206.- En el caso del inciso a) del artículo 201, la disolución de la sociedad se realizará por el solo vencimiento del plazo fijado en la escritura. En los demás casos, deberá inscribirse en el Registro Mercantil el acuerdo de disolución o la declaración hecha por la sociedad de que se ha producido una de las causas de disolución.” (Asamblea Legislativa, Página 131)*

- ✓ Notificar a terceros afectados por la liquidación para que se hagan presentes al proceso de liquidación.

#### **2.5.6.4 Efectos de la disolución:**

- ✓ El principal efecto es la finalización de la actividad comercial.
- ✓ La sociedad mercantil perderá la capacidad jurídica para actuar legalmente, es decir, ya no podrá obligarse ante terceros.
- ✓ No podrán realizar ninguna nueva operación comercial una vez que se encuentran en proceso de disolución.

#### **2.5.7 Liquidación de sociedades mercantiles**

La liquidación es el proceso final de la vida de la sociedad mercantil, se estará en liquidación una vez que exista una causa para disolver la sociedad, la liquidación es necesaria para resolver todas las obligaciones existentes al momento previo de la disolución, ya sean obligaciones con acreedores o con los mismos socios de la sociedad mercantil.

El código de comercio nos dice el momento en que inicia la liquidación de la sociedad mercantil, es el siguiente:

*“Artículo 209 - Disuelta la sociedad, entrará en liquidación, conservando su personalidad jurídica para los efectos de ésta.” (Asamblea Legislativa, Página 132)*

Como vimos anteriormente la disolución finaliza la actividad comercial y la personería jurídica se conservaría para este momento de la liquidación porque deberán estar presentes los representantes legales de la sociedad en el proceso de liquidación. Los representantes legales se eligen en la escritura social de la sociedad mercantil y en su defecto se podrá hacer por el acuerdo de los socios.

La revista sobre derecho de la ULACIT en la sección escrita por Jennifer Isabel Arroyo Chacón, nos dice lo siguiente sobre la liquidación:

*“De tal manera que la liquidación se refiere al proceso por el cual se ordenan las cuentas de la sociedad, se pagan las obligaciones laborales con los empleados, se cancelan pasivos a los acreedores y demás obligaciones de la empresa, se venden los activos y se dividen las utilidades entre los socios; es decir, significa ordenar y aclarar bien las cuentas de una empresa antes de cerrarla.” (Arroyo, página 53)*

Se tiene que hacer la liquidación de la totalidad de los activos y pasivos de la sociedad mercantil, tutelando que se respete la ley al momento de liquidar, si bien el proceso de liquidación se puede establecer en la escritura social, si no se estableció el proceso se puede hacer con el acuerdo de los socios y siguiendo el proceso establecido en el código de comercio.

### **2.5.7.1 Tipos de liquidación según el origen de la disolución:**

Se puede dar una liquidación judicial que es la que por causa de un acto ilícito de la sociedad mercantil se produce la disolución de la misma.

Sera una liquidación no judicial cuando la disolución de la sociedad sea por las causas establecidas en el artículo 201 del código de comercio visto anteriormente.

### **2.5.7.2 Proceso de liquidación:**

- ✓ Luego de haberse dado una causa para la disolución de la sociedad se deberá comenzar el proceso de liquidación.
- ✓ La liquidación estará a cargo de los representantes legales de la sociedad mercantil, por esto se deberán elegir los representantes, quienes serán los liquidadores del proceso.
- ✓ Los administradores de la sociedad deberán dar a los liquidadores todos los datos sobre los activos y los pasivos de la sociedad, así lo establece el código de comercio:

*“Artículo 213.- Los administradores deberán entregar a los liquidadores, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, y serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen con su omisión.” (Asamblea Legislativa, Página 134)*

- ✓ Los liquidadores deberán realizar la liquidación y tendrán distintas facultades durante el proceso, lo cual se establece en el código de comercio:

*“Artículo 214.- Los liquidadores tendrán las siguientes facultades:*

- *Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cuando ello fuere legalmente posible;*
  - *Cobrar los créditos y satisfacer las obligaciones de la sociedad;*
  - *Vender los bienes de la sociedad, por el precio autorizado según las normas de liquidación;*
  - *Elaborar el estado final de la liquidación, y someterlo a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad; y*
  - *Entregar a cada socio la parte que le corresponda del haber social.” (Asamblea Legislativa, Pagina 134)*
- ✓ Luego de esto la entrega de los haberes sociales a los socios va depender del tipo de sociedad mercantil, en el código de comercio se establecen los pasos a seguir dependiendo del tipo de sociedad.
  - ✓ Una vez liquidadas todas las obligaciones de la sociedad mercantil y repartido los excedentes entre los socios, se procederá a dar por muerta a la sociedad mercantil.

## **2.6 Hipótesis**

La modificación del trámite Compraventa de establecimiento mercantil del Código de Comercio, provocara que esta figura legal se convierta en una herramienta jurídica más acorde a la realidad actual del comercio de Costa Rica que es un mercado rápido y ágil.

## **Capítulo III: Marco Metodológico**

### **3. Capítulo III - Marco Metodológico**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

##### **3.1.1. Finalidad:**

Esta investigación tiene una finalidad mixta porque se pretende acrecentar y mejorar el conocimiento en el tema de la compraventa de establecimiento mercantil para colaborar a un mejor entendimiento del tema y a su vez se tiene como propósito que a partir de ese conocimiento elaborar una propuesta de modificación del proceso de compraventa de establecimiento mercantil basado en la simplificación de trámites.

##### **3.1.2. Alcance Temporal:**

Esta investigación tiene un alcance temporal longitudinal porque se investigara el problema a través de un periodo de tiempo, se tendrá como periodo de tiempo en la investigación los últimos 6 años este periodo de tiempo comienza a partir del año 2010.

##### **3.1.3.Marco:**

Se puede decir que tiene un punto de vista mega dado que se estudiara la problemática que se está dando en el ordenamiento jurídico nacional. También tiene características de macro porque la investigación más específicamente se desarrollara en el Código de Comercio de nuestro país. Pero realmente la investigación tiene un marco con características de micro porque se estudiara la

problemática de la compraventa de establecimiento mercantil del Código de Comercio de nuestro país en sus artículos del 478 al 489.

#### 3.1.4. Condición:

Esta investigación tiene una condición mixta porque se realizara un estudio de campo para conocer la forma en que se está aplicando la compraventa de establecimiento mercantil, a su vez se investigaran las fuentes ya existentes para lograr el mejor análisis.

#### 3.1.5. Carácter:

##### Participativo:

La investigación tiene carácter participativo porque se realizaran entrevistas con las cuales se pretende obtener información de una manera directa y de esta forma se estarían incluyendo personas como fuentes de información.

##### Evolutivo:

Tiene carácter evolutivo porque se estudiaran los antecedentes y a su vez la actualidad de como se ha desarrollado el problema de la compraventa mercantil a través del tiempo.

### Retrospectivo:

La investigación es de carácter retrospectivo porque se utilizarán fuentes de información ya existentes, integrándolas con las fuentes de información actual sobre la compraventa de establecimiento mercantil.

### Analítica:

Su carácter será analítico porque se interpretará la información y datos recolectados para realizar una valoración de la problemática que se está dando en la actualidad.

### 3.1.6. Naturaleza:

La naturaleza de la investigación será cualitativa porque se recolectará información de personas con vasto conocimiento sobre la compraventa de establecimiento mercantil, la información será válida por la calidad y reconocimiento de los especialistas en el tema.

## **3.2. Sujetos y fuentes de información**

### 3.2.1 Sujetos:

Se pretende entrevistar a dos personas para obtener la información más actual posible y con la mayor validez, se buscará que las personas entrevistadas sean especialistas en derecho comercial más específicamente en compraventa de establecimiento mercantil, las formas de transmisión de sociedades mercantiles y la simplificación de trámites...

### 3.2.2 Fuentes:

Como base de la selección de textos, los principales para la investigación serán libros de derecho civil y derecho comercial con información sobre compraventa en general, sobre compraventa de establecimiento mercantil, que contengan información sobre formas de transmisión de sociedades mercantiles, también con simplificación de trámites, como textos indispensables se tendrán el Código de Comercio, las Leyes y Reglamentos sobre temas de simplificación de trámites que son creados por la asamblea legislativa de nuestro país los cuales contienen todas las normas que se deben seguir en la aplicación de los temas de estudio. A su vez se utilizaran el libro Tratado de las Sociedades Mercantiles de Joaquín Rodríguez Rodríguez que es un jurista reconocido y especialista en temas de derecho comercial, también el libro Sociedades Mercantiles de Manuel García Rendon este jurista trata los temas de derecho comercial con la mayor actualidad social.

### 3.2.3 Fuentes primarias:

Como fuentes primarias para la investigación se tendrán las entrevistas realizadas a los especialistas en temas específicos en las cuales se obtendrá la información para luego realizar la interpretación de los datos, el Código de Comercio y el Código Civil que nos dicen cómo será la aplicación de la norma para respectivas situaciones. Se utilizaran libros especializados en el tema de compraventa de establecimiento mercantil.

#### 3.2.4 Fuentes secundarias:

Se tendrá como fuente de segunda mano la encontrada en periódicos los cuales nos dan información ya interpretada por otra persona. A su vez libros los cuales citan a terceras personas o interpreten la información de esas terceras personas.

### **3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos**

Se utilizaran las siguientes técnicas e instrumentos para la recolección de datos en la investigación de la compraventa de establecimiento mercantil:

#### 3.3.1 Entrevista:

La entrevista a especialistas en materia de derecho comercial más específico compraventa de establecimiento mercantil, se utilizaran como tipos de entrevista la semiestructurada para recolectar la mayor cantidad de información posible ya que esta permite guiar la entrevista con una estructura pero a su vez permite realizar variaciones al momento de realizar la entrevista, también se utilizara la entrevista a profundidad para no dejar dudas sobre ningún tema este instrumento permite consultar mediante una nueva entrevista a un mismo sujeto.

#### 3.3.2 Análisis de contenido:

Mediante el análisis de contenido se pretende realizar el estudio de varias fuentes como libros, revistas, periódicos, videos, entre otros, para recabar la mayor cantidad de información sobre los temas de importancia para la investigación.

# Capitulo IV: Análisis e Interpretación de Datos

## **4. Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Datos**

En este capítulo se procederá a analizar los resultados obtenidos a partir de la investigación y de la recolección de datos de campo, con el fin de determinar si es posible la implementación de una simplificación de trámites para la compraventa de establecimiento mercantil utilizando las herramientas tecnológicas que se ofrecen en nuestro país, además la figura deberá satisfacer el motivo por cual fue creada y cumplir sus funciones de una forma eficiente. Se realizara un análisis de los datos adquiridos con las entrevistas realizadas.

Se analizara en dos secciones para lograr abarcar la totalidad de los temas de la investigación, primeramente se procederá a analizar el tema de la compraventa de establecimiento mercantil con las formas de trasformación como posibles opciones para las sociedades mercantiles para lograr efectos similares, seguido de esto se pasara a analizar el tema de la simplificación de trámites para la compraventa de establecimiento mercantil.

### **4.1 Procedimiento de la Compraventa de Establecimiento Mercantil**

Sobre el la compraventa de establecimiento mercantil se obtuvo una respuesta generalizada de que si se conoce sobre la figura jurídica, tenemos la opinión del

licenciado Marvin Chavarría funcionario del Registro Nacional donde se desempeña como coordinador del registro mercantil sobre la pregunta realizada sobre el tema del conocimiento de la compraventa de establecimiento, a continuación:

“Si lo conozco, pero en la práctica registral no se da mucho y además es un acto no inscribible, se considera más de índole privado. Donde las partes llegan a un acuerdo de precio y cosa, luego de eso se hacen las debidas diligencias ante cada registro según corresponda, incluso se deben hacer los cambios ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Ministerio de Hacienda.”

Con esta respuesta se puede determinar que la figura legal es conocida como parte de la formación académica del abogado, pero del estudio doctrinario para la investigación en el capítulo II de la presente investigación se puede determinar que la figura de compraventa de establecimiento comercial es una figura compleja con muchos requisitos para materializar sus efectos, por esta razón los sujetos han buscado otras opciones del ordenamiento jurídico para lograr efectos similares pero no los mismos.

Además de esto el licenciado Chavarría nos relata sobre el procedimiento que se debe seguir para la inscripción de los bienes, primeramente la figura como tal no se debe inscribir sino que es un contrato de carácter privado que una vez acordado el precio y la cosa se procederá a la inscripción de cada uno de los bienes que se transmitirán con el contrato, pero a cada registro en particular por ejemplo si el establecimiento mercantil incluía marcas o derechos de autor se procederá a hacer

la debida diligencia ante el Registro de Propiedad Intelectual. También se procederá a realizar el cambio de las obligaciones ante las distintas instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social, por el cambio de patrono.

Sobre el tema de si la figura satisface las necesidades de las partes que realizan el contrato nos dice lo siguiente:

“Actualmente esta figura prácticamente no se utiliza, por ese motivo considero que no cumple las necesidades. Más bien se busca otro tipo de herramientas como la cesión de acciones y las sociedades tenedoras de acciones. “

Se puede ver como al nivel de la eficiencia de la figura para materializar sus efectos se ha ido quedando de lado en la práctica profesional, porque el mercado comercial de nuestro país tiene otras necesidades y busca otras herramientas disponibles en el ordenamiento jurídico nacional, Chavarría considera como opciones que los sujetos están utilizando a la cesión de acciones y las sociedades tenedoras de acciones.

Pero según lo estudiado en la investigación como herramientas que producen efectos similares se tienen a la fusión de sociedades y la escisión, claro con los problemas que surgen con las acciones de las sociedades mercantiles porque los socios prevalecen de la sociedad antigua a las nuevas sociedades según sea el caso, pero se tiene un mayor grado de transparencia en el trámite. Mientras que la cesión de acciones fue descartada para efectos de la investigación por los motivos de transparencia ante terceros, ya que se estaría usando la cesión para los fines que

no fue creada, porque esta se creó para el intercambio de acciones para una participación dentro de una empresa.

Sobre la actualidad del procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil se obtuvo la respuesta a continuación:

“Producto de mi trabajo acá en el Registro Nacional considero que este procedimiento esta desactualizado, por el motivo de que nadie lo utiliza. Pero puede ser que se realice de forma privada entre personas físicas. “

Además de esto fuera de la entrevista comento sobre que esta figura es una de las tantas que se encuentran en el rezago en la legislación costarricense, que más bien podría llegar un momento en que van a desaparecer pero que no ha sucedido porque aún hay personas físicas que utilizan esta figura.

Con el paso del tiempo la figura legal fue quedando en desuso y desactualizada, se podría lograr que esta figura se simplifique mediante el uso de Crear Empresa, pero puede ser más difícil que las personas retomen el uso de la figura. Si bien la figura ofrece más garantías y transparencia al momento de adquirir un bien, el no uso ha provocado incluso el desconocimiento de las personas sobre la figura jurídica, su uso o los efectos.

En cuanto a la consulta realizada al licenciado acerca del tema de realizar cambios al procedimiento de la compraventa de establecimiento mercantil, se obtuvo lo siguiente:

En cuanto a cambios no podría hablarte porque tendría que estudiar a fondo el tema del procedimiento de la compraventa de establecimiento mercantil para poder determinar algunas falencias que se puedan cambiar para hacer que la herramienta se utilice de una mejor manera.

Al ser una figura tan compleja es necesario el estudio para determinar falencias, con la investigación doctrinal se pueden detectar algunas falencias que suceden durante el proceso una de ellas puede ser que cada uno de los procesos se deben realizar en distintas instituciones lo cual demora un gran tiempo y también los privilegios que poseen los acreedores durante el proceso ya que tiene facultades incluso de hasta poder cancelar la negociación de compraventa provocando que no se realice el negocio.

Sobre los motivos por los cuales el mercado comercial costarricense no está utilizando esta figura y si considera que uno de estos motivos son las formas de transformación de las sociedades, el licenciado Chavarría comenta lo siguiente:

“Considero que sí, pero a la vez pienso que otros contratos se están desarrollando de forma privada. Porque actualmente el mercado comercial costarricense tiene una gran cantidad de necesidades que la legislación no está satisfaciendo, por eso se realizan en gran cantidad las cesiones de acciones y las sociedades mercantiles destinadas a ser tenedoras de acciones. Porque estos contratos se dan de forma privada y sola cambian los socios pertenecientes a las sociedades. “

Se logra verificar que en el mercado comercial costarricense se han adoptado como practicas comunes otras herramientas que por su facilidad de uso son más

prácticas a la hora de surtir efectos en el traspaso de bienes como la cesión de acciones o las facilidades que dan las sociedades tenedoras de acciones, pero que no llegan a ser tan transparentes como la compraventa de establecimiento mercantil pero sí más eficientes en cuanto al tiempo.

Además de esto se verifica que existe el conocimiento de que día a día los contratos atípicos toman terreno en el país donde a los sujetos de derecho se les hace más fácil pactar en un contrato privado una serie de acuerdos que deberán respetar, porque no encuentran en la legislación costarricense una figura con la cual puedan cumplir sus objetivos.

Sobre si las formas de transformación de sociedades pueden satisfacer las necesidades de los sujetos a la hora de realizar una transacción comercial el señor Marvin Chavarría dice lo siguiente:

Utilizando algunas de ellas se pueden lograr efectos similares, porque por ejemplo si se fusiona una sociedad que un sujeto pretendía vender estará pasando todos los bienes de una sociedad a otra, pero surge el problema de los socios que en la fusión los socios pasan de una sociedad a la otra, se tendría que hacer luego de forma privada la separación de los socios en el libro de accionistas.

Está claro que el efecto similar se puede dar, pero siempre será de una forma distinta a la establecida por las leyes de nuestro país. Porque no es lo mismo que todos los activos y pasivos de una sociedad mercantil pasen de un sujeto a otro mediante una fusión donde se realizara modificación del libro de socios a lo interno para poder realizar el cambio de propietarios, a que se dé un traspaso de un

establecimiento mercantil de un sujeto a otro, para esto es importante recordar lo estudiado en el marco teórico sobre que no es lo mismo una sociedad mercantil que un establecimiento mercantil. Ya que cuando se realiza una fusión de sociedades alguna de las dos muere, mientras que con la compraventa de establecimiento mercantil, el establecimiento mercantil se va traspasar y la sociedad continuara existiendo para todo lo que desee continuar realizando.

Continuando con el tema de las formas de transformación pero específicamente la escisión se obtuvo la siguiente respuesta:

“Paso algo similar a la fusión porque sería un contrato privado para la separación de los socios, porque al momento de la separación de una parte de la sociedad los socios obtienen un porcentaje de las acciones de la sociedad que se separa. Además esta figura no es posible inscribirla ante el registro nacional en años pasados el licenciada Gastón Certad intento inscribir una pero no lo logro.”

Es una opción que podría darse para tener un efecto similar ya que en esta figura más bien se crea una nueva sociedad mercantil a partir de una existente pero surge el mismo problema de los socios, que luego de esto se deben separar del libro de accionistas, ya que no deberían de estar ahí si el fin era algo similar a la compraventa porque lo ideal es la separación de un segmento de la sociedad original.

Lo siguiente corresponde al análisis de los datos obtenidos de la entrevista al Licenciado Andrés Avalos, Profesor de Derecho Comercial, el afirma conocer del

tema de compraventa de establecimiento mercantil, considera que el trámite si se debe simplificar para lograr una mayor eficiencia de la figura.

Sobre si la figura jurídica cumple con las necesidades y las expectativas de los sujetos que utilizan esta herramienta, manifiesta lo siguiente:

“En mi opinión las necesidades se satisfacen, sin embargo la tramitación podría implementar mecanismos más ágiles para que los plazos se vean reducidos.”

Es necesario que a la figura se le realice una mejora regulatoria en su procedimiento para que los tiempos de tramitación se vean reducidos, si bien satisface las necesidades ante un tiempo tan elevado para surtir efectos esta figura no se está utilizando y más bien se busca la utilización de otros contratos.

El licenciado comenta sobre la actualidad del procedimiento que no se encuentra desactualizado pero que si se deberían hacer cambios para simplificar el proceso y que sus efectos se den a corto plazo. Dado que actualmente el procedimiento tiene una gran cantidad de requisitos y diligencias ante distintas instituciones lo cual se debería hacer de una forma más sencilla, rápida y ágil.

En referencia a los posibles cambios que se podrían realizar a la figura en general no solo hablando de procedimiento, dice lo siguiente:

“Remozar la estructura de la escritura notarial, favorecer o implementar garantías para que en caso de vicios ocultos la parte afectada se vea resarcida.”

Sería importante realizar cambios en la escritura notarial para que se realice de una forma más eficiente, la implementación de garantías podrían tutelarse alguna extra

a las existentes, pero por ejemplo los acreedores tienen una gran cantidad de garantías dentro del proceso.

Por su parte el licenciado no considera como uno de los motivos del no uso de la compraventa de establecimiento mercantil a las figuras que legales que permiten la transformación de las sociedades mercantiles. Además sobre si es posible lograr efectos similares considera lo siguiente:

“No, por cuanto el objeto perseguido es diferente en uno y otro supuesto.”

Si bien es cierto los objetos perseguidos son distintos pero mediante una serie de prácticas que se dan en la actualidad se podría lograr un fin similar que es que una sociedad sea transmitida de un sujeto a otro. Porque pueden hacerse cambios a lo interno de la sociedad por ejemplo en el libro de accionistas.

Sobre el tema puntual de si la escisión puede transferir un establecimiento mercantil, comenta lo siguiente:

“No, la compraventa del establecimiento mercantil es propiamente eso, vender, por ejemplo una pulpería para que alguien más continúe con un negocio, pero la escisión se ha definido: “aquella operación mediante la que se divide total o parcialmente el patrimonio de una empresa para transmitir, sin que proceda liquidación, la parte resultante a otras tantas empresas preexistentes o que se crean con este objeto. Esto es, la dispersión total o parcial del patrimonio social de la sociedad escindida y su consecutiva entrega a otras sociedades (sociedades beneficiarias) para que éstas entreguen a cambio de la aportación un número determinado de acciones sociales.”

Lo manifestado es totalmente cierto, pero no hay que dejar de lado que actualmente hay grandes necesidades en el mercado comercial de nuestro país, donde los sujetos de derecho no encuentran tramites agiles en la legislación e intentan la utilización de otras herramientas legales, las cuales se utilizan de forma privada y se obtiene una consecuencia similar a la de una compraventa.

Por ejemplo la escisión permite separar un porcentaje de una sociedad mercantil y con la utilización de un contrato de carácter privado se podrá establecer cuál es ese porcentaje y a que corresponde, perfectamente se podría establecer que sea lo correspondiente a un establecimiento mercantil, surge el problema de los socios pero luego solo los tienen que separar a lo interno de la sociedad mercantil.

Sobre si el procedimiento tiene algún trámite innecesario el licenciado dice lo siguiente:

“La regulación hecha por el Código de Comercio, es parcial pues contempla únicamente la venta y la adjudicación por remate. Es de entender, que otras formas de traspaso que pueden darse, deben adaptarse a los principios generales que regulan la trasmisión y cumplir además los requisitos particulares de cada forma de traspaso. Así la donación de un establecimiento además de las reglas particulares a ella, requerirá también publicación de edictos y demás formalidades correspondientes.

Igualmente, considero que si se implementa la posibilidad de llevar a cabo depósitos de garantías solventaría la necesidad de publicar edictos, además, qué

perjuicio van a tener los acreedores si el nuevo poseedor asumiría las obligaciones del anterior.”

Pensar en una adaptación de figuras similares pero con las mismas reglas de la compraventa de establecimiento mercantil puede ser una idea viable, pero no se sabe si eso produciría que esos nuevos trámites tengan un tiempo similar a la compraventa a la hora de materializar sus efectos.

Lo que dice sobre que los acreedores no tendrían perjuicio porque el nuevo poseedor asume las obligaciones existentes, esto debería de darse de forma automática y disminuiría bastante el proceso, ya que actualmente los acreedores tienen muchos beneficios dentro del proceso para oponer oposiciones al proceso de la compraventa. Los acreedores deberían aceptar las consecuencias de una novación de deudores, para este trámite en específico.

Se logra constatar que los sujetos entrevistados la consideran la compraventa de establecimiento mercantil como una herramienta que fue útil en su momento de creación, pero que actualmente ya no está satisfaciendo las necesidades de los sujetos, por este motivo se están utilizando otras herramientas legales como las formas de transformación de las sociedades mercantiles, la cesión de acciones o las sociedades tenedoras de acciones. Todos dicen conocerla pero solo como instituto jurídico creada por la legislación comercial de nuestro país, conociendo sus alcances y sus efectos, pero no muy a fondo sobre el procedimiento porque consideran que la figura prácticamente no se utiliza en nuestro país, algunos consideran que se da de forma privada.

Consideran que es importante la actualización de la figura legal porque se encuentra desactualizada dado que los sujetos de derecho en nuestro país están buscando otras opciones que produzcan efectos similares al efecto que produce la compraventa de establecimiento mercantil. Se considera que la figura está siendo sustituida por otras herramientas legales que ofrece el ordenamiento jurídico o incluso por figuras atípicas que surgen de los acuerdos de voluntades.

Se puede determinar que la compraventa de establecimiento mercantil es una figura compleja y que puede estar desactualizada, esto puede ser unas de las razones por las que las sociedades mercantiles casi no las utilizan, prácticamente se considera que es una herramienta muerta en nuestro país, esto por la gran cantidad de requisitos que tiene para poder materializar sus efectos, a su vez se piensa que se debe actualizar y simplificar para que se retome el uso de esta figura legal.

#### **4.2 Simplificación de Trámites del Procedimiento de Compraventa de Establecimiento Mercantil**

Ahora se procederá a analizar los datos obtenidos en las entrevistas pero específicamente sobre la simplificación del procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil mediante la implementación en Crear Empresa y el uso de la Firma Digital.

Sobre la implementación del proceso de compraventa de establecimiento mercantil en la plataforma digital Crear Empresa el Licenciado Marvin Chavarría nos comentó lo siguiente:

“Si claro que Crear Empresa es una herramienta útil para la disminución del tiempo de cualquier proceso que se desee implementar en la plataforma, con el solo hecho de poder acceder desde la comodidad del hogar eso significa tiempo ahorrado en el proceso. Ahora bien si estas en busca de simplificar el procedimiento esta será una buena herramienta a tomar en cuenta para lograr los resultados.”

El sitio web de Crear Empresa ha sido producto del intento por simplificar procesos en nuestro país para que los ciudadanos no tengan que acudir a varias instituciones públicas para realizar un solo tramite, ya que este medio digital ofrece acceso a la administración pública con el solo uso del internet porque este sitio tiene varias instituciones conectadas en un solo lugar. Por esos motivos se podría utilizar la herramienta Crea Empresa como medio eficiente para la simplificación del procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil, pensando en la posibilidad de implementar por ejemplo una sección donde se notifique de los cambios que se dan en las sociedades mercantiles, además de utilizarlo para lograr facilidad al momento de hacer publicaciones en la gaceta, también se podría hacer un apartado donde se impongan las oposiciones. Entre otras cosas que serán desarrolladas en el capítulo VI de las propuestas.

Ahora se hablara del complemento necesario de Crear Empresa que es la firma digital, sobre esta Marvin Chavarría comenta:

“La firma digital es importante porque permite que las personas puedan validar sus identidades casi desde cualquier punto, no necesariamente tendrán que estar

presentes físicamente, sino que pueden autorizar actos remotamente. Aparte de eso aporta gran seguridad a los procesos.”

Está claro que ambas creaciones tecnológicas existentes en el país están ligadas porque si se combina su uso, se podría llegar a simplificar de gran manera el proceso de la compraventa de establecimiento mercantil. Por esto se podría ver que es viable la idea de crear un apartado en Crear Empresa que se destine a la compraventa de establecimiento mercantil.

Sobre el uso de la plataforma digital Crear Empresa para la implementación del trámite de compraventa de establecimiento mercantil, el Licenciado Andrés Avalos dice lo siguiente:

“Crear empresa, hasta donde entiendo, es una plataforma destinada precisamente al origen de las empresas no a las transacciones que se realicen por parte de empresas ya creadas.”

Crear Empresa como su mismo nombre lo dice nace con el fin de simplificar el trámite de la creación de las empresas en el país, ya sea para personas físicas o personas jurídicas, pero sabiendo que para la creación de una empresa mediante una sociedad mercantil se deben cumplir con una serie de requisitos y se debe brindar información para satisfacer esos requisitos, porque no pensar en que se utilice la información en el uso de un posible trámite para implementar la compraventa de establecimiento mercantil dentro de la plataforma.

Sobre el uso de la firma digital en un posible trámite para la simplificación del procedimiento, manifiesta lo siguiente:

“La firma digital favorece la agilidad al momento de ratificar contenidos de documentos, pero no simplifica trámites que se deban realizar, ni viene a reducir plazos de trámites que se deban llevar a cabo.”

Si bien no va disminuir plazos si se podrá disminuir el tiempo de tramitación, porque con solo ingresar a una plataforma digital donde se pueda realizar distintos trámites y además validar la identidad de una persona, será de mayor facilidad el proceso para las personas en el país.

Se logró obtener información acerca de los cambios que podrían darse en el proceso de la compraventa de establecimiento mercantil para la simplificación, donde si bien consideran importante la realización de un estudio de la figura, si toman en cuenta que un medio eficiente para la simplificación del proceso es la utilización de la herramienta Crear Empresa, por la gran facilidad de acceso que esta ofrece.

Los entrevistados hacen referencia al tema de la firma digital diciendo que esta es de vital importancia para lograr una simplificación, ya que de esa forma se tiene un control del acceso de los sujetos al sistema y de la autenticación de las identidades. Pero también de la facilidad que ofrece en cuanto a la validación de identidad porque no es necesario que se realice el acto de forma personal, sino desde cualquier lugar con el acceso internet, esto porque en el momento que vivimos como una era digital es necesario la utilización de la tecnología en cualquier nuevo sistema que se vaya a implementar.

# Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

## **5. Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**

Se considera cumplido el objetivo general concebido para el presente trabajo investigación, ya que se logra el estudio de la simplificación de trámites para implementarlo en el procedimiento de la compraventa de establecimiento mercantil. Esto se logró mediante el seguimiento de los objetivos específicos de la investigación.

El primer objetivo específico de esta investigación se satisface, ya que mediante el análisis doctrinario de las distintas fuentes utilizadas, se logra el estudio de la figura legal de establecimiento mercantil, respeto al derecho comercial del país, por esto fue necesario la utilización de fuentes jurídicas, las cuales corresponden a nuestra legislación, como por ejemplo el Código de Comercio creado en el año 1964 el cual tutela lo que es un establecimiento mercantil.

Procediendo al segundo objetivo específico, fue necesario para su cumplimiento exponer acerca de las distintas sociedades mercantiles lo cual se logra porque se desarrollaron los diferentes tipos que existen en la legislación comercial de nuestro país y esto permite hacer la distinción específica del establecimiento mercantil. Se dio el hallazgo de que ambas figuras están relacionadas pero no pueden ser lo mismo, ya que una puede ser el complemento de la otra, porque se puede crear una empresa con el respaldo de una sociedad mercantil y que un establecimiento mercantil puede pertenecer a la actividad comercial de la empresa.

De lo anterior se pasó a constatar el tercer objetivo específico, el cual se expone con éxito al lograr determinar que con las formas de transformación de las sociedades mercantiles se podrían lograr efectos similares a los que se materializan con la compraventa de establecimiento mercantil, y que es uno de los contratos que se están utilizando para hacer frente a las necesidades del mercado comercial del país. Que cierto se dan ciertos problemas en los efectos por tener las figuras objetivas distintas, dichos problemas podrán solucionarse de forma privada y a lo interno de la sociedad mercantil.

El cuarto objetivo específico se logra desarrollar de forma exitosa, porque se realizó el amplio estudio de la simplificación de trámites en nuestro país, seleccionando las fuentes más importantes para el tema, como lo es el ordenamiento jurídico que regula esta tendencia de ayuda a los ciudadanos del país, incluso las motivaciones que dan para que el Estado Costarricense busque simplificar distintos procedimientos que ofrece la administración pública, además se habla sobre los responsables de estas tendencias de simplificación y unificación de los procesos en los distintos países, quienes son el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

El quinto objetivo específico correspondiente a las tendencias que se están dando en el país para la simplificación de trámites, se logra determinar que son las tendencias tecnológicas, es decir, los medios digitales a los cuales tienen acceso la mayoría de los sujetos del país, principalmente los sitios web que enlazan las distintas instituciones públicas del país como la plataforma digital Crear Empresa que permite la creación de sociedades mercantiles desde el sitio web, que a su vez

se utiliza con Firma Digital lo cual brinda gran seguridad y facilidades a los administrados para la validación de identidades y documentos digitales.

Para el último objetivo específico, el cual es el correspondiente a la propuesta de mejora regulatoria para la simplificación de trámites de la compraventa de establecimiento mercantil, se procederá a desarrollar en el siguiente capítulo, lo que es la integración de las herramientas existentes que ayudan a simplificar trámites en el país y la herramienta de compraventa de establecimiento mercantil, la propuesta surge en virtud los temas que se han desarrollado en la investigación y también de los resultados obtenidos del análisis y la recolección de datos de campo.

Por motivo de lo anterior se considera importante hacer las siguientes recomendaciones:

1. Incentivar a la administración pública de nuestro país, específicamente la asamblea legislativa, en que deben centrar sus intereses en sus verdaderas funciones que es la creación y la modificación del ordenamiento legislativo. Ellos deberían mantener el constante estudio del ordenamiento jurídico y velar por encontrar falencias a la legislación, para realizar los debidos cambios. Tampoco se debería de dar que en un país se pierdan figuras de importancia para la ciudadanía como lo es en el caso concreto de la investigación donde está claro que la figura fue creada con un objetivo el

cual no satisface por los cambios que se han dado en nuestro mercado comercial, pero no así en nuestras leyes.

2. A la Facultad de Derecho de la Universidad Hispanoamericana recomendar la implementación dentro del programa de estudio de la carrera un curso donde se estudie la simplificación de trámites, para que los futuros profesionales busquen el aprovechamiento de las tecnologías a disposición de todos para realizar trámites más eficientes.

## Capítulo VI: Propuesta

## **6. Capítulo VI: Propuesta**

Como resultado de los razonamientos que se alcanzaron en el capítulo anterior, en cuanto a la creación de una mejora regulatoria de la Compraventa de Establecimiento mercantil implementando la simplificación de trámites, se procederá a la descripción y creación de una propuesta, lo cual será el resultado principal del presente trabajo de investigación.

Primeramente se hablara sobre el Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización de Crear Empresa, donde se pretende la creación de un capítulo dedicado a la Compraventa de Establecimiento Mercantil.

Posterior a esto, se desarrollara el capítulo de Compraventa de Establecimiento Mercantil dentro del reglamento existente para que la simplificación de procedimientos de la figura sea viable.

## **Reforma al Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización de Crear Empresa**

Sustentándonos en el considerando I del mismo reglamento que dice lo siguiente:

“Que el inciso k) del artículo 4 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, NO 7169, señala como uno de los deberes del Estado "Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia.'”

A partir de esto podemos verificar que la plataforma de CrearEmpresa está creada para velar por la actualización y simplificación de los servicios públicos del Estado Costarricense. Por este motivo es importante proponer que se utilice el sitio web para la creación de un trámite de Compraventa de Establecimiento Mercantil, para lo cual es necesaria la creación de un capítulo para la implementación de esta figura.

El considerando II relata lo siguiente:

“Que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, NO 8454, en su artículo I, dispone que el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Que el ordinal 4 del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto Ejecutivo NO 33018-MICIT, señala que el Estado y todas las dependencias públicas incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente.

Que uno de los objetivos estratégicos en el eje de competitividad e innovación del Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, consiste en aumentar la producción mediante el mejoramiento en aspectos de reforma regulatoria y tramitología. Como acción estratégica en este campo destaca el uso intensivo de las facilidades tecnológicas cuyo propósito es hacer los procesos más eficientes.”

A partir de este considerando se puede constatar que la plataforma fue creada con complemento de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, lo cual es muy importante para lograr los resultados de simplificación de procedimientos para el caso específico la Compraventa de Establecimiento mercantil.

También los considerandos del Reglamento dicen que el Registro Nacional tiene la obligación de la modernización y la simplificación de los trámites. Y el Registro Nacional en coordinación con la Dirección Nacional de Notariado puede autorizar el uso de fórmulas impresas para cada una de las transacciones legales inscribibles. Sumado a esto se pueden realizar con apoyo a la Ley de Certificados, Firmas

Digitales y Documentos Electrónicos, es decir, todo documento inscribible se podrá digitalizar para tramitarlo utilizando los medios digitales de nuestro país, entre estos Crear Empresa.

El considerando XII del reglamento establece lo siguiente:

“Que el Sistema Crear Empresa será una herramienta digital que le permita al notario público, inscribir registralmente sociedades anónimas y de responsabilidad limitada con mayores mecanismos de seguridad y transparencia. Para ello, el sistema utilizará un formulario electrónico, el cual contendrá información específica de la escritura, lo que le facilitará, al notario, el desempeño de las funciones impuestas por el código notarial. En este sentido, este sistema digital no sustituirá la facultad notarial de expedir testimonios, establecida en el artículo 113 del Código Notarial.”

Aquí se tiene la autorización legal para que los notarios sean los encargados de la inscripción de sociedades, mediante un formulario electrónico. Entonces a partir de esto se podría pensar que el notario es la única persona autorizada para la presentación de un trámite de Compraventa de Establecimiento Mercantil en Crear Empresa.

Luego del análisis anterior donde se ve la legalidad de la implementación de trámites de Crear Empresa, quienes serán las personas autorizadas para la presentación será el notario público y además del medio que permite la presentación que corresponde al formulario electrónico. Se procederá a la creación

del capítulo correspondiente a la implementación de la Compraventa de Establecimiento Mercantil en la plataforma de Crear Empresa.

Esto se podrá teniendo claro que el Registro Nacional se encuentra ligado a la Plataforma Crear Empresa, además de las distintas instituciones públicas del país inmersas en el trámite, como las municipalidades y la caja costarricense del seguro social,

El Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización de CrearEmpresa consta de trece capítulos siendo el último lo correspondiente a Disposiciones finales y transitorias, por lo cual este apartado se deberá convertir en el número catorce, para crear espacio para el nuevo capítulo trece que se desarrollara a continuación:

## **Capitulo XII**

### **Compraventa de Establecimiento Mercantil**

**Artículo 63 – Tramitación Electrónica.** Los ciudadanos podrán gestionar mediante el patrocinio letrado de un notario público la compraventa de establecimiento mercantil, mediante Crear Empresa; para ello emplearán el formulario electrónico disponible en el Sistema.

**Artículo 64 – Gestión de la Compraventa de Establecimiento Mercantil.** El notario público deberá rellenar el formulario electrónico con la información de la escritura pública donde se plasmó la Compraventa de Establecimiento Mercantil.

**Artículo 65 - Publicación de edicto.** Se deberá realizar la publicación de un edicto con el fin de notificar a terceros interesados en el proceso de Compraventa de Establecimiento Mercantil, donde se describe que se inicia el proceso, además se deberá brindar la información sobre la cedula jurídica y nombre de la sociedad mercantil, se debe publicar en el Diario Oficial La Gaceta. El sistema lo envía de forma electrónica a la Imprenta Nacional para la publicación respectiva.

**Artículo 66 – Calificación registral.** Recibido el formulario electrónico, se somete a la calificación registral con el objeto de determinar en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes por la complejidad del trámite desde el momento en que se recibe el formulario electrónico, si se cumplen los requisitos de fondo que debe contener la Compraventa de Establecimiento Mercantil. Si en dicha calificación se detectan defectos que impiden la inscripción de la compraventa, éstos se indicarán en un solo acto en el libro de defectos correspondiente dentro del mismo plazo de cinco días hábiles; información que retornará automáticamente a Crear Empresa para que sea hecha de conocimiento del notario otorgante, mediante los medios que haya indicado al inscribirse en el Registro de usuarios, a fin de que proceda a su corrección.

**Artículo 67 – Emisión Automática.** Se dará una vez concluida la calificación registral del formulario electrónico, un certificado automático con un número consecutivo correspondiente a la cita de presentación, para respaldo del trámite ante el Registro Nacional.

**Artículo 68- Inscripción de la Compraventa de Establecimiento Mercantil.** Cuando a criterio del registrador, el formulario electrónico cumple a satisfacción los requerimientos establecidos, procederá dentro del plazo máximo de cinco días, a la inscripción de los distintos bienes establecidos dentro del contrato de Compraventa de Establecimiento Mercantil.

**Artículo 69 – Finalización del Proceso.** Se generara un resolución digital sobre la inscripción de los bienes en los distintos registros pertenecientes al Registro Nacional, se deben apegar a los plazos del Registro Nacional para la inscripción de un documento ante sus distintos departamentos.

Ahora el capítulo XII existente en el Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización de Crear Empresa, correspondiente a Disposiciones finales y transitorias deberá pasar a ser el Capítulo XIII y continuar con la respectiva numeración de sus artículos.

## **Bibliografía**

### Libros consultados

Aguilar, Justo, Reforma y modernización del Estado en Costa Rica 1982-2004: Antecedentes, desarrollo y perspectivas. Unpan - United Nations Public Administration Network

Murillo Arias, Mauro, Comentarios a la Ley No. 8220 Simplificación de Trámites Administrativos. Costa Rica: Revista del Servicio Civil

García Rendon, Manuel (1993), Sociedades Mercantiles , México: Oxford.

Herrera Fonseca, Rodrigo. (2000) La doctrina del Levantamiento del Velo de las Personas Jurídicas y su Responsabilidad Civil por Hechos Ilícitos Penales. San José, Costa Rica: Editorial IJS.A.

Vicent Chuliá, Francisco (2002), Introducción al derecho mercantil , 15ª ed., España: Tirant le Blanch.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín (1971), Tratado De Sociedades Mercantiles, Argentina: EDITORIAL PORRÚA, S. A.

Paredes Sánchez, Luis Eduardo, and Meade Hervert, Oliver (2014). Derecho mercantil: parte general y sociedades. México: Grupo Editorial Patria

GÓMEZ RODAS, Carlos (1983), Un nuevo concepto de Propiedad en el Derecho Societario. La Propiedad, Ensayos. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro.

Sandoval, Ricardo (2010), Derecho Comercial. Tomo I. Volumen II, Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Brunetti, Antonio (1960), Tratado de Derecho de las Sociedades. Tomo II .Buenos Aires: UTHEA

Gracia Rendón, Manuel (1993), Sociedades Mercantiles, México: Oxford

Brenes Córdoba, Alberto (1985). Tratado de los Contratos, San José, Costa Rica: Imprenta Trejos hermanos

Arroyo, Jennifer Isabel (2012), El ciclo de vida de las sociedades mercantiles, San José, Costa Rica: ULACIT

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2005). Código de Comercio. San José, Costa Rica: Editorial Juritexto.

#### Normativa consultada de Internet

Asamblea Legislativa, Ley De Protección Al Ciudadano Del Exceso De Requisitos Y Trámites Administrativos disponible [en línea]: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48116&nValor3=86446&param2=1&strTipM=TC&IResultado=2&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48116&nValor3=86446&param2=1&strTipM=TC&IResultado=2&strSim=simp)

Asamblea Legislativa, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, disponible [en línea]:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26481&nValor3=92463&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26481&nValor3=92463&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa, Ley De Protección Al Ciudadano Del Exceso De Requisitos Y Trámites Administrativos, disponible [en línea]:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48116&nValor3=86446&param2=1&strTipM=TC&IResultado=2&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48116&nValor3=86446&param2=1&strTipM=TC&IResultado=2&strSim=simp)

Poder Ejecutivo, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, disponible [en línea]:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=72240&nValor3=108256&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=72240&nValor3=108256&strTipM=FN)

El Presidente De La República y El Ministro De La Presidencia, Decreto Ejecutivo N° 34413-MP, disponible [en línea]:

<http://www.pgrweb.go.cr/DOCS/NORMAS/1/NOVIGEN/D/2000-2009/2005-2009/2008/F547/B8A51.HTML>

Poder Ejecutivo, Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal "Crear Empresa", disponible [en línea]:

<https://crearempresa.go.cr/cfmx/plantillas/gobDigital/Reglamento%20CrearEmpresa.pdf>

Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, Ley General de Sociedades Mercantiles de México, disponible [en

línea]:[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144\\_140316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140316.pdf)

Juan Carlos I, Ley Sobre Modificaciones Estructurales, disponible [en línea]:  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-5614>

#### Documentos consultados de internet

La nación, Dos Pinos producirá chocolates y confites tras compra de Gallito, disponible [en línea]: [http://www.nacion.com/economia/empresarial/Pinos-compro-operacion-](http://www.nacion.com/economia/empresarial/Pinos-compro-operacion-Gallito_0_1589241160.html?utm_source=rss%3D&utm_medium=rss%3D&utm_content=2016-10-09%3D&utm_campaign=rss-economia%3D)

[Gallito\\_0\\_1589241160.html?utm\\_source=rss%3D&utm\\_medium=rss%3D&utm\\_content=2016-10-09%3D&utm\\_campaign=rss-economia%3D](http://www.nacion.com/economia/empresarial/Pinos-compro-operacion-Gallito_0_1589241160.html?utm_source=rss%3D&utm_medium=rss%3D&utm_content=2016-10-09%3D&utm_campaign=rss-economia%3D)

Ms. Isabel Cristina Araya Badilla, título de la experiencia: Catálogo nacional de procedimientos, disponible [en línea]:  
<http://riacreport.org/archives/exp2012/cstar/costarica.catalogo.nacional.de.tramite.pdf>

## Anexos

### Anexo 1. Instrumento para la creación de la entrevista

Variable	Dimensión	Indicador	Preguntas	Tipo de pregunta
<b>Compraventa de establecimiento mercantil</b>	Requisitos	Estado Actual	¿Conoce sobre el procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil?	Cerrada
	Efectos	Conocimiento del uso de la herramienta	¿Considera que los resultados del uso de la figura legal satisfacen las necesidades de las partes?	Abierta
	Actualidad de la herramienta	Estado Actual	¿Considera que el procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil esta desactualizado, sí o no? ¿Porque?	Abierta
	Modificación del proceso de compraventa de establecimiento mercantil	Soluciones jurídicas	¿Qué cambios considera importante para hacer que la herramienta de compraventa de establecimiento mercantil sean más eficiente?	Abierta
<b>Formas de transformación</b>	Formas de transformación de las sociedades mercantiles y trasferencia de patrimonio social	Estado actual	¿Cree que uno de los motivos del no uso de la compraventa de establecimiento mercantil son las formas de transformación de las sociedades mercantiles?	Abierta

	Formas de transformación de las sociedades mercantiles y transferencia de patrimonio social	Utilidad de la figura jurídica	¿Considera que el uso de las formas de transformación de sociedades mercantiles pueda provocar un efecto similar al uso de la compraventa de establecimiento mercantil, sí o no? ¿Por qué?	Abierta
	Formas de transformación de las sociedades mercantiles y transferencia de patrimonio social	Funcionamiento de la herramienta	¿Considera que un establecimiento mercantil se puede transferir mediante el uso de la escisión, si o no? ¿Por qué?	Cerrada
<b>Simplificación de tramites</b>	Simplificación de la figura jurídica	Estado actual	¿Considera que algún trámite del proceso de compraventa de establecimiento mercantil sea innecesario?	Abierta
	Crear Empresa	Soluciones jurídicas	¿Cree que puede ser clave en la disminución del tiempo del procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil el uso de Crear Empresa, si o no? ¿Por qué?	Abierta

	Firma digital	Soluciones jurídicas	¿Considera que el uso de la firma digital es importante para la simplificación de la compraventa de establecimiento mercantil, sí o no? ¿Por qué?	Cerrada
--	---------------	----------------------	---	---------

## Anexo 1. Entrevistas

### Entrevista #1

#### Entrevista Simplificación de Trámites de la Compraventa de Establecimiento

#### Mercantil

**Entrevistado:** Marvin Chavarría – Registro Nacional, Coordinador del Registro Mercantil.

1. ¿Conoce sobre el procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil?

Si lo conozco, pero en la práctica registral no se da mucho y además es un acto no inscribible, se considera más de índole privado. Donde las partes llegan a un acuerdo de precio y cosa, luego de eso se hacen las debidas diligencias ante cada registro según corresponda, incluso se deben hacer los cambios ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Ministerio de Hacienda.

2. ¿Considera que los resultados del uso de la figura legal satisfacen las necesidades de las partes?

Actualmente esta figura prácticamente no se utiliza, por ese motivo considero que no cumple las necesidades. Más bien se busca otro tipo de herramientas como la cesión de acciones y las sociedades tenedoras de acciones.

3. ¿Considera que el procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil esta desactualizado, sí o no? ¿Porque?

Producto de mi trabajo acá en el Registro Nacional considero que este procedimiento esta desactualizado, por el motivo de que nadie lo utiliza. Pero puede ser que se realice de forma privada entre personas físicas.

4. ¿Qué cambios considera importante para hacer que la herramienta de compraventa de establecimiento mercantil sea más eficiente?

En cuanto a cambios no podría hablarte porque tendría que estudiar a fondo el tema del procedimiento de la compraventa de establecimiento mercantil para poder determinar algunas falencias que se puedan cambiar para hacer que la herramienta se utilice de una mejor manera.

5. ¿Cree que uno de los motivos del no uso de la compraventa de establecimiento mercantil son las formas de transformación de las sociedades mercantiles?

Considero que sí, pero a la vez pienso que otros contratos se están desarrollando de forma privada. Porque actualmente el mercado comercial costarricense tiene una gran cantidad de necesidades que la legislación no está satisfaciendo, por eso se realizan en gran cantidad las cesiones de acciones y las sociedades mercantiles destinadas a ser tenedoras de acciones. Porque estos contratos se dan de forma privada y sola cambian los socios pertenecientes a las sociedades.

6. ¿Considera que el uso de las formas de transformación de sociedades mercantiles puedan provocar un efecto similar al uso de la compraventa de establecimiento mercantil, sí o no?  
¿Por qué?

Utilizando algunas de ellas se pueden lograr efectos similares, porque por ejemplo si se fusiona una sociedad que un sujeto pretendía vender estará pasando todos los bienes de una sociedad a otra, pero surge el problema de los socios que en la fusión los socios pasan de una sociedad a la otra, se tendría que hacer luego de forma privada la separación de los socios en el libro de accionistas.

7. ¿Considera que un establecimiento mercantil se puede transferir mediante el uso de la escisión, sí o no? ¿Por qué?

Paso algo similar a la fusión porque sería un contrato privado para la separación de los socios, porque al momento de la separación de una parte de la sociedad los socios obtienen un porcentaje de las acciones de la sociedad que se separa. Además esta figura no es posible inscribirla ante el registro nacional en años pasados el licenciado Gastón Certad intentó inscribir una pero no lo logró.

8. ¿Considera que algún trámite del proceso de compraventa de establecimiento mercantil sea innecesario?

Para poder responder a esta pregunta tendría que estudiar a fondo la figura, pero como comentaba en mi trabajo en el registro no se considera un acto inscribible, además pienso que es una figura que no se utiliza por la cantidad de opciones que existen para lograr efectos similares.

9. ¿Cree que puede ser clave en la disminución del tiempo del procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil el uso de Crear Empresa, sí o no? ¿Por qué?

Si claro que Crear Empresa es una herramienta útil para la disminución del tiempo de cualquier proceso que se desee implementar en la plataforma, con el solo hecho de poder acceder desde la comodidad del hogar eso significa tiempo ahorrado en el proceso. Ahora bien si estas en busca de simplificar el procedimiento esta será una buena herramienta a tomar en cuenta para lograr los resultados.

10. ¿Considera que el uso de la firma digital es importante para la simplificación de la compraventa de establecimiento mercantil, sí o no? ¿Por qué?

La firma digital es importante porque permite que las personas puedan validar sus identidades casi desde cualquier punto, no necesariamente tendrán que estar presentes físicamente, sino que pueden autorizar actos remotamente. Aparte de eso aporta gran seguridad a los procesos.

## **Entrevista #1**

### **Entrevista Simplificación de Trámites de la Compraventa de Establecimiento**

#### **Mercantil**

**Entrevistado:** Andrés Avalos Rodríguez – Profesor de Derecho Comercial

1. ¿Conoce sobre el procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil?  
R. Sí lo conozco.
2. ¿Considera que los resultados del uso de la figura legal satisfacen las necesidades de las partes?  
R. En mi opinión las necesidades se satisfacen, sin embargo la tramitación podría implementar mecanismos más ágiles para que los plazos se vean reducidos.
3. ¿Considera que el procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil esta desactualizado, sí o no? ¿Por que?  
R. Desactualizado en sí no, lo que podría hacerse es simplificarse.
4. ¿Qué cambios considera importante para hacer que la herramienta de compraventa de establecimiento mercantil sea más eficiente?  
R. Remozar la estructura de la escritura notarial, favorecer o implementar garantías para que en caso de vicios ocultos la parte afectada se vea resarcida.
5. ¿Cree que uno de los motivos del no uso de la compraventa de establecimiento mercantil son las formas de transformación de las sociedades mercantiles?  
R. No.
6. ¿Considera que el uso de las formas de transformación de sociedades mercantiles puedan provocar un efecto similar al uso de la compraventa de establecimiento mercantil, sí o no?  
¿Por qué?  
R. No, por cuanto el objeto perseguido es diferente en uno y otro supuesto.

7. ¿considera que un establecimiento mercantil se puede transferir mediante el uso de la escisión, sí o no? ¿Por qué?

R. No, la compraventa del establecimiento mercantil es propiamente eso, vender, por ejemplo una pulpería para que alguien más continúe con un negocio, pero la escisión se ha definido: "aquella operación mediante la que se divide total o parcialmente el patrimonio de una empresa para transmitir, sin que proceda liquidación, la parte resultante a otras tantas empresas preexistentes o que se crean con este objeto. Esto es, la dispersión total o parcial del patrimonio social de la sociedad escindida y su consecutiva entrega a otras sociedades (sociedades beneficiarias) para que éstas entreguen a cambio de la aportación un número determinado de acciones sociales."

8. ¿Considera que algún trámite del proceso de compraventa de establecimiento mercantil sea innecesario?

R. La regulación hecha por el Código de Comercio, es parcial pues contempla únicamente la venta y la adjudicación por remate. Es de entender, que otras formas de traspaso que pueden darse, deben adaptarse a los principios generales que regulan la transmisión y cumplir además los requisitos particulares de cada forma de traspaso. Así la donación de un establecimiento además de las reglas particulares a ella, requerirá también publicación de edictos y demás formalidades correspondientes.

Igualmente, considero que si se implementa la posibilidad de llevar a cabo depósitos de garantías solventaría la necesidad de publicar edictos, además, qué perjuicio van a tener los acreedores si el nuevo poseedor asumiría las obligaciones del anterior.

9. ¿Cree que puede ser clave en la disminución del tiempo del procedimiento de compraventa de establecimiento mercantil el uso de Crear Empresa, sí o no? ¿Por qué?

R. Crear empresa, hasta donde entiendo, es una plataforma destinada precisamente al origen de las empresas no a las transacciones que se realicen por parte de empresas ya creadas.

10. ¿Considera que el uso de la firma digital es importante para la simplificación de la compraventa de establecimiento mercantil, sí o no? ¿Por qué?

R. La firma digital favorece la agilidad al momento de ratificar contenidos de documentos, pero no simplifica trámites que se deban realizar, ni viene a reducir plazos de trámites que se deban llevar a cabo.